

**INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT**

**ASEN**

AUDITORIA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R   L E G I S L A T I V O

**CUENTA PÚBLICA 2017**

## **Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

## Contenido

|                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Título de la Auditoría.....                                                       | 5  |
| II. Criterios de Selección.....                                                      | 5  |
| III. Objetivo.....                                                                   | 5  |
| IV. Alcance.....                                                                     | 5  |
| V. Áreas Revisadas.....                                                              | 6  |
| VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....                                       | 6  |
| VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....          | 8  |
| De la Auditoría Financiera: .....                                                    | 8  |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 8  |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11 .....                                | 11 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.11 .....                                | 11 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.11 .....                                | 14 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 15 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11 .....                                | 16 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.11 .....                                | 21 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.11 .....                                | 22 |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 23 |
| Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 25 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 26 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11 .....                                | 28 |
| Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 29 |
| Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11 .....                                | 32 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 37 |
| Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 38 |
| Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11 .....                                | 40 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                                | 41 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11 .....                                | 44 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.11 .....                                | 46 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.11 .....                                | 48 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.17.MA.11 .....                                | 49 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.11 .....                                | 51 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.17.MA.11 .....                                | 54 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AF.17.MA.11 .....                                | 55 |
| Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AF.17.MA.11 .....                                | 58 |
| Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.17.MA.11 .....                                | 59 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                               | 59 |
| Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                               | 75 |
| Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11 .....                               | 86 |
| Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11 .....                               | 86 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) ..... | 88 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISE .....                          | 88 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISE .....                          | 89 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.11.FISE .....                          | 90 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.11.FISE .....                          | 94 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISE .....                          | 97 |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

|                                                                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISE .....                                                                                     | 99  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones<br>Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).....      | 100 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 101 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 101 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 102 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 103 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 104 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 104 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 107 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 109 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 110 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 111 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 113 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.11.FISM-DF .....                                                                                  | 116 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones<br>Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)..... | 122 |
| Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.11.FORTAMUNDF .....                                                                                 | 122 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11.FORTAMUNDF.....                                                                                 | 122 |
| Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11.FORTAMUNDF.....                                                                                 | 125 |
| VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás<br>Ordenamientos Legales.....                                | 128 |
| IX. Impacto de las Irregularidades detectadas. ....                                                                                             | 129 |
| X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones. ....                                                                                         | 129 |
| XI. Dictamen de la Auditoría.....                                                                                                               | 130 |

**I. Título de la Auditoría.**

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.  
17-MA.11-AF-AOP

**II. Criterios de Selección.**

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

**III. Objetivo.**

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

**IV. Alcance.****Auditoría Financiera**

|          | Por Gasto Ejercido |
|----------|--------------------|
| Universo | 85,527,411.03      |
| Muestra  | 27,223,262.74      |
| Alcance  | 31.8 %             |

**Auditoría de Obra Pública**

|          | Por Inversión Ejercida | Por Obras Ejecutadas |
|----------|------------------------|----------------------|
| Universo | 33,662,826.16          | 29                   |
| Muestra  | 16,272,354.84          | 15                   |
| Alcance  | 48.3 %                 | 51.7 %               |

### V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

### VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
11. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

13. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como de la adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

2. Constar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Constar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.

2. Constar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

### VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

#### De la Auditoría Financiera:

##### Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentaron extemporáneamente:

| Descripción                                                    | Número de<br>oficio | Fecha<br>límite de<br>presentación | Presentación | Días naturales<br>de<br>extemporaneidad |
|----------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|--------------|-----------------------------------------|
| Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre | PRES/18/118         | 14/02/2018                         | 22/02/2018   | 8                                       |

2. Omitieron anexar:

##### 2.1. En los documentos presentados como Cuenta Pública 2017:

| Descripción                                                                                                                                                                               | Ayuntamiento | OROMAPAS | DIF |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------|-----|
| A. Información contable consolidada:                                                                                                                                                      |              |          |     |
| * Estado de Actividades;                                                                                                                                                                  | No           |          |     |
| * Estado de variación en la hacienda pública;                                                                                                                                             | No           |          |     |
| * Estado de cambios en la situación financiera;                                                                                                                                           | No           |          |     |
| * Estado de flujo de efectivo;                                                                                                                                                            | No           |          |     |
| B. Información contable, con la desagregación siguiente:                                                                                                                                  |              |          |     |
| * Informes sobre pasivos contingentes;                                                                                                                                                    | No           | No       | No  |
| * Notas a los estados financieros;                                                                                                                                                        | No           | No       | No  |
| * Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:                                                                                     |              |          |     |
| 2. Largo plazo.                                                                                                                                                                           | No           | No       | No  |
| 3. Fuentes de financiamiento.                                                                                                                                                             | No           | No       | No  |
| * La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados. | No           | No       | No  |
| C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:                                                                                                                            |              |          |     |
| * Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:                                                                          |              |          |     |
| 1. Objeto del Gasto;                                                                                                                                                                      | No           |          |     |
| * En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.    | No           | No       | No  |
| D. Información programática, con la desagregación siguiente:                                                                                                                              |              |          |     |

| Descripción                                                                                                                                                                        | Ayuntamiento | OROMAPAS | DIF |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------|-----|
| * Gasto por categoría programática;                                                                                                                                                |              | No       |     |
| * Programas y proyectos de inversión, y                                                                                                                                            | No           | No       | No  |
| * Indicadores de resultados.                                                                                                                                                       | No           | No       | No  |
| E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: |              |          |     |
| * Ingresos presupuestarios;                                                                                                                                                        | No           | No       | No  |
| * Gastos presupuestarios;                                                                                                                                                          | No           | No       | No  |
| * Postura fiscal, y                                                                                                                                                                | No           | No       | No  |
| * Deuda pública.                                                                                                                                                                   | No           | No       | No  |

## 2.2. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio 2017 |              |          |     | Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre 2017 |          |     | Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre 2017 |          |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------|----------|-----|--------------------------------------------------------------------|----------|-----|---------------------------------------------------------------------|----------|-----|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ayuntamiento                                                  | Ayuntamiento | OROMAPAS | DIF | Ayuntamiento                                                       | OROMAPAS | DIF | Ayuntamiento                                                        | OROMAPAS | DIF |
| Información Consolidada:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                               |              |          |     |                                                                    |          |     |                                                                     |          |     |
| I .El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                               |              |          |     |                                                                    |          |     | No                                                                  | No       | No  |
| Información:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                               |              |          |     |                                                                    |          |     |                                                                     |          |     |
| II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                               |              |          |     |                                                                    |          |     | No                                                                  |          |     |
| IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | No                                                            | No           | No       | No  | No                                                                 |          |     |                                                                     |          |     |
| V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                               |              |          |     |                                                                    |          |     | No                                                                  | No       | No  |
| VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                               |              |          |     |                                                                    |          |     | No                                                                  |          |     |
| VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto |                                                               |              |          |     |                                                                    |          |     | No                                                                  |          |     |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Descripción                                                                                                     | Informe de Avance de Gestión<br>Financiera de Abril<br>a Junio 2017 |  | Informe de Avance de Gestión<br>Financiera de Julio a Septiembre<br>2017 |          |     | Informe de Avance de Gestión<br>Financiera de Octubre a Diciembre<br>2017 |          |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------|----------|-----|---------------------------------------------------------------------------|----------|-----|
|                                                                                                                 | Ayuntamiento                                                        |  | Ayuntamiento                                                             | OROMAPAS | DIF | Ayuntamiento                                                              | OROMAPAS | DIF |
|                                                                                                                 |                                                                     |  |                                                                          |          |     |                                                                           |          |     |
| emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.                                                              |                                                                     |  |                                                                          |          |     |                                                                           |          |     |
| VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada. |                                                                     |  |                                                                          |          |     | No                                                                        |          |     |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartados A y B, párrafo último, 32, 36, fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 58 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De la observación anterior manifiesto que por el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2017 que me correspondió presentar la información señalada, efectivamente no cumplí con los requisitos y plazos establecidos toda vez que el Sistema de Contabilidad denominado SACG fue el recibido de la Administración anterior, y no fue posible analizar las fallas e inconsistencias que contenía, por lo que se continuó trabajando con el mismo hasta el cierre del ejercicio 2017; la extemporaneidad en la presentación del periodo que a mi administración correspondió, aunado a lo anterior, se debió principalmente a que no se contó con una correcta entrega – recepción por parte de la administración anterior, lo que originó que no se cumpliera en tiempo con dicha obligación.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Del punto 1. El argumento presentado confirma la presentación extemporánea del Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre 2017.

De los puntos 2.1 y 2.2. No remite argumentos, documentos, ni comentarios para desvirtuar lo observado.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11**

De la información remitida por el Ayuntamiento, mediante oficios números PRES/18/152 y PRES/227/2018, de fechas 14 de marzo y 2 de julio de 2018 respectivamente, se advierte que omite acreditar que se remitió al Honorable Congreso del Estado; el duplicado del libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2017; para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 60, 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 58 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Referente a esta observación le informo que el duplicado del libro de actas de sesiones si consta en el Honorable Congreso del Estado.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que acredite el argumento presentado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.11**

De la revisión efectuada a la información proporcionada, mediante oficios números 113/2017 y PRES/18/152, de fechas 14 de septiembre de 2017 y 14 de marzo de 2018 respectivamente, se advierte que la Contraloría Municipal practicó únicamente en 2017, las auditorías que se indican en la tabla; confirmándose el incumplimiento respecto de la realización de al menos una auditoría al año a las direcciones de: Centro de Rehabilitación, Mercados, Educación, Seguridad social y Cementerio.

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Nombre                                                            |
|-------------------------------------------------------------------|
| Secretaría del Ayuntamiento                                       |
| Dirección del Deporte                                             |
| Dirección de Registro civil                                       |
| Reclutamiento                                                     |
| Dirección del Sanidad                                             |
| Dirección de Eventos Especiales                                   |
| Dirección de Eventos Cívicos y Culturales                         |
| Dirección de Asuntos Indígenas                                    |
| Dirección de Acción Ciudadana                                     |
| Dirección de Asuntos Jurídicos                                    |
| Dirección de Prensa y Propaganda                                  |
| Enlace de Transparencia                                           |
| Tesorería                                                         |
| Dirección de Recursos Humano                                      |
| Oficialía Mayor                                                   |
| Encargado del Departamento Fiscal                                 |
| Dirección de Alcoholes                                            |
| Dirección de Planeación                                           |
| Dirección Desarrollo Urbano y Ecología                            |
| Dirección Desarrollo Rural                                        |
| Dirección de Obras Públicas                                       |
| Dirección de Parques y Jardines                                   |
| Dirección de Alumbrado Público                                    |
| Dirección de Aseo Público                                         |
| Dirección del Rastro                                              |
| Dirección de Seguridad Pública                                    |
| Dirección de Protección Civil                                     |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) |
| Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.              |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34, fracciones I, III y X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

## Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Si, efectivamente solo se realizaron las auditorías a las direcciones señaladas en la observación y la responsabilidad recae sobre la ex funcionaria ciudadana (...).*

De la Contralora municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Primero.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.11, de manera respetuosa, hago de su conocimiento que, respecto del ejercicio fiscal materia de la auditoría que aquí se atiende, la suscrita fungí como contralora del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; periodo dentro del cual, como lo señala, entre otras actividades en cumplimiento a mi función, realicé las auditorías a las dependencias siguientes:*

| Nombre                                    |
|-------------------------------------------|
| Secretaría del Ayuntamiento               |
| Dirección del Deporte                     |
| Dirección de Registro civil               |
| Reclutamiento                             |
| Dirección del Sanidad                     |
| Dirección de Eventos Especiales           |
| Dirección de Eventos Cívicos y Culturales |

| Nombre                                                            |
|-------------------------------------------------------------------|
| Dirección de Asuntos Indígenas                                    |
| Dirección de Acción Ciudadana                                     |
| Dirección de Asuntos Jurídicos                                    |
| Dirección de Prensa y Propaganda                                  |
| Enlace de Transparencia                                           |
| Tesorería                                                         |
| Dirección de Recursos Humano                                      |
| Oficialía Mayor                                                   |
| Encargado del Departamento Fiscal                                 |
| Dirección de Alcoholes                                            |
| Dirección de Planeación                                           |
| Dirección Desarrollo Urbano y Ecología                            |
| Dirección Desarrollo Rural                                        |
| Dirección de Obras Públicas                                       |
| Dirección de Parques y Jardines                                   |
| Dirección de Alumbrado Público                                    |
| Dirección de Aseo Público                                         |
| Dirección del Rastro                                              |
| Dirección de Seguridad Pública                                    |
| Dirección de Protección Civil                                     |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) |
| Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.              |

*Asimismo, contrario a lo señalo (sic) por esa autoridad, le manifiesto que igualmente practiqué auditorías a las dependencias siguientes: Centro de Rehabilitación, Mercados y Educación, tal y como lo acredito con las copias fotostáticas certificadas, de éstas.*

*En este sentido, sí la suscrita realicé un total de 31 (treinta y un auditorías), del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, es evidente que, en demasía cumplí con las que me correspondían, en proporción al tiempo, puesto que sólo faltaron dos dependencias por auditar, mismas que correspondían al servidor público que fungió como Contralor dentro del periodo de Dieciocho de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, de ahí que su omisión no puede válidamente atribuirse a la suscrita, puesto que la responsabilidad de practicar auditorías está vigente durante todo el año, por lo que, la suscrita realicé el mayor número que pude, dentro del término citado, insisto, considerando que fueron un número mayor a las que, en proporción me correspondían.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que aporta evidencia de haber practicado auditorías en relación a las siguientes direcciones: Centro de Rehabilitación, Mercados y Educación.

Respecto a las direcciones de Seguridad Social y Cementerio no enviaron documentos que acrediten haber practicado auditorías en las mismas.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.11**

De la información proporcionada en el oficio número PRES/18/152 de fecha 14 de marzo de 2018, se advierte que omite acreditar que el tesorero municipal informó mensualmente de las afectaciones al patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso B), fracciones XI y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Los informes mensuales correspondientes a los meses que corresponden a esta administración fueron elaborados y acompañados con la información que genera nuestro sistema contable.*

Del Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 14 de 131

Tepic, Nayarit. C.P. 63100

Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

www.asen.gob.mx

*Primero.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que, el suscrito, durante el tiempo en que fungí como Tesorero Municipal, sí informé a la Síndico y Secretario Municipal mensualmente de las afectaciones al patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.*

*Sin embargo, a efecto de acreditar lo anterior, en su momento solicité al H. XVIII Ayuntamiento copias fotostáticas certificadas de los oficios que acreditan ello, sin que a la fecha se me hayan entregado.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta evidencia documental que acredite lo manifestado en sus argumentos.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

La información proporcionada mediante oficio número PRES/18/152 de fecha 14 de marzo de 2018, no acreditó que el Ayuntamiento publicó en la gaceta municipal el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracciones II, III y VII, 200, párrafo primero, y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 58 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionarios de esta administración a quienes ya se les hizo de su conocimiento.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11**

De la información proporcionada mediante oficio número PRES/18/152 de fecha 14 de marzo de 2018, se omite acreditar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, Presidencia, Tesorería, Contraloría, Registro Civil, Obras Públicas, Seguridad Pública, Aseo Público, Centro de Rehabilitación, Parques y Jardines, Mercados, Rastro, Educación, Alumbrado Público, Deporte, Seguridad Social, Cementerio, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado (OROMAPAS); remitieron a la Tesorería Municipal en el mes de octubre de 2016 sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 62 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralora municipal; director de registro civil; director de obras públicas; director de seguridad pública; director de aseo público; director de parques y jardines; director de rastro municipal; director de alumbrado público; director de deportes; directora del DIF; director del Oromapas del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionario de esta administración a quien ya se le hizo de su conocimiento.*

De la Contralora Municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Segundo.- En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que, contrario a lo señalado en la observación aquí en trato, en mi carácter de Contralora Municipal, sí presenté en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto de egresos, respecto a la citada dependencia a mi cargo, en apego a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

*Con la finalidad de demostrar lo anterior, adjunto el acuse original del oficio 487/2016, de Treinta de Octubre de Dos Mil Dieciséis; recibido por la Tesorería Municipal en esa misma fecha.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido*

*principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. (sic) Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

#### Del Director de obras públicas del H. XXVII Ayuntamiento

*Primero.- En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que, contrario a lo señalado en la observación aquí en trato, en mi carácter de Director de Obras Públicas, sí presenté en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto de egresos, respecto a la citada dependencia a mi cargo, en apego a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

*Con la finalidad de demostrar lo anterior, adjunto el original del oficio de Veintiséis de Octubre de Dos Mil Dieciséis; recibido por la Tesorería Municipal el Veintisiete siguiente.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. (sic) Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

Del Director del Oromapas del H. XXVII Ayuntamiento

*Primero.- En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que, contrario a lo señalado en la observación aquí en trato, en mi carácter de Director del citado organismo descentralizado OROMAPAS de Ruiz, Nayarit; sí presenté en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto de egresos, correspondiente al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

*De acuerdo con lo anterior, como medio de prueba, adjunto el acuse original del oficio Veintisiete de Octubre de Dos Mil Dieciséis; recibido por la Tesorería Municipal en esa misma fecha.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. (sic) Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

Del Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Segundo.- En cuanto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA., de manera respetuosa le manifiesto que las irregularidades a que refieren ésta no pueden válidamente atribuirse al suscrito, puesto que el artículo 199, señalado como transgredido establece la obligación de las dependencias y entidades de remitir, durante el mes de octubre de cada año, a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de presupuestos, de ahí que la inobservancia a ello es sólo responsabilidad del quien fue omiso en su presentación.*

*Señalo lo anterior, puesto que el citado numeral 199, no asienta obligación alguna para quien ocupa el cargo de Tesorero Municipal.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. (sic) Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

Del Director del rastro municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Primero.- En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que, contrario a lo señalado en la observación aquí en trato, en mi carácter de Director del Rastro Municipal, sí presenté en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto de egresos, respecto a la citada dependencia a mi cargo, en apego a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

*Con la finalidad de demostrar lo anterior, adjunto el original del memorándum de Veinticinco de Octubre de Dos Mil Dieciséis; recibido por la Tesorería Municipal el Veintiséis siguiente.*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. (sic) Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la contralora municipal, el director de obras públicas, el director del oromapas, el tesorero municipal y el director del rastro municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; aportan argumentos y documentos que desvirtúa la omisión señalada en la observación.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de: contralora municipal, director de obras públicas, director del oromapas, tesorero municipal y del director de rastro municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Subsistiendo la observación en relación a los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, ya que no remitieron argumentos ni documentos para desvirtuar los observado.

Presidencia, Registro Civil, Seguridad Pública, Aseo Público, Centro de Rehabilitación, Parques y Jardines, Mercados, Educación, Alumbrado Público, Deporte, Seguridad Social, Cementerio, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.11**

Con la información proporcionada mediante oficio número PRES/18/152 de fecha 14 de marzo de 2018, se omite acreditar que el tesorero elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, y lo entregó al Presidente Municipal antes del 10 de diciembre de 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción IV, 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones VI y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionario de esta administración a quien ya se le hizo de su conocimiento.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Segundo.- En atención al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.11, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción IV, 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el suscrito sí elaboré el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, mismo que entregué al Presidente Municipal el(sic) antes del Nueve de diciembre de Dos Mil Dieciséis.*

*Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto al presente el acuse original del oficio 548/2016, de Nueve de Diciembre de Dos Mil Dieciséis, recibido en esa misma fecha.*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; menciona en sus argumentos que elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, mismo que entregó al Presidente Municipal antes del nueve de diciembre de dos mil dieciséis y que anexa oficio 548/2016 del nueve de diciembre de dos mil

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

dieciséis, recibido en esa misma fecha; de lo que se advierte que dicho oficio físicamente no está integrado en la documentación enviada para la solventación.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.11**

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz; para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado, contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad mediante póliza número P00001 de fecha 1 de enero de 2017, se detectó la siguiente irregularidad.

- 1.1. En el siguiente ramo y partida no se registró contablemente el importe publicado.

| Ramo   |                       | Partida |                                  | Importe         |
|--------|-----------------------|---------|----------------------------------|-----------------|
| Número | Descripción           | Número  | Descripción                      | \$<br>Publicado |
| 18     | Erogaciones Generales | 45201   | Jubilaciones de Personal de Base | 8,510,442.59    |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones IV, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionario de esta administración a quien ya se le hizo de su conocimiento.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

Del análisis del activo y del pasivo, de la revisión de los estados de cuenta bancarios de las cuentas de la institución bancaria BBVA Bancomer, de Banorte, de la información proporcionada en los oficios números PRES/18/152 y PRES/228/2018 de fechas 14 de marzo y 4 de julio de 2018 respectivamente y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 no reflejan la situación real del Ayuntamiento, dado que:

1. Retenciones superiores a sus adeudos por los préstamos otorgados.

| Cuenta Contable | Importe<br>\$ |             |                    |
|-----------------|---------------|-------------|--------------------|
|                 | Préstamo      | Retenciones | Descuento superior |
| 1123-02-0086    | 0.00          | 1,666.66    | -1,666.66          |
| 1123-02-0165    | 0.00          | 500.00      | -500.00            |
| 1123-02-0181    | 500.00        | 1,500.00    | -1,000.00          |
| 1123-02-0188    | 0.00          | 1,323.00    | -1,323.00          |

2. La documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las siguientes pólizas, no fue contabilizada en las partidas del gasto de acuerdo a lo establecido dentro del Clasificador por Objeto del Gasto.

| Fecha      | Número | Póliza<br>Cuenta Contable<br>Afectada |  | Importe<br>\$ |
|------------|--------|---------------------------------------|--|---------------|
|            |        |                                       |  |               |
| 05/12/2017 | C00140 | 1123-02-0192                          |  | 15,000.00     |
| 11/12/2017 | C00147 | 1123-02-0192                          |  | 30,000.00     |
| 27/12/2017 | C00157 | 1123-02-0192                          |  | 40,000.00     |
| Suma       |        |                                       |  | 85,000.00     |

3. La siguiente cuenta refleja un saldo negativo que deriva de un error contable por abonar a anticipos y no afectar al pasivo en el ejercicio fiscal 2016.

| Cuenta       | Importe<br>\$ |
|--------------|---------------|
| 1131-01-0011 | -16,000.00    |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

4. Las siguientes cuentas reflejan un saldo negativo que derivan de pagos superiores a los adeudos registrados en las siguientes cuentas de proveedores en el ejercicio fiscal 2016.

| Cuenta Contable | Saldo<br>\$ |
|-----------------|-------------|
| 2112-16-0007    | -25,968.00  |
| 2112-16-0011    | -546.86     |
| 2112-16-0012    | -1,229.80   |
| 2112-16-0015    | -3,952.42   |
| 2112-16-0021    | -213.28     |
| 2112-16-0025    | -4,522.78   |
| 2112-16-0030    | -5,500.00   |
| 2112-16-0033    | -1,256.87   |
| 2112-16-0037    | -1,972.00   |
| 2112-16-0038    | -3,655.60   |

5. Las siguientes cuentas reflejan un saldo contrario a su naturaleza.

| Cuenta Contable      | Saldo<br>\$   |
|----------------------|---------------|
| 2112-1-CAAC531014CS7 | -0.05         |
| 2119-02-0004         | -9.00         |
| 2119-03-0001         | -35,540.95    |
| 2119-03-0006         | -9,900.00     |
| 2119-04-0003         | -720,723.00   |
| 2119-07-0006         | -156.60       |
| 2199-01-0047         | -5,901.58     |
| 2233-91101           | -2,755,780.39 |

6. La documentación anexa a la siguiente póliza, evidencia que se registró en una cuenta distinta a la que le correspondía.

| Póliza |            |         |              | Factura                              |            | Importe<br>\$ | Cuenta Contable |                   |
|--------|------------|---------|--------------|--------------------------------------|------------|---------------|-----------------|-------------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC          | Folio Fiscal                         | Fecha      |               | Que Afectó      | Que Debió Afectar |
| E00998 | 26/04/2017 | 26101   | CES1404229A0 | 75ABBD77-AA44-4ADA-A4BB-6177BBD3F009 | 26/04/2017 | 5,220.00      | 26101           | 24601             |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracción III XV, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones IV, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*La documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las siguientes pólizas, no fue contabilizada en las partidas del gasto de acuerdo a lo establecido dentro del Clasificador por Objeto del Gasto.*

| Fecha      | Número | Póliza                   |            |
|------------|--------|--------------------------|------------|
|            |        | Cuenta Contable Afectada | Importe \$ |
| 05/12/2017 | C00140 | 1123-02-0192             | 15,000.00  |
| 11/12/2017 | C00147 | 1123-02-0192             | 30,000.00  |
| 27/12/2017 | C00157 | 1123-02-0192             | 40,000.00  |
| Suma       |        |                          | 85,000.00  |

*Se anexan las pólizas originales de corrección D-00120, D-00121 y D-00122 en las cuales anexo los comprobantes con su respectiva comprobación y justificación.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 2. Se aclara lo observado al aportar pólizas en las cuales se reflejan las reclasificaciones de los importes señalados.

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

De los puntos 1, 3, 4, 5 y 6. No presentó argumentos ni documentos para su solventación.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

Con la información proporcionada en el oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, el Ayuntamiento omite acreditar que al 31 de diciembre de 2017 realizó gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas.

| Cuenta Contable | Descripción      | Saldo Estados Financieros |
|-----------------|------------------|---------------------------|
|                 |                  | \$                        |
| 1111-01         | Caja Tesorería   | 98.79                     |
| 1111-03         | Caja Recaudadora | 41,336.79                 |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Se iniciaron trabajos de análisis de los saldos debido a que se desconoce la procedencia de los mismos ya que vienen de ejercicios anteriores.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Tercero.- En cuanto al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, una vez revisados los auxiliares de las cuentas contables 1111-01 y 1111-03, advertí que dichos saldos corresponden a fechas posteriores al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, fecha en la cual el suscrito dejó el cargo de Tesorero Municipal, tal y como lo asienta esa autoridad revisora en el observación aquí en trato.*

*En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, es claro que las irregularidades a que refiere la presente resolución no puede válidamente atribuírseme.*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado; así mismo se aclara que son saldos iniciales del ejercicio 2017.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11

De las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de los meses de enero a diciembre de 2017 proporcionados mediante oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectaron las siguientes diferencias entre el saldo conciliado en auditoría y el saldo en sus registros contables, en las siguientes cuentas.

## Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

| No. cuenta   | Concepto de la cuenta | Saldo inicial<br>\$ | Cargos<br>\$  | Abonos<br>\$  | Saldo final<br>\$ | Saldo conciliación al<br>31 de dic. 2017<br>\$ |
|--------------|-----------------------|---------------------|---------------|---------------|-------------------|------------------------------------------------|
| 1112-01      | Bancomer              |                     |               |               |                   |                                                |
| 1112-01-0022 | Cuenta corriente      | 576,553.75          | 35,473,931.12 | 36,051,527.71 | -1,042.84         | 0.00                                           |
| 1112-01-0025 | Por ciento UAN        | 29,088.88           | 244,912.87    | 260,670.44    | 13,331.31         | 17,235.61                                      |
| 1112-02      | Banorte               |                     |               |               |                   |                                                |
| 1112-02-0001 | Cuenta corriente 2015 | 441,155.79          | 58,505,214.36 | 58,946,373.15 | -3.00             | 0.00                                           |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones IV, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De acuerdo al análisis realizado respecto a los saldos en conciliación antes mencionados, encontramos que se desconoce la procedencia debido a que vienen de ejercicios anteriores por lo que se sigue trabajando en la corrección de los mismos.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Cuarto.- Por lo que hace al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, una vez revisados los importes y fechas, se advierte que las inconsistencias en las conciliaciones corresponden a fechas posteriores al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, fecha en la cual el suscrito dejó el cargo de Tesorero Municipal, tal y como lo asienta esa autoridad revisora en el observación aquí en trato.*

*En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, es claro que las irregularidades a que refiere la presente resolución no puede válidamente atribuírseme.*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

De la cuenta 1112-01-0025 con el argumento presentado por el Tesorero municipal de la administración del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, se acredita que la irregularidad señalada corresponde a la administración del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, la cual con sus argumentos no desvirtúa lo observado.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Respecto a las cuentas 1112-01-0022 y 1112-02-0001 con los argumentos presentados por ambas administraciones no desvirtúa lo observado; así mismo se aclara que las diferencias se generaron durante el mes de septiembre de 2017.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11**

De la información proporcionada mediante oficio número CONTRA/403/2018 de fecha 4 de octubre del 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., se constató que el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2017 no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64 fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar**

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Quinto.- En relación al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, de manera respetuosa, le comento que ésta es imprecisa puesto que señala que: "el Ayuntamiento no contó con la autorización de la autoridad competente para otorgar el mandato especial e irrevocable", sin embargo ese ente fiscalizador es omiso en señalar cuál es esa autoridad la que debió otorgar la autorización, lo cual tampoco se precisa en el artículo 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que se considera que se trata de una disposición imprecisa, incompleta y confusa.*

*De esta manera, es importante destacar que, para garantizar la seguridad jurídica no basta una tipificación confusa o indeterminada que condujese a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación y tratar de conocer lo que está permitido y lo que no, por ello debe ser clara y precisa para determinar su comportamiento y no sean sorprendidos por sanciones que no pudieron preverse, situación que acontece con el referido numeral 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; puesto que, al no señalar quién debe autoridad (sic) dicho mandado especial e irrevocable, imposibilita a realizar dicho acto administrativo.*

*Ello es así, puesto que la observación aquí en trato establece que el Ayuntamiento no contó con la referida autorización, siendo el caso que, el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad del municipio, el cual será gobernado por un Ayuntamiento, en cual recae de manera exclusiva la competencia que le otorga la referida Constitución, sin que haya autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Los Ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.*

*Así pues, de los preceptos antes señalados, se advierte que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio, de ahí que se desconoce de qué autoridad debió contar con su autorización, como lo señala la observación aquí en trato.*

*En relatadas condiciones, ante lo impreciso de la observación que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace al suscrito.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

Del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no se realizaron gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los siguientes importes.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Cuenta       | Saldo<br>\$  |
|--------------|--------------|
| 1123-01-0007 | 2,267.40     |
| 1123-01-0014 | 500.00       |
| 1123-02-0006 | 300.00       |
| 1123-02-0018 | 3,080.45     |
| 1123-02-0021 | 4,000.00     |
| 1123-02-0024 | 1,500.00     |
| 1123-02-0026 | 4,000.00     |
| 1123-02-0029 | 23,000.08    |
| 1123-02-0043 | 0.08         |
| 1123-02-0072 | 0.40         |
| 1123-02-0092 | 5,000.00     |
| 1123-02-0093 | 2,257.88     |
| 1123-02-0115 | 249,388.61   |
| 1123-03-0001 | 16,805.50    |
| 1123-03-0002 | 203,658.54   |
| 1123-03-0004 | 407,559.50   |
| 1123-03-0007 | 3,180,270.62 |
| 1123-03-0008 | 106,848.00   |
| 1123-03-0009 | 411,955.75   |
| 1123-03-0010 | 30,926.37    |
| 1123-03-0018 | 96,526.00    |
| 1123-03-0021 | 5,698,125.44 |
| 1123-03-0023 | 1,386.45     |
| 1123-03-0029 | 4,524.00     |
| 1123-03-0030 | 1,085.00     |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 72, fracción I, 115, 117, fracciones III, XV, XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndica municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; síndica municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit;

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De acuerdo al análisis de esta observación se inició con la investigación de cada uno de los deudores que se relaciona, donde se desconoce la verdadera procedencia del saldo y se va iniciar con el giro de notificaciones a los titulares de las claves de deudor para verificar y aclarar el adeudo.*

Del Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Sexto.- En relación al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, es preciso señalar que los saldos a que refiere la presente observación fueron asentados dentro del Dictamen de Entrega Recepción acontecida el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; puesto que se detectaron las cifras de los deudores señalados, sin que existiera documentación que soportara dichos conceptos e importes, de lo cual se dio vista a ese ente fiscalizador, sin que se diera respuesta de la veracidad de los mismos por parte de los servidores públicos y presuntos responsables de la administración anterior, lo cual hizo imposible que se realizara algún procedimiento coactivo para su recuperación o depuración.*

*En relatadas condiciones, ante lo impreciso de la observación que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace al suscrito.*

De la Síndica municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Primero.- En cuanto al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, una vez analizada la presunta irregularidad que se me atribuye, así como los preceptos legales señalados como transgredidos, considero importante destacar que, si bien es cierto que es facultad de la suscrita, en mi carácter de Síndico Municipal, el participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; lo cierto es que la observación aquí en trato, en esencia, versa sobre la omisión de realizar gestiones para la recuperación o amortización de los importes consignados en las cuentas contables siguientes:...*

*Al respecto, de las fracciones XIV y XV del artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se advierte que la facultad económico-coactiva recae en el servidor público que ocupa el cargo de Tesorero Municipal, siendo únicamente a través de dicho procedimiento administrativo a través del cual se podría realizar una recuperación del recurso público a que refiere la observación aquí en trato.*

*En relatadas condiciones, no puede válidamente atribuírseme las irregularidades consignadas en el Resultado aquí en trato, por versar sobre la omisión de realizar actos los cuales no se encuentran dentro del ámbito de competencia del cargo que ocupo.*

*Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1°.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, del rubro y texto siguiente:*

*“Responsabilidades de los servidores...”.*

*Asimismo, por analogía, es aplicable lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisdiccional I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:*

*“Fundamentación y Motivación...”.*

*Finalmente, de la misma manera actualiza lo antes señalado el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y Motivación de los actos...”.*

*A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:*

*“Art. 16 Nadie puede ser molestado...”.*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado; así mismo no presentan evidencia documental que acredite la realización de gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los saldos en mención.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11

Del análisis del activo y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades:

#### 1. Con relación a los préstamos personales:

1.1.El siguiente préstamo se otorgó no obstante tener otro vigente y no se recuperó al término del ejercicio.

| No. Cuenta   | Póliza     |        | Saldo Inicial | Otorgados | Importe \$ | Pendiente de Recuperar |
|--------------|------------|--------|---------------|-----------|------------|------------------------|
|              | Fecha      | Número |               |           | Descuentos |                        |
| 1123-02-0007 |            |        | -900.00       | 25,000.00 | 20,000.00  | 4,100.00               |
|              | 01/03/2017 | E00544 |               | 20,000.00 |            |                        |
|              | 15/11/2017 | C00132 |               | 5,000.00  |            |                        |

1.2.No se recuperaron préstamos personales contabilizados en las siguientes cuentas, adicional a ello no se acredita que se efectuaron gestiones para su recuperación, además los pagarés se remitieron en copia simple.

| No. Cuenta   | Póliza     |        | Saldo Inicial | Otorgados | Importe \$ | Pendiente de Recuperar |
|--------------|------------|--------|---------------|-----------|------------|------------------------|
|              | Fecha      | Número |               |           | Descuentos |                        |
| 1123-02-0081 |            |        |               | 6,300.00  | 4,300.00   | 2,000.00               |
|              | 15/11/2017 | C00133 |               | 2,000.00  |            |                        |
| 1123-02-0100 |            |        | -625          | 10,625.00 | 7,500.00   | 2,500.00               |
|              | 30/06/2017 | D00130 |               | 625       |            |                        |
|              | 17/10/2017 | C00033 |               | 10,000.00 |            |                        |
| 1123-02-0107 |            |        |               | 8,000.00  | 5,000.00   | 3,000.00               |
|              | 01/06/2017 | E01322 |               | 2,000.00  |            |                        |
|              | 21/11/2017 | C00138 |               | 6,000.00  |            |                        |
| 1123-02-0110 |            |        | -300          | 1,800.00  | 1,000.00   | 500                    |
|              | 07/04/2017 | E00846 |               | 1,000.00  |            |                        |
|              | 30/06/2017 | D00130 |               | 300       |            |                        |
|              | 13/10/2017 | C00018 |               | 500       |            |                        |

| No. Cuenta   | Póliza     |        |               | Importe \$ |            | Pendiente de Recuperar |
|--------------|------------|--------|---------------|------------|------------|------------------------|
|              | Fecha      | Número | Saldo Inicial | Otorgados  | Descuentos |                        |
| 1123-02-0182 | 07/11/2017 | C00118 |               | 5,000.00   | 3,750.00   | 1,250.00               |
|              |            |        |               | 5,000.00   |            |                        |
| 1123-02-186  | 15/11/2017 | C00131 |               | 5,000.00   | 3,333.33   | 1,666.67               |
|              |            |        |               | 5,000.00   |            |                        |

**2. Con relación a los gastos a comprobar:**

**2.1. No se recuperaron gastos otorgados de los deudores contabilizados en las siguientes pólizas.**

| No. Cuenta   | Póliza     |        |               | Otorgamientos | Importe \$     | Pendiente de Comprobar o Recuperar |
|--------------|------------|--------|---------------|---------------|----------------|------------------------------------|
|              | Fecha      | Número | Saldo Inicial |               | Comprobaciones |                                    |
| 1123-02-0169 |            |        | 15,000.00     | 36,474.00     | 31,483.95      | 19,990.05                          |
|              | 24/01/2017 | E00171 |               | 35,000.00     |                |                                    |
|              | 21/02/2017 | E00398 |               | 1,474.00      |                |                                    |
| 1123-02-0193 |            |        |               | 55,000.00     | 0.00           | 55,000.00                          |
|              | 05/12/2017 | C00144 |               | 10,000.00     |                |                                    |
|              | 07/12/2017 | C00145 |               | 45,000.00     |                |                                    |
| 1123-02-0195 |            |        |               | 1,000,000.00  | 990,000.00     | 10,000.00                          |
|              | 27/12/2017 | C00156 |               | 1,000,000.00  |                |                                    |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24 fracciones I y III del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$100,006.72 (ciento cien mil seis pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

**1 Con relación a los préstamos personales:**

**1.1 ...**

*En respuesta a esta clave del deudor informo que ya se están realizando gestiones de cobro del mismo y debido al cambio de administración se desconocía la situación real del crédito anterior por lo que se otorgó un nuevo crédito los cuales ya están siendo recuperados en esta administración anexo auxiliar contable del sistema como comprobante de la recuperación del recurso.*

**1.2 ...**

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*De la clave de deudor 1123-02-0182 (...) se está recuperando las diferencias de ejercicios anteriores y en este ejercicio se terminara de descontar todo el adeudo pendiente y del actual ejercicio 2018, anexo copia certificada de auxiliar contable.*

*De la clave de deudor 1123-02-186 (...) se encontró en el análisis realizado que uno de los descuentos efectuados se registró por error a la clave de deudor 1123-02-0086 (...) por lo que se realizó la corrección en el actual ejercicio fiscal 2018 con la póliza de D-00028, anexo copia certificada del auxiliar y póliza de corrección de registro.*

2 Con relación a los gastos a comprobar:

2.1 ...

*De la clave de deudor 1123-02-0193 (...) se encontró de acuerdo al análisis realizado que no se hizo el registro de comprobación de los gastos hasta el ejercicio actual 2018 en donde anexo las pólizas originales de corrección D-00123 y D-00124 con la documentación comprobatoria y justificativa de la premiación del torneo decembrino de basketbol 2017, así como copia certificada del auxiliar contable del mismo.*

*De la clave de deudor 1123-02-0195 (...) se realizó la gestión de corbo y/o aclaración de su saldo y la persona realizo el pago adeudado, anexo recibo original de caja comprobante.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Séptimo.- Por lo que respecta al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, en cuanto al punto 1.1., hago de su conocimiento que el préstamo otorgado mediante la póliza E00544, de Uno de Marzo de Dos Mil Diecisiete, fue otorgado a la C. (...), por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha póliza.*

*Ahora bien, considero importante precisa que la referida cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), sí fue cubierta por la C. (...), durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, anualidad sobre la cual versa la auditoría aquí en trato.*

*Por otra parte, en relación al diverso préstamo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), otorgado a la misma C. (...), estando aún vigente un saldo con relación al señalado en el párrafo previo, no puede atribuirse al suscrito, puesto que dicho préstamo otorgado mediante la póliza C00132, aconteció el Quince de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, fecha en la cual el suscrito ya no fungía como Tesorero Municipal, cargo el cual dejé el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, tal y como lo asienta esa autoridad fiscalizadora en la propia observación aquí en trato.*

*En concordancia con lo anterior, el saldo de \$4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 moneda nacional), a que refiere la presente observación, versa sobre el préstamo otorgado el Quince de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, registrado a través de la póliza C00132, de ahí que tampoco pueda atribuírseme éste, por las consideraciones ya precisadas en el párrafo previo.*

*Por lo que respecta al punto 1.2, hago de su conocimiento que, por el tiempo a que refieren los préstamos en él detallados, sólo me corresponden los relativos a las cuentas 1123-02-0100, 1123-02-0107 y 1123-02-0110, respecto de lo cual le manifiesto:*

- *Cuenta 1123-02-0100: aclaro que las irregularidades derivadas del préstamo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), no puede válidamente atribuírseme, puesto que dicho préstamo fue otorgado el Diecisiete de Octubre de Dos Mil Diecisiete, esto es, cuando el suscrito ya*

*no fungía como Tesorero Municipal, cargo el cual dejó el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, tal y como lo asienta esa autoridad revisora.*

*Por otra parte, en cuanto al importe de \$625.00 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), de la propia observación se asienta que éste corresponde a un ejercicio fiscal previo al auditado, el cual no puede constituir una observación con relación al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete.*

- *Cuenta 1123-02-0107: aclaro que las irregularidades derivadas del préstamo otorgado por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), no puede válidamente atribuírsele, puesto que dicho préstamo fue otorgado el Veintiuno de Diciembre de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, esto es, cuando el suscrito ya no fungía como Tesorero Municipal, cargo el cual dejó el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, tal y como lo asienta esa autoridad revisora.*

*Por otra parte, en cuanto al importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), de la propia observación se advierte que con relación a la cuenta 1123-02-0107, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, se descontó un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), dentro de los cuales están contenidos los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), otorgados mediante la póliza E01322, de Uno de Junio de Dos Mil Diecisiete.*

*De esta manera, es claro que el saldo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), detallado en la referida cuenta 1123-02-0107, corresponde al préstamo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), otorgado el Veintiuno de Diciembre de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente atribuirse al suscrito, puesto que, como lo adelanté, en esa fecha ya no fungía como Tesorero Municipal.*

*Cuenta 1123-02-0110: hago de su conocimiento que, tal y como lo asienta la observación aquí en trato, el saldo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), corresponde al otorgado a través de la póliza C00018, de Trece de Octubre de Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente atribuirse al suscrito, puesto que, como lo adelanté, en esa fecha ya no fungía como Tesorero Municipal.*

*En relación al punto 2, hago de su conocimiento que, por el tiempo a que refieren los gastos otorgados, sólo me corresponde el relativo a la cuenta 1123-02-0169, respecto de lo cual le manifiesto que, de la propia observación se asienta que en relación a dicha cuenta, existe un saldo de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual corresponde a un ejercicio fiscal previo al auditado, el cual no puede constituir una observación con relación al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete.*

*En este sentido, si durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; se entregó la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) al C. (...), a través de la Póliza E00171, de Veinticuatro de Enero de Dos Mil Diecisiete; tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de dicha póliza, y por otra parte, mediante la diversa póliza E00398, de Veintiuno de Febrero de Dos Mil Diecisiete, se otorgó al mismo trabajador la cantidad de \$1,474.00 (mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), lo cual hace un otorgamiento total de \$36,474.00 (treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, de los cuales se realizaron comprobaciones por \$31,483.95 (treinta y uno mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 95/100 moneda nacional), tal y como lo señala la propia observación, es claro que el importe que, con relación al ejercicio fiscalizado quedó pendiente de comprobar asciende sólo a \$3,516.05 (tres mil quinientos dieciséis pesos 05/100 moneda nacional).*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*No obstante lo anterior, aclaro que dicho trabajador (...), continuó laborando en el Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; de manera posterior al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, de ahí que sí estuvo expedito el derecho y la oportunidad administrativa para que se éste realizara la comprobación de dicho recurso o, en su caso, se le descontara dicho importe, por parte de la actual administración.*

*En relatadas condiciones, ante lo impreciso de la observación que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace al suscrito.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Referente al punto 2.1, con relación a la cuenta 1123-02-0169 se aclara un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que corresponde al saldo inicial de dicha cuenta.

Quedando pendiente de solventar un importe de \$85,006.72 (ochenta y cinco mil seis pesos 72/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Del punto 1.1.

Si bien remiten auxiliar contable 1123-02-0007 del 02 de enero al 31 de octubre de 2018 en donde se reflejan aumentos y disminuciones del saldo; no remiten las pólizas del registro contable, así como nóminas que refleje el descuento correspondiente del importe señalado en las observación; por lo que subsiste lo observado por \$4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.2.

Remiten auxiliar contable 1123-02-0182 del 01 de enero al 31 de octubre de 2018 en donde se reflejan aumentos y disminuciones del saldo, pero no se remiten las pólizas del registro contable, listas de raya, recibos de ingresos y estados de cuenta bancarios que acrediten que los importes fueron depositados y corresponden a los importes señalados en las observación; por lo que subsiste lo observado por \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Así también anexan auxiliar contable 1123-02-186 del 02 de enero al 31 de octubre de 2018 y póliza D00028 del 28/02/2018 en donde se refleja la corrección de error de registro en la póliza E02791 de fecha 15 de diciembre de 2017, de lo que se advierte que efectivamente se realiza reclasificación de deudor, pero sigue subsistiendo el adeudo en la cuenta contable número 1123-02-0086; por lo que subsiste lo observado por \$1,666.67 (mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional).

En relación a los siguientes deudores registrados en las siguientes cuentas contables 1123-02-0081, 1123-02-0100, 1123-02-0107 y 1123-02-0110 no presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

De acuerdo a lo anterior y con el argumento presentado por el Tesorero municipal de la administración del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, se acredita que las

irregularidades señaladas en los puntos 1.1 y 1.2 corresponde a la administración del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz.

Del punto 2.1.

Envían auxiliar contable 1123-02-0193 del 02 de enero al 31 de octubre de 2018 en donde se refleja la disminución del saldo y pólizas D00123 y D00124 ambas del 28 de septiembre de 2018 en las cuales se realiza la corrección al gasto efectuado en las pólizas C00144 del 05 de diciembre de 2017 y C00145 del 07 de diciembre de 2017, de lo cual se advierte que la documentación anexa a las pólizas únicamente justifica el gasto realizado, mas no envían la evidencia documental que compruebe el otorgamiento de los premios a los ganadores del torneo; por lo que subsiste lo observado por \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

En relación a la cuenta contable 1123-02-0195 envía recibo interno de tesorería número A 8386 de fecha 27 de noviembre de 2018 por concepto de reintegro al adeudo, por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); advirtiéndose que no se remite la póliza del registro contable, ficha de depósito y estado de cuenta bancario que acredite que el depósito se realizó a la cuenta bancaria del ayuntamiento; por lo que subsiste lo observado por el importe en mención.

Referente al adeudo registrado en el auxiliar contable 1123-02-0169 no se remite documentación que solvante el importe observado y de acuerdo a sus argumentos se determina que subsiste lo observado por \$4,990.05 (cuatro mil novecientos noventa pesos 05/100 moneda nacional).

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

Del análisis del activo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no efectuaron gestiones para la recuperación, cumplimiento o aclaración de los siguientes anticipos.

| No. Cuenta Contable | Importe<br>\$ |
|---------------------|---------------|
| 1131-01-0010        | 10,000.00     |
| 1131-01-0013        | 15,000.00     |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115, 117, fracciones XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De acuerdo con el análisis realizado se desconoce la procedencia de dichos anticipos ya que según la información encontrada los saldos vienen de ejercicios anteriores por lo que no nos fue posible aclarar la situación con los proveedores.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Noveno.- En cuanto al Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, es preciso señalar que los saldos a que refiere la presente observación fueron asentados dentro del Dictamen de Entrega Recepción acontecida el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; puesto que se detectaron las cifras de los deudores señalados, sin que existiera documentación que soportara dichos conceptos e importes, de lo cual se dio vista a ese ente fiscalizador, sin que se diera respuesta de la veracidad de los mismos por parte de los servidores públicos y presuntos responsables de la administración anterior, lo cual hizo imposible que se realizara algún procedimiento coactivo para su recuperación o depuración.*

*En relatadas condiciones, ante lo impreciso de la observación que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace al suscrito.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman lo observado; así mismo no envían documentación que acredite que se efectuaron gestiones para la recuperación, cumplimiento o aclaración de los anticipos.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11

Con la información proporcionada en el oficio número PRES/18/152 de fecha 14 de marzo de 2018, se advierte que se omite acreditar que se haya realizado un inventario general cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto del año 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: síndica municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionario de esta administración a quien ya se le hizo de su conocimiento.*

De la Síndica municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Segundo.- En cuanto al Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que el inventario general del H.XXVII Ayuntamiento sí fue actualizado previo al veinte de agosto de dos mil diecisiete. Ello con motivo de la transición gubernamental acontecida en el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete.*

*Se acredita lo anterior, mediante lo determinado por esa autoridad en el diverso Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, en el cual, con motivo de la revisión de dicho inventario general, advirtió que no fueron agregados a ésta las adquisiciones realizadas a través de las pólizas siguientes:*

| Número | Póliza     |         | RFC           | Factura                              |  | Fecha      | Importe<br>\$ | Descripción del Bien        |       |        |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|--|------------|---------------|-----------------------------|-------|--------|
|        | Fecha      | Partida |               | Folio Fiscal                         |  |            |               | Artículo                    | Marca | Modelo |
| E02504 | 20/10/2017 | 21102   | GORI730327U94 | 55A7FC8F-B514-4B56-AA8A-06380F3310AF |  | 17/10/2017 | 9,999.00      | Video proyector             | Epson | S31    |
| E02761 | 22/12/2017 | 56501   | GORN910813SB0 | 3BD2DA02-C06E-43D5-8462-C6DC7986BC7F |  | 13/12/2017 | 1,652.50      | Radio baofeng Uv-5r Uhf Vhf |       |        |
|        |            |         |               | AEAECA2D-734C-4A21-9DB8-B96A8F55BC7  |  | 13/12/2017 | 1,652.50      | Radio baofeng Uv-5r Uhf Vhf |       |        |

*Ahora bien, de las fechas de las pólizas antes detalladas, se advierte que corresponden al actual H.XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; por consecuencia, puede arribarse a la conclusión que, por lo que al diverso H.XXVII Ayuntamiento de Ruiz, que la suscrita integré, dicho inventario se encontraba actualizado, con relación a los bienes adquiridos hasta la conclusión de dicha administración municipal, esto es, el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete.*

*Por otra parte, es importante destacar que el numeral 73, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; señalado como transgredido, no especifica alguna formalidad con relación a dicha actualización, misma que si quedó evidencia que se realizó con la auditoría realizada por esa autoridad, específicamente en cuanto a los determinado en el citado Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11.*

*Asentado lo anterior, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva de Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J.100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, página: 1667, de rubro y texto siguiente:*

*“Tipicidad. El principio relativo...”.*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad Subjetiva. Características del...”.*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicitamos que se determine la solventación de la presente observación.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado; así mismo se aclara que la observación del Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, se genera precisamente por la falta de envío del inventario del Ayuntamiento, solicitado en los oficios números PRES/18/152 y PRES/228/2018 de fechas 14 de marzo y 4 de julio de 2018 respectivamente y al no enviar este no se puede acreditar que los bienes adquiridos consten en el inventario.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11**

De la revisión a las pólizas y de la información proporcionada, en los oficios números PRES/18/152 y PRES/228/2018 de fechas 14 de marzo y 4 de julio de 2018 respectivamente, se observa que los siguientes bienes adquiridos no se acredita que estén en el inventario, así como tampoco se incluye en el soporte el resguardo correspondiente.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            | Importe  | Descripción del Bien        |       |        |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|----------|-----------------------------|-------|--------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | \$       | Artículo                    | Marca | Modelo |
| E02504 | 20/10/2017 | 21102   | GORI730327U94 | 55A7FC8F-B514-4B56-AA8A-06380F3310AF | 17/10/2017 | 9,999.00 | Video proyector             | Epson | S31    |
| E02761 | 22/12/2017 | 56501   | GORN910813SB0 | 3BD2DA02-C06E-43D5-8462-C6DC7986BC7F | 13/12/2017 | 1,652.50 | Radio baofeng Uv-5r Uhf Vhf |       |        |
|        |            |         |               | AEAEC42D-734C-4A21-9DB8-B96A8F555BC7 | 13/12/2017 | 1,652.50 | Radio baofeng Uv-5r Uhf Vhf |       |        |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V, 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento; síndica municipal; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

#### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Ya se está realizando la actualización de inventario con sus respectivas cartas de resguardos de las adquisiciones realizadas en el ejercicio fiscal 2017 anexo copia de carta de resguardos de los bienes mencionados en la póliza de E-02504 y E-02761.*

#### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado, aunado a que en sus argumentos mencionan que anexan copia de carta de resguardos de los bienes mencionados en la póliza E-02504 y E-02761; de lo que se advierte que físicamente no están integrados en la documentación enviada para la solventación.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11

Del análisis del pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Cuenta Contable    | Saldo<br>\$ |
|--------------------|-------------|
| 2110-01-0002       | 108,388.00  |
| 2110-01-0003       | 1,191.85    |
| 2112-13-0002       | 2,900.00    |
| 2112-13-0004       | 8,364.00    |
| 2112-13-0005       | 29,751.00   |
| 2112-13-0006       | 151,036.00  |
| 2112-13-0007       | 15,874.00   |
| 2112-13-0008       | 4,176.00    |
| 2112-13-0009       | 6,268.64    |
| 2112-13-0012       | 1,600.00    |
| 2112-13-0013       | 3,006.72    |
| 2112-13-0014       | 4,436.00    |
| 2112-13-0015       | 1,680.00    |
| 2112-13-0016       | 11,078.00   |
| 2112-13-0017       | 15,684.00   |
| 2112-13-0018       | 2,540.40    |
| 2112-13-0019       | 1,604.98    |
| 2112-13-0020       | 2,300.00    |
| 2112-13-0021       | 1,949.00    |
| 2112-13-0022       | 11,496.40   |
| 2112-13-0023       | 3,620.00    |
| 2112-13-0024       | 102,082.90  |
| 2112-13-0025       | 2,490.00    |
| 2112-15-0011       | 2,170.94    |
| 2112-15-0020       | 7,232.51    |
| 2112-15-0026       | 293.09      |
| 2112-16-0002       | 850.00      |
| 2112-16-0006       | 25,878.00   |
| 2112-16-0009       | 0.71        |
| 2112-16-0010       | 1,232.13    |
| 2112-16-0017       | 2,450.07    |
| 2112-16-0019       | 439.00      |
| 2112-16-0020       | 5,278.00    |
| 2112-16-0022       | 22,154.00   |
| 2112-16-0026       | 8,907.29    |
| 2112-16-0028       | 1,451.16    |
| 2112-16-0029       | 45,000.05   |
| 2112-16-0039       | 8.64        |
| 2112-16-0042       | 2,366.40    |
| 2112-16-0045       | 8,468.00    |
| 2112-16-0048       | 928.00      |
| 2112-16-0051       | 49,079.09   |
| 2112-16-0052       | 4,176.00    |
| 2112-16-0058       | 129,159.14  |
| 2112-16-0059       | 8,816.00    |
| 2112-16-0064       | 10.00       |
| 2112-17-0016       | 406.00      |
| 2112-17-0017       | 56,179.00   |
| 2112-17-0032       | 290.00      |
| 2112-HCFD110101    | 73,720.00   |
| 2112-LCJG110101    | 55,138.02   |
| 2112-MAIN110101    | 6,286.06    |
| 2112-NMPL110101    | 27,139.98   |
| 2112-SSME110101    | 11,172.24   |
| 2112-TCYS110101    | 11,000.00   |
| 2119-03-0002       | 291,923.43  |
| 2199-01-0002       | 50,000.00   |
| 2199-01-0004       | 130,627.24  |
| 2199-01-0009       | 32,347.89   |
| 2199-01-0039       | 720.33      |
| 2199-01-0043       | 4.11        |
| 2113-TIOP801223DC3 | 250,000.00  |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 12 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De acuerdo al análisis de estas cuentas se encontró que se desconoce debido a que vienen de ejercicios anteriores y no fue posible reconocer con exactitud el motivo para realizar la aclaración y/o corrección de estos saldos.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo.- En relación al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, es preciso señalar que los saldos a que refiere la presente observación fueron asentados dentro del Dictamen de Entrega Recepción acontecida el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; puesto que se detectaron las cifras de los deudores señalados, sin que existiera documentación que soportara dichos conceptos e importes, de lo cual se dio vista a ese ente fiscalizador, sin que se diera respuesta de la veracidad de los mismos por parte de los servidores públicos y presuntos responsables de la administración anterior, lo cual hizo imposible que se realizara algún procedimiento coactivo para su recuperación o depuración.*

*En relatadas condiciones, ante lo impreciso de la observación que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace al suscrito.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman lo observado; así mismo no envían documentación que acredite que se efectuaron gestiones para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11

Del análisis del pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó al 31 de diciembre de 2017 los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los subsecuentes ejercicios fiscales.

| Cuenta Contable | Saldo<br>\$ |
|-----------------|-------------|
| 2119-03-0003    | 45,553.07   |
| 2119-03-0008    | 21,617.80   |
| 2119-02-0003    | 223.05      |
| 2119-04-0002    | 344.14      |
| 2119-06-0001    | 11,862.63   |
| 2119-06-0004    | 16,097.20   |
| 2119-07-0002    | 3.04        |
| 2119-07-0011    | 3,139.32    |
| 2119-07-0013    | 2,206.72    |
| 2112-16-0001    | 7,381.70    |
| 2112-16-0004    | 51.45       |
| 2112-16-0008    | 1.00        |
| 2112-16-0034    | 22,940.47   |
| 2112-17-0021    | 0.08        |
| 2112-17-0038    | 0.11        |
| 2112-18-0052    | 1,542.50    |
| 2199-01-0044    | 1,830.14    |
| 2199-01-0048    | 49,469.00   |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 12 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De acuerdo a esta observación se está trabajando en el análisis de cada una de las cuentas para verificar el motivo del saldo debido a que se presume que en algunas claves hubo errores en registro.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo primero.- En cuanto al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, de manera respetuosa hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que, el hecho de que al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, no se hayan liquidado los adeudos a que refiere la presente observación no constituye una irregularidad que pueda válidamente atribuirse al suscrito.*

*Asevero lo anterior, puesto que, tal y como lo asienta ese H. Ente Fiscalizador, el suscrito fungí como Tesorero Municipal hasta el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, de ahí que el hecho de*

*que se haya comprometido recurso de los subsecuentes ejercicios fiscales, fue una determinación administrativa que no es inherente al suscrito.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman lo observado; así mismo se aclara que estos saldos se generaron desde el inicio del ejercicio y hasta el final del mismo y de lo cual no envían documentación que acredite que se hubieran realizado los pagos a estos adeudos.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.11

Del análisis al pasivo, de la revisión de las cuentas contables número «2112-16» denominada «Proveedores 2015», «2112-17» denominada «Proveedores 2016», «2112-18» denominada «Proveedores 2017», del estado de cuenta bancario de la cuenta contable número «1112-01-0022» denominada «...2950 cuenta corriente» de la institución bancaria BBVA Bancomer y de la información proporcionada en el oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se advierte que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento generó pagos superiores a los adeudos registrados en las siguientes cuentas de proveedores, por un importe de \$39,576.44 (treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 44/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

| Cuenta Contable | Importe<br>\$ |            | Diferencia<br>pagada de mas |
|-----------------|---------------|------------|-----------------------------|
|                 | Adeudo        | Pago       |                             |
| 2112-16-0003    | 31,297.96     | 33,235.16  | -1,937.20                   |
| 2112-16-0024    | 2,925.52      | 6,942.60   | -4,017.08                   |
| 2112-16-0032    | -5,937.40     | 19,304.45  | -25,241.85                  |
| 2112-16-0049    | 11,727.81     | 17,148.14  | -5,420.33                   |
| 2112-17-0009    | 105,000.07    | 105,002.05 | -1.98                       |
| 2112-18-0024    | 1,972.00      | 4,930.00   | -2,958.00                   |
| Suma            | 146,985.96    | 186,562.40 | -39,576.44                  |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,576.44 (treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De acuerdo al análisis de esta observación encontramos que los pagos realizados fueron en fechas donde aún no estaba en operación de mi cargo por lo que se iniciara la investigación con los diferentes proveedores para requerir la aclaración de dichos saldos.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo segundo.- En cuanto al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.11, considero relevante destacar que de los auxiliares de las cuentas contables número «2112-16» denominada «Proveedores 2015», «2112-17» denominada «Proveedores 2016», «2112-18» denominada «Proveedores 2017», del estado de cuenta bancario de la cuenta contable número «1112-01-0022» denominada «...2950 cuenta corriente» de la institución bancaria BBVA Bancomer, a que refiere la observación aquí en trato, se constata que los pagos superiores a que refiere se realizaron posterior al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, de ahí que éstos no pueden ser atribuidos al*

*suscrito, puesto que fue hasta esa fecha en que fungí como Tesorero Municipal, tal y como lo asienta esa autoridad en la observación de mérito.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*“Responsabilidad subjetiva. Características...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman lo observado; así mismo en relación a lo manifestado de que los pagos superiores a que refiere esta observación se realizaron posteriores al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se aclara que estos se realizaron desde el inicio del ejercicio y hasta el final del mismo y de lo cual no envían documentación que acredite que se hubieran reintegrado o aclarado estos pagos realizados de más.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.11

Del análisis al pasivo, de la revisión a la cuenta contable número «2117-01-0001» denominada «Impuesto Adicional 12 % UAN» y de la información proporcionada mediante oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018; se acreditó que al 31 de diciembre de 2017 se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad de Nayarit, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$155,190.71 (ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa pesos 71/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

| Cuenta/Mes                               | Importes<br>\$ |                    |             |            |
|------------------------------------------|----------------|--------------------|-------------|------------|
|                                          | Saldo Inicial  | Enteros/Reintegros | Retenciones | Saldo      |
| 2117-01-0001 Impuesto Adicional 12 % UAN | 763,662.75     | 824,559.23         | 238,837.29  | 177,940.81 |
| Noviembre 2016                           |                | 17,432.10          |             |            |
| Diciembre 2016                           |                | 18,621.98          |             |            |
| Enero 2017                               |                | 23,753.68          | 23,753.68   |            |
| Febrero 2017                             |                | 22,137.80          | 22,137.80   |            |
| Marzo 2017                               |                | 21,765.32          | 21,765.32   |            |
| Abril 2017                               |                | 19,487.66          | 19,487.66   |            |
| Reclasificación por error contable       |                | 558,982.02         |             |            |
| Reclasificación por error contable       |                | 14,777.40          |             |            |
| Mayo 2017                                |                | 18,332.90          | 19,682.90   |            |
| Junio 2017                               |                | 14,811.50          | 14,802.96   |            |
| Julio 2017                               |                | 15,353.81          | 15,353.81   |            |
| Agosto 2017                              |                | 22,092.97          | 22,092.97   |            |
| Septiembre 2017                          |                | 24,430.33          | 24,430.33   |            |
| Octubre 2017                             |                | 18,754.27          | 18,754.27   |            |
| Noviembre 2017                           |                | 13,825.49          | 13,825.49   |            |
| Diciembre 2017                           |                |                    | 22,750.10   |            |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracciones I y V de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 63, 65 fracción XI, 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Del análisis de esta observación se consultó con el Patronato de la UAN la situación de Adeudo de municipio y estamos esperando respuesta para verificar la veracidad del saldo antes mencionado debido que se presume que estamos al corriente con los pagos al patronato.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la parte del incumplimiento de la normatividad precisada, artículos 63 y 65 fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se aclara la no responsabilidad de los presidentes municipales en la irregularidad señalada.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de: presidente municipal del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; y presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.17.MA.11

Del análisis al pasivo, a la revisión de la cuenta contable número «2117-01-0002» denominada «ISPT retenido a los trabajadores» y de los estados de cuenta bancarios de las cuentas contables números «1112-01-0001» denominada «...0614 Cuenta corriente 2015», «1112-01-0039» denominada «Cuenta corriente ...3275» de las Instituciones Bancarias Banorte y BBVA Bancomer; se advierte que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento generó pagos superiores a las retenciones registradas en las siguientes cuentas, de acuerdo a la siguiente integración:

| Cuenta/Mes                                                | Importes      |                    |              |             |
|-----------------------------------------------------------|---------------|--------------------|--------------|-------------|
|                                                           | Saldo Inicial | Enteros/Reintegros | Retenciones  | Saldo       |
| 2117-01-0002 ISPT Retenido a los Trabajadores             | 4,221,042.60  | 10,761,641.43      | 6,069,920.65 | -470,678.18 |
| Diciembre 2014 Complementaria                             |               | 511,280.00         |              |             |
| Diciembre 2014 Complementaria                             |               | 533,419.00         |              |             |
| Enero 2015 Complementaria                                 |               | 223,907.00         |              |             |
| Febrero 2015 Complementaria                               |               | 116,172.00         |              |             |
| Marzo 2015 Complementaria                                 |               | 123,703.00         |              |             |
| Abril 2015 Complementaria                                 |               | 151,181.00         |              |             |
| Mayo 2015 Complementaria corrección fiscal                |               | 145,609.00         |              |             |
| Junio 2015 Complementaria corrección fiscal               |               | 126,729.00         |              |             |
| Julio 2015 Complementaria corrección fiscal               |               | 94,011.00          |              |             |
| Agosto 2015 Complementaria                                |               | 258,597.00         |              |             |
| Septiembre 2015 Complementaria                            |               | 237,446.00         |              |             |
| Multas por infracciones a las leyes tributarias federales |               | 12,344.00          |              |             |
| Octubre 2015 Complementaria                               |               | 234,188.00         |              |             |
| Noviembre 2015 Complementaria                             |               | 234,457.00         |              |             |
| Diciembre 2015 Complementaria                             |               | 1,048,932.00       |              |             |
| Enero 2016 Complementaria                                 |               | 286,492.00         |              |             |
| Febrero 2016 Complementaria                               |               | 303,561.00         |              |             |
| Marzo 2016 Complementaria                                 |               | 308,274.00         |              |             |
| Diciembre 2016 Normal                                     |               | 1,662,384.00       |              |             |
| Enero 2017 Complementaria                                 |               | 389,143.00         | 376,398.27   |             |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Cuenta/Mes                                       | Importes      |                    |             | Saldo |
|--------------------------------------------------|---------------|--------------------|-------------|-------|
|                                                  | Saldo Inicial | Enteros/Reintegros | Retenciones |       |
| Febrero 2017 Complementaria                      |               | 426,425.00         | 405,593.06  |       |
| Marzo 2017 Complementaria                        |               | 407,889.00         | 390,689.69  |       |
| Abril 2017 Complementaria                        |               | 398,273.00         | 385,760.95  |       |
| Mayo 2017 Normal                                 |               | 372,785.00         | 386,668.12  |       |
| Mayo 2017 Complementaria                         |               | 17,943.00          | 0.00        |       |
| Junio 2017 Normal                                |               | 361,753.00         | 960,251.97  |       |
| Junio 2017 Complementaria                        |               | 9,293.00           | 0.00        |       |
| Julio 2017 Normal                                |               | 380,066.00         | 383,918.81  |       |
| Agosto 2017 Normal                               |               | 396,148.00         | 398,352.34  |       |
| Septiembre 2017 Complementaria                   |               | 282,642.00         | 630,453.43  |       |
| Septiembre 2017 Complementaria corrección fiscal |               | 53,241.43          | 0.00        |       |
| Octubre 2017 Normal                              |               | 325,266.00         | 429,247.52  |       |
| Noviembre 2017 Normal                            |               | 328,088.00         | 333,437.47  |       |
| Diciembre 2017                                   |               | 0.00               | 989,149.02  |       |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, fracciones I y II, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, IX, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorería municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorería municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De análisis de esta observación en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 se encontró la diferencia en la retención y se hará el entero en el ejercicio fiscal 2018.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.11**

Se constató que el Ayuntamiento pagó en el ejercicio fiscal 2017, actualizaciones y recargos respecto a las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de \$434,777.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), del ejercicio fiscal 2015 la cantidad de \$917,888.00 (novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), del ejercicio fiscal 2016 la cantidad de \$234,536.00 (doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), y del ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$91,817.00 (noventa y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional); como se muestra en la siguiente tabla:

| Mes Pagado      | Tipo de Declaración              | Fecha de Pago | Póliza | Importe<br>\$ |              |              |
|-----------------|----------------------------------|---------------|--------|---------------|--------------|--------------|
|                 |                                  |               |        | Actualización | Recargos     | Total        |
| Diciembre 2014  | Complementaria                   | 17/01/2017    | E00184 | 22,803.00     | 117,410.00   | 140,213.00   |
| Diciembre 2014  | Complementaria                   | 05/05/2017    | E01083 | 53,383.00     | 241,181.00   | 294,564.00   |
| Enero 2015      | Complementaria                   | 05/05/2017    | E01084 | 18,983.00     | 90,626.00    | 109,609.00   |
| Febrero 2015    | Complementaria                   | 18/05/2017    | E01101 | 11,410.00     | 64,019.00    | 75,429.00    |
| Marzo 2015      | Complementaria                   | 18/05/2017    | E01102 | 11,009.00     | 65,085.00    | 76,094.00    |
| Abril 2015      | Complementaria                   | 18/05/2017    | E01103 | 14,416.00     | 69,754.00    | 84,170.00    |
| Mayo 2015       | Complementaria corrección fiscal | 01/06/2017    | E01471 | 15,559.00     | 67,121.00    | 82,680.00    |
| Junio 2015      | Complementaria corrección fiscal | 01/06/2017    | E01472 | 15,099.00     | 62,181.00    | 77,280.00    |
| Julio 2015      | Complementaria corrección fiscal | 01/06/2017    | E01473 | 13,579.00     | 56,738.00    | 70,317.00    |
| Agosto 2015     | Complementaria                   | 17/01/2017    | E00183 | 11,066.00     | 39,964.00    | 51,030.00    |
| Septiembre 2015 | Complementaria                   | 17/01/2017    | E00185 | 9,543.00      | 34,763.00    | 44,306.00    |
| Octubre 2015    | Complementaria                   | 08/02/2017    | E00261 | 8,415.00      | 34,291.00    | 42,706.00    |
| Noviembre 2015  | Complementaria                   | 08/02/2017    | E00262 | 7,449.00      | 32,354.00    | 39,803.00    |
| Diciembre 2015  | Complementaria                   | 08/02/2017    | E00263 | 29,800.00     | 134,664.00   | 164,464.00   |
| Enero 2016      | Complementaria                   | 05/04/2017    | E00767 | 12,579.00     | 39,397.00    | 51,976.00    |
| Febrero 2016    | Complementaria                   | 04/07/2017    | E01793 | 13,494.00     | 46,717.00    | 60,211.00    |
| Marzo 2016      | Complementaria                   | 04/07/2017    | E01794 | 13,456.00     | 44,913.00    | 58,369.00    |
| Diciembre 2016  | Normal                           | 07/03/2017    | E00502 | 27,202.00     | 36,778.00    | 63,980.00    |
| Enero 2017      | Complementaria                   | 06/07/2017    | E01797 | 4,346.00      | 20,882.00    | 25,228.00    |
| Febrero 2017    | Complementaria                   | 17/07/2017    | E01809 | 3,488.00      | 18,490.00    | 21,978.00    |
| Marzo 2017      | Complementaria                   | 03/08/2017    | E02086 | 977.00        | 17,703.00    | 18,680.00    |
| Abril 2017      | Complementaria                   | 03/08/2017    | E02087 | 501.00        | 13,094.00    | 13,595.00    |
| Mayo 2017       | Complementaria                   | 17/07/2017    | E01810 | 967.00        | 4,380.00     | 5,347.00     |
| Septiembre 2017 | Complementaria                   | 20/10/2017    | E02500 | 0.00          | 3,194.00     | 3,194.00     |
| Septiembre 2017 | Complementaria corrección fiscal | 09/11/2017    | E02586 | 0.00          | 3,795.00     | 3,795.00     |
| Total           |                                  |               |        | 319,524.00    | 1,359,494.00 | 1,679,018.00 |

Asimismo se constató que mediante póliza E00294 del 1 de febrero de 2017 el Ayuntamiento pagó en el ejercicio fiscal 2017, multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales, según resolución número «500-40-00-05-02-2017-01700» por un importe de \$12,344.00 (doce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), lo que se considera improcedente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 96, párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*De conformidad a la tabla con la que se determinaron los pagos efectuados corresponde a operaciones realizadas por ex funcionarios, los cuales ya fueron informados.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo tercero.- En cuanto al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que el hecho de que se hayan pagado actualizaciones y recargos, per se (sic) no constituye una irregularidad. Señalo lo anterior, puesto que, con el respeto que se merece esa entidad fiscalizadora, destaco que el clasificador por objeto del gasto sí contempla la partida presupuestal para el pago de estos conceptos, específicamente en la partida número 39501, denominada “penas, multas, accesorios y actualizaciones”, es decir, que sí tiene contemplado dicho supuesto.*

*Cabe mencionar que dicho “Clasificador por Objeto del Gasto” es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades de la Administración Pública para cumplir con los objetivos y programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, al cual se encuentra homologado el de los municipios, en acato a la armonización contable.*

*Por otra parte, del análisis de los artículos 96, párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se advierte que ninguno de éstos refiere o guarda relación con el pago de actualizaciones y recargos.*

*De esta manera, si bien es (sic) existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.*

*De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar en éstas cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, tal y como lo adelanté, puesto que ninguno de los preceptos asentados en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.11, guarda relación con la presunta irregularidad que se me atribuye.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.*

*Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:*

*“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y Motivación de los actos administrativos. De acuerdo...*

*Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:*

*“Fundamentación y Motivación. La diferencia...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y Motivación de los actos administrativos. De acuerdo...*

*A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:*

*“Art. 16.- Nadie puede...*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman lo observado; así mismo estos pagos se realizaron en forma extemporánea y se pagaron actualizaciones, recargos y multas; entonces si bien es cierto que el clasificador por objeto del gasto contempla la partida 39501, denominada Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, también es que excluye a causas imputables a servidores públicos, de lo cual no envían evidencia documental que demuestre y justifique que estos pagos se realizaron por causas ajenas al funcionario público.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.17.MA.11

Del análisis a la cuenta contable número «2119-06-0002» denominada «RETECIONES OFS» (sic) y de la información proporcionada mediante oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no enteró las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, inspección y control de la obra pública» a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, un importe de \$23,856.05 (veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 05/100 moneda nacional), importe que se integra:

| Cuenta/Mes                   | Importes      |                    |             |           |
|------------------------------|---------------|--------------------|-------------|-----------|
|                              | Saldo Inicial | Enteros/Reintegros | Retenciones | Saldo     |
| 2119-06-0002 Retenciones OFS | 31,382.68     | 106,636.02         | 99,109.39   | 23,856.05 |
| Enero 2017                   |               | 21,098.79          | 8,366.35    |           |
| Febrero 2017                 |               | 18,650.24          | 0.00        |           |
| Abril 2017                   |               | 8,648.82           | 11,525.62   |           |
| Mayo 2017                    |               | 0.00               | 8,878.49    |           |
| Junio 2017                   |               | 27,103.56          | 20,514.03   |           |
| Julio 2017                   |               | 7,143.24           | 5,580.73    |           |
| Agosto 2017                  |               | 17,641.05          | 14,037.80   |           |
| Septiembre 2017              |               | 6,350.32           | 6,350.32    |           |
| Octubre 2017                 |               | 0.00               | 1,936.58    |           |
| Noviembre 2017               |               | 0.00               | 9,913.53    |           |
| Diciembre 2017               |               | 0.00               | 12,005.94   |           |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XVIII y XXIX de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

#### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Se está verificando la información.*

#### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AF.17.MA.11

Del análisis de la siguiente cuenta y de la información remitida mediante oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se detectó que no se aplicaron en inspección y vigilancia, las retenciones correspondientes a los recursos recaudados por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno por la cantidad de \$6,825.01 (seis mil ochocientos veinticinco pesos 01/100 moneda nacional) al 31 de diciembre de 2017, importe que se integra:

| Cuenta/Mes                          | Importes      |                    |             |          |
|-------------------------------------|---------------|--------------------|-------------|----------|
|                                     | Saldo Inicial | Enteros/Reintegros | Retenciones | Saldo    |
| 2119-06-0003 Retenciones C. Interna | 31,382.34     | 106,614.91         | 82,057.58   | 6,825.01 |
| Enero 2017                          |               | 21,098.72          | 8,366.34    |          |
| Febrero 2017                        |               | 18,649.96          | 0.00        |          |
| Abril 2017                          |               | 8,628.23           | 11,525.61   |          |
| Mayo 2017                           |               | 0.00               | 8,878.48    |          |
| Junio 2017                          |               | 27,106.49          | 20,513.96   |          |
| Julio 2017                          |               | 7,140.19           | 5,580.70    |          |
| Agosto 2017                         |               | 17,641.00          | 14,037.75   |          |
| Septiembre 2017                     |               | 6,350.32           | 6,350.32    |          |
| Octubre 2017                        |               | 0.00               | 376.69      |          |
| Noviembre 2017                      |               | 0.00               | 4,883.87    |          |
| Diciembre 2017                      |               | 0.00               | 1,543.86    |          |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo cuarto.- En cuanto al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AF.17.MA.11, de manera respetuosa le manifiesto que, contrario a lo señalado por esa autoridad, por lo que hace al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; la cantidad que se retuvo por concepto de 2.5 de 5 al millar, en su totalidad fue aplicado en inspección y vigilancia, señalo lo anterior, puesto que, como lo asienta esa autoridad, en el año Dos Mil Diecisiete se retuvo un importe de \$82,057.58 (ochenta y dos mil cincuenta y siete pesos 58/100 moneda nacional), de los cuales se realizó un entero por \$106,614.91 (ciento seis mil seiscientos catorce pesos 91/100 moneda nacional), esto es, superior a lo retenido.*

*En ese sentido, toda vez que la fiscalización que aquí se atiende versa sobre el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, es claro que por lo que hace a dicha anualidad, no existe la irregularidad a que refiere esa autoridad.*

*Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.*

*Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:*

*“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento...”*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo...”*

*Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3° C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:*

*“Fundamentación y motivación. La diferencia...”*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo...”*

*A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:*

*“Art. 16.- Nadie puede...”*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien es cierto que se enteraron importes superiores a lo retenido, también es que se dejó de enterar un saldo, motivo de esta observación y con sus argumentos confirman lo observado.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AF.17.MA.11

Del análisis al pasivo, de la revisión de la cuenta contable número «2199-01-0046», del estado de cuenta bancario de la cuenta contable número «1112-01-0022» denominada «...2950 cuenta corriente», de la Institución Bancaria BBVA Bancomer y de la información proporcionada en el oficio número PRES/228/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se advierte que en el mes de enero de 2017 el Ayuntamiento generó un pago superior al adeudo registrado en la siguiente cuenta de Otros Pasivos Circulantes, por un importe de \$4,366.50 (cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

| Cuenta Contable | Importe   |          |                          |
|-----------------|-----------|----------|--------------------------|
|                 | Adeudo    | Pago     | Diferencia pagada de mas |
| 2199-01-0046    | -6,005.06 | 4,366.50 | 4,366.50                 |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,366.50 (cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionario de esta administración a quien ya se le hizo de su conocimiento.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo quinto.- Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AF.17.MA.11, una vez revisados los auxiliares de las cuentas contables «2199-01-0046», del estado de cuenta bancario de la cuenta contable número «1112-01-0022» denominada «...2950 cuenta corriente», advierto que dichos saldos corresponden a fechas posteriores al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, fecha en la cual el suscrito dejó el cargo de Tesorero Municipal, tal y como lo asienta esa autoridad revisora en el (sic) observación aquí en trato.*

*En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, es claro que las irregularidades a que refiere la presente resolución no puede válidamente atribuírseme.*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su argumento confirma lo observado; así mismo no se está

observando el saldo final con el que terminó el ejercicio, si no el pago superior al adeudo efectuado el día 13 de enero de 2017 y en relación a que dichos saldo corresponde a fecha posterior al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se aclara que es un saldo generado por el pago de más que se realizó.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.17.MA.11**

Del análisis de los ingresos por concepto de Impuesto Predial; Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas; Rastro Municipal; Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros; Registro Civil; Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal, se comprobó y justificó lo recaudado por los conceptos considerados en la ley de ingresos del 2017.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 13, numeral I, incisos a) y b), numeral II, incisos a) y b), 16, 20, 22, 24 y 27 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente por lo que no se acreditan como institucionales por la cantidad de \$477,942.61 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 61/100 moneda nacional).
  - 1.1. De los siguientes gastos por concepto de «*Productos Diversos para Alimentación de Personas*», no anexó requisición u orden de compra emitida por la dependencia administrativa, únicamente anexan una relación de personal que no indica el motivo del gasto y no está avalada por el titular de la dirección o dependencia del ayuntamiento, además la totalidad de las facturas son del mismo día.

| Póliza          |            |         |               | Factura                                        |            |            |
|-----------------|------------|---------|---------------|------------------------------------------------|------------|------------|
| Número          | Fecha      | Partida | RFC           | Número                                         | Fecha      | Importe \$ |
| E00166          | 16/01/2017 | 22105   | HAVC740304578 | 1                                              | 14/01/2017 | 1,785.00   |
| 59 de 131       |            |         |               | Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de noviembre |            |            |
|                 |            |         |               | Tepic, Nayarit. C.P. 63100                     |            |            |
| www.asen.gob.mx |            |         |               | Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65                 |            |            |

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Póliza |            |         |               | Factura |            |            |
|--------|------------|---------|---------------|---------|------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Número  | Fecha      | Importe \$ |
|        |            |         |               | 2       | 14/01/2017 | 1,490.00   |
|        |            |         |               | 3       | 14/01/2017 | 1,925.00   |
|        |            |         |               | 4       | 14/01/2017 | 1,435.00   |
|        |            |         |               | 5       | 14/01/2017 | 1,860.00   |
|        |            |         |               | 6       | 14/01/2017 | 1,145.00   |
|        |            |         |               | 7       | 14/01/2017 | 1,740.00   |
|        |            |         |               | 8       | 14/01/2017 | 1,925.00   |
|        |            |         |               | 9       | 14/01/2017 | 1,685.00   |
|        |            |         |               | 10      | 14/01/2017 | 1,920.00   |
|        |            |         |               | 11      | 14/01/2017 | 1,360.00   |
|        |            |         |               | 12      | 14/01/2017 | 1,855.00   |
|        |            |         |               | 13      | 14/01/2017 | 1,910.00   |
|        |            |         |               | 14      | 14/01/2017 | 1,870.00   |
|        |            |         |               | 15      | 14/01/2017 | 1,140.00   |
|        |            |         |               | 17      | 14/01/2017 | 1,755.00   |
|        |            |         |               | 18      | 14/01/2017 | 1,915.00   |
|        |            |         |               | 19      | 14/01/2017 | 1,245.00   |
|        |            |         |               | 20      | 14/01/2017 | 1,560.00   |
|        |            |         |               | 21      | 14/01/2017 | 1,160.00   |
|        |            |         |               | 22      | 14/01/2017 | 985.00     |
|        |            |         |               | 23      | 14/01/2017 | 1,945.00   |
|        |            |         |               | 24      | 14/01/2017 | 1,435.00   |
|        |            |         |               | 25      | 14/01/2017 | 1,740.00   |
|        |            |         |               | 26      | 14/01/2017 | 738.00     |
| E00690 | 02/03/2017 | 22105   | HAVC740304578 | 27      | 18/01/2017 | 1,825.00   |
|        |            |         |               | 28      | 18/01/2017 | 1,630.00   |
|        |            |         |               | 29      | 18/01/2017 | 1,985.00   |
|        |            |         |               | 30      | 18/01/2017 | 1,123.00   |
|        |            |         |               | 31      | 18/01/2017 | 1,568.00   |
|        |            |         |               | 32      | 18/01/2017 | 1,920.00   |
|        |            |         |               | 33      | 18/01/2017 | 1,899.00   |
|        |            |         |               | 34      | 18/01/2017 | 1,715.00   |
|        |            |         |               | 35      | 18/01/2017 | 1,809.00   |
|        |            |         |               | 36      | 18/01/2017 | 1,623.00   |
|        |            |         |               | 37      | 18/01/2017 | 1,935.00   |
|        |            |         |               | 78      | 19/01/2017 | 845.00     |
|        |            |         |               | 79      | 19/01/2017 | 1,430.00   |
| E00443 | 17/02/2017 | 22105   | HAVC740304578 | 38      | 18/01/2017 | 1,470.00   |
|        |            |         |               | 39      | 18/01/2017 | 1,855.00   |
|        |            |         |               | 40      | 18/01/2017 | 1,210.00   |
|        |            |         |               | 41      | 18/01/2017 | 1,680.00   |
|        |            |         |               | 42      | 18/01/2017 | 1,475.00   |
|        |            |         |               | 43      | 18/01/2017 | 1,990.00   |
|        |            |         |               | 44      | 18/01/2017 | 1,535.00   |
|        |            |         |               | 45      | 18/01/2017 | 1,320.00   |
|        |            |         |               | 46      | 18/01/2017 | 1,615.00   |
|        |            |         |               | 47      | 18/01/2017 | 1,195.00   |
|        |            |         |               | 48      | 18/01/2017 | 1,975.00   |
|        |            |         |               | 49      | 18/01/2017 | 898.00     |
|        |            |         |               | 50      | 18/01/2017 | 1,250.00   |
| E00436 | 09/02/2017 | 22105   | HAVC740304578 | 51      | 18/01/2017 | 1,590.00   |
|        |            |         |               | 52      | 18/01/2017 | 1,940.00   |
|        |            |         |               | 53      | 18/01/2017 | 1,575.00   |
|        |            |         |               | 54      | 18/01/2017 | 1,710.00   |
|        |            |         |               | 55      | 18/01/2017 | 1,890.00   |
|        |            |         |               | 56      | 18/01/2017 | 1,935.00   |
|        |            |         |               | 57      | 18/01/2017 | 1,305.00   |
|        |            |         |               | 58      | 18/01/2017 | 720.00     |
|        |            |         |               | 59      | 18/01/2017 | 1,260.00   |
|        |            |         |               | 60      | 18/01/2017 | 585.00     |
|        |            |         |               | 61      | 18/01/2017 | 1,845.00   |
|        |            |         |               | 62      | 18/01/2017 | 1,980.00   |
|        |            |         |               | 63      | 18/01/2017 | 855.00     |

# Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Póliza |            |         |               | Factura |            |            |
|--------|------------|---------|---------------|---------|------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Número  | Fecha      | Importe \$ |
| E00172 | 24/01/2017 | 22105   | HAVC740304578 | 64      | 18/01/2017 | 1,575.00   |
|        |            |         |               | 65      | 18/01/2017 | 1,470.00   |
|        |            |         |               | 66      | 18/01/2017 | 1,330.00   |
|        |            |         |               | 67      | 18/01/2017 | 1,680.00   |
|        |            |         |               | 68      | 18/01/2017 | 1,935.00   |
|        |            |         |               | 69      | 18/01/2017 | 1,485.00   |
|        |            |         |               | 70      | 18/01/2017 | 1,715.00   |
|        |            |         |               | 71      | 18/01/2017 | 1,170.00   |
|        |            |         |               | 72      | 18/01/2017 | 1,620.00   |
|        |            |         |               | 73      | 18/01/2017 | 1,035.00   |
|        |            |         |               | 74      | 18/01/2017 | 1,755.00   |
|        |            |         |               | 75      | 18/01/2017 | 1,935.00   |
|        |            |         |               | 76      | 18/01/2017 | 1,470.00   |
|        |            |         |               | 77      | 18/01/2017 | 1,890.00   |
| E00701 | 17/03/2017 | 22105   | HAVC740304578 | 80      | 19/01/2017 | 1,365.00   |
|        |            |         |               | 81      | 19/01/2017 | 520.00     |
|        |            |         |               | 82      | 19/01/2017 | 1,755.00   |
|        |            |         |               | 83      | 19/01/2017 | 1,105.00   |
|        |            |         |               | 84      | 19/01/2017 | 1,560.00   |
|        |            |         |               | 85      | 19/01/2017 | 1,170.00   |
|        |            |         |               | 86      | 19/01/2017 | 975.00     |
|        |            |         |               | 87      | 19/01/2017 | 1,365.00   |
|        |            |         |               | 88      | 19/01/2017 | 1,690.00   |
|        |            |         |               | 89      | 19/01/2017 | 1,040.00   |
|        |            |         |               | 90      | 19/01/2017 | 1,625.00   |
|        |            |         |               | 91      | 19/01/2017 | 520.00     |
|        |            |         |               | 92      | 19/01/2017 | 1,105.00   |
|        |            |         |               | 93      | 19/01/2017 | 1,170.00   |
|        |            |         |               | 94      | 19/01/2017 | 715.00     |
|        |            |         |               | 95      | 19/01/2017 | 1,885.00   |
|        |            |         |               | 96      | 19/01/2017 | 1,690.00   |
|        |            |         |               | 97      | 19/01/2017 | 1,040.00   |
|        |            |         |               | 98      | 19/01/2017 | 910.00     |
|        |            |         |               | 99      | 19/01/2017 | 780.00     |
|        |            |         |               | 100     | 19/01/2017 | 1,365.00   |
|        |            |         |               | 101     | 19/01/2017 | 1,690.00   |
|        |            |         |               | 102     | 19/01/2017 | 975.00     |
|        |            |         |               | 103     | 19/01/2017 | 845.00     |
| E00950 | 06/04/2017 | 22105   | HAVC740304578 | 104     | 19/01/2017 | 1,495.00   |
|        |            |         |               | 105     | 19/01/2017 | 1,885.00   |
|        |            |         |               | 106     | 19/01/2017 | 715.00     |
|        |            |         |               | 107     | 19/01/2017 | 1,560.00   |
|        |            |         |               | 108     | 19/01/2017 | 585.00     |
|        |            |         |               | 109     | 19/01/2017 | 1,625.00   |
|        |            |         |               | 110     | 19/01/2017 | 910.00     |
|        |            |         |               | 111     | 19/01/2017 | 1,105.00   |
|        |            |         |               | 112     | 19/01/2017 | 585.00     |
|        |            |         |               | 113     | 19/01/2017 | 1,885.00   |
|        |            |         |               | 114     | 19/01/2017 | 1,300.00   |
|        |            |         |               | 115     | 19/01/2017 | 780.00     |
|        |            |         |               | 116     | 19/01/2017 | 715.00     |
|        |            |         |               | 117     | 19/01/2017 | 1,820.00   |
|        |            |         |               | 118     | 19/01/2017 | 1,040.00   |
| E02727 | 08/12/2017 | 22105   | GUZR600611DN1 | 119     | 19/01/2017 | 1,235.00   |
|        |            |         |               | 120     | 19/01/2017 | 1,950.00   |
|        |            |         |               | 121     | 19/01/2017 | 1,105.00   |
|        |            |         |               | 2144    | 16/11/2017 | 3,700.40   |
|        |            |         |               | 2160    | 30/11/2017 | 2,644.80   |
|        |            |         |               | Suma    |            | 179,053.20 |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

- 1.2. De los siguientes gastos por concepto de «*Productos Diversos para Alimentación de Personas*», la requisición no indica el motivo específico que justifique los consumos facturados; aunado a que no se anexa documento que justifique la realización del evento.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            |            |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | Importe \$ |
| C00151 | 18/12/2017 | 22105   | FOPO7002106F7 | 61845C5F-E482-456C-B003-EAB29CE7850A | 14/12/2017 | 7,685.00   |
| C00163 | 29/12/2017 | 22105   | FOPO7002106F7 | B361BC42-11AA-4BBD-BC90-948978A0496D | 14/12/2017 | 7,685.00   |
|        |            |         |               | 02C9A235-D05B-4755-A868-9347BECF7128 | 14/12/2017 | 7,685.00   |
|        |            |         |               | 2DBDCDC1-4B2F-4F88-A185-0A52AF940419 | 15/12/2017 | 2,465.00   |
| Suma   |            |         |               |                                      |            | 25,520.00  |

- 1.3. De los siguientes gastos por concepto de «*Productos Diversos para Alimentación de Personas*», «*Productos Textiles Adquiridos Como Vestuario y Uniformes*», «*Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte*», «*Gastos de Orden Social y Cultural*» se anexó comprobantes que corresponden a otros ejercicios fiscales.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            |            |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | Importe \$ |
| E02855 | 31/12/2017 | 22105   | GUZR600611DN1 | 99BDF5D3-9570-487F-B479-5329A8DF61D5 | 02/01/2018 | 2,018.00   |
| E02816 | 22/12/2017 | 27106   | AAGL700227PM9 | 71E178DF-B079-4807-98A4-7E4336206944 | 04/01/2018 | 8,352.00   |
| E02832 | 28/12/2017 | 35501   | VIGA4812215J6 | 713CF1BB-CBB9-4B08-9721-5470232B48DD | 08/01/2018 | 5,788.40   |
| E02825 | 22/12/2017 | 38201   | GOAA640117K77 | 1A6AF4DC-F7A2-40A0-845C-CF528EA70B80 | 08/01/2018 | 10,208.00  |
| Suma   |            |         |               |                                      |            | 26,366.40  |

- 1.4. De los siguientes gastos por concepto de «*Viáticos en el País*», la documentación comprobatoria de los viáticos que se anexó corresponden a otro ejercicio fiscal, aunado a que no anexó reporte de actividades realizadas.

| Póliza |            |         |                     | Recibo Tesorería |            |
|--------|------------|---------|---------------------|------------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC del comisionado | Fecha            | Importe \$ |
| E00049 | 09/01/2017 | 37501   | GAGS7503287Z6       | 21/12/2016       | 208.00     |
|        |            |         |                     | 21/12/2016       | 411.00     |
|        |            |         |                     | 21/12/2016       | 300.00     |
|        |            |         |                     | 21/12/2016       | 208.00     |
|        |            |         |                     | 21/12/2016       | 708.00     |
|        |            |         |                     | 21/12/2016       | 645.01     |
|        |            |         |                     | 21/12/2016       | 1,208.01   |
|        |            |         |                     | 21/12/2016       | 145.00     |
| E02815 | 22/12/2017 | 37501   | MASJ7401038Z9       | 08/01/2018       | 5,000.00   |
| Suma   |            |         |                     |                  | 8,833.02   |

- 1.5. Del siguiente gastos por concepto de «*Viáticos en el País*», no anexó oficio de comisión, reporte de actividades realizadas y la documentación comprobatoria de los viáticos que se anexó corresponden a otro ejercicio fiscal, además de la irregularidad que se indica.

# Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Póliza |            |         |               | Factura |            |            |                |
|--------|------------|---------|---------------|---------|------------|------------|----------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Número  | Fecha      | Importe \$ | Irregularidad  |
| E02824 | 22/12/2017 | 37501   | RAMA6001223C9 | F-2627  | 04/01/2018 | 23,400.00  | No autorizados |

1.6. Del siguiente gastos por concepto de «*Productos Textiles Adquiridos Como Vestuario y Uniformes*», no anexó la requisición u orden de compra emitida por la dependencia administrativa, y la documentación comprobatoria acredita que se entregó de menos a lo adquirido.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            |            |                                          |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|------------|------------------------------------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | Importe \$ | Irregularidad                            |
| E00696 | 03/03/2017 | 27106   | CASA5808223B1 | 1BF4B7CE-93FC-4FE3-BFB5-A8AC4B61ADF1 | 03/03/2017 | 835.20     | No coincide lo comprado con lo entregado |

1.7. Del siguiente gasto por concepto de «*Accesorios y Materiales Menores*», se compró una motosierra HUSQVARNA 445-20 325-0-050 N/S 20144900117, la cual se contabilizo en cuentas del gasto, omitiendo su registro en cuentas de activo.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            |            |  | Cuenta Contable |                   |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|------------|--|-----------------|-------------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | Importe \$ |  | Que Afectó      | Que Debió Afectar |
| E01348 | 07/06/2017 | 29101   | EATA5708024NA | 3D6E3BC1-7138-44E6-8591-895BA8427167 | 02/06/2017 | 7,407.99   |  | 29101           | 1246              |

1.8. Del siguiente gasto por concepto de «*Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos*», anexó factura sin requisitos fiscales.

| Póliza |            |         |               | Factura             |            |            |  |
|--------|------------|---------|---------------|---------------------|------------|------------|--|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal        | Fecha      | Importe \$ |  |
| E00573 | 08/03/2017 | 33101   | SAHE480305IL9 | No tiene la factura | 07/03/2017 | 16,435.41  |  |

1.9. Del siguiente gasto por concepto de «*Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos*», no anexó contrato ni reporte de actividades realizadas.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            |            |  |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|------------|--|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | Importe \$ |  |
| E02902 | 31/12/2017 | 33101   | GAAL6403096Q9 | 6974AB39-7A77-498C-9D58-286413BE2BF4 | 14/12/2017 | 4,767.00   |  |

1.10. De los siguientes pagos por concepto de «*Viáticos en el País*», se pagaron a un profesionista contratado por honorarios asimilables, de lo cual el contrato no especifica que se le deban de cubrir estos gastos, aunado a lo anterior no anexan oficio de comisión y reporte de actividades.

| Póliza |            |         |                      | Recibo Tesorería |            |  |  |
|--------|------------|---------|----------------------|------------------|------------|--|--|
| Número | Fecha      | Partida | CURP del comisionado | Fecha            | Importe \$ |  |  |
| E00018 | 03/01/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 03/01/2017       | 202.00     |  |  |

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Póliza |            |         |                      | Recibo Tesorería |            |
|--------|------------|---------|----------------------|------------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | CURP del comisionado | Fecha            | Importe \$ |
| E00342 | 10/02/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 03/01/2017       | 60.00      |
|        |            |         |                      | 03/01/2017       | 202.00     |
|        |            |         |                      | 03/01/2017       | 351.00     |
|        |            |         |                      | 27/12/2016       | 342.00     |
|        |            |         |                      | 27/12/2016       | 202.00     |
|        |            |         |                      | 10/02/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 10/02/2017       | 62.00      |
|        |            |         |                      | 10/02/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 10/02/2017       | 312.00     |
|        |            |         |                      | 10/02/2017       | 357.00     |
| E00623 | 17/03/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 16/03/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 16/03/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 16/03/2017       | 250.04     |
|        |            |         |                      | 16/03/2017       | 250.00     |
|        |            |         |                      | 16/03/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 16/03/2017       | 214.00     |
|        |            |         |                      | 16/03/2017       | 107.00     |
| E00850 | 07/04/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 07/04/2017       | 357.00     |
|        |            |         |                      | 07/04/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 07/04/2017       | 250.00     |
|        |            |         |                      | 07/04/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 07/04/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 07/04/2017       | 214.00     |
| E00928 | 28/04/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 28/04/2017       | 152.00     |
|        |            |         |                      | 28/04/2017       | 169.00     |
|        |            |         |                      | 28/04/2017       | 419.00     |
|        |            |         |                      | 28/04/2017       | 357.00     |
|        |            |         |                      | 28/04/2017       | 250.00     |
|        |            |         |                      | 28/04/2017       | 107.00     |
| E01178 | 15/05/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 15/05/2017       | 1,434.00   |
| E01179 | 15/05/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 15/05/2017       | 214.00     |
| E01251 | 24/05/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 15/05/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 15/05/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 15/05/2017       | 250.00     |
|        |            |         |                      | 15/05/2017       | 62.00      |
|        |            |         |                      | 15/05/2017       | 607.00     |
|        |            |         |                      | 24/05/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 24/05/2017       | 598.00     |
|        |            |         |                      | 24/05/2017       | 260.00     |
|        |            |         |                      | 24/05/2017       | 983.00     |
|        |            |         |                      | 24/05/2017       | 383.00     |
| E01446 | 27/06/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 24/05/2017       | 357.00     |
|        |            |         |                      | 27/06/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 27/06/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 27/06/2017       | 554.00     |
|        |            |         |                      | 27/06/2017       | 714.00     |
| E01680 | 10/07/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 27/06/2017       | 250.00     |
|        |            |         |                      | 10/07/2017       | 250.00     |
|        |            |         |                      | 10/07/2017       | 414.00     |
|        |            |         |                      | 10/07/2017       | 414.00     |
|        |            |         |                      | 10/07/2017       | 374.00     |
|        |            |         |                      | 10/07/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 10/07/2017       | 357.00     |
|        |            |         |                      | 10/07/2017       | 107.00     |
| E01773 | 31/07/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 10/07/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 31/07/2017       | 357.00     |
|        |            |         |                      | 31/07/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 31/07/2017       | 62.00      |
|        |            |         |                      | 31/07/2017       | 464.00     |
|        |            |         |                      | 31/07/2017       | 464.00     |
| E02056 | 29/08/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 31/07/2017       | 419.00     |
|        |            |         |                      | 29/08/2017       | 169.00     |
|        |            |         |                      | 29/08/2017       | 107.00     |

# Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Póliza |            |         |                      | Recibo Tesorería |            |
|--------|------------|---------|----------------------|------------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | CURP del comisionado | Fecha            | Importe \$ |
| E02335 | 12/09/2017 | 37501   | LACM771123HNTMRN11   | 29/08/2017       | 34.00      |
|        |            |         |                      | 29/08/2017       | 559.00     |
|        |            |         |                      | 29/08/2017       | 419.00     |
|        |            |         |                      | 29/08/2017       | 407.00     |
|        |            |         |                      | 29/08/2017       | 414.00     |
|        |            |         |                      | 29/08/2017       | 514.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 107.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 214.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 169.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 300.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 500.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 469.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 307.00     |
|        |            |         |                      | 12/09/2017       | 407.00     |
|        |            |         |                      | Suma             | 24,841.04  |

- 1.11. De los siguientes pagos por concepto de «*Viáticos en el País*», no anexó oficio de comisión, recibo de tesorería y reporte de actividades realizadas.

| Póliza |            |         |                     | Otorgamiento/Pago |            |
|--------|------------|---------|---------------------|-------------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC del comisionado | Fecha             | Importe \$ |
| E00398 | 21/02/2017 | 37501   | GAGJ720710FH3       | 21/02/2017        | 2,026.00   |
| E02466 | 10/10/2017 | 37501   | S/RFC               | 30/09/2017        | 440.00     |
| E02498 | 20/10/2017 | 37501   | S/RFC               | 07/10/2017        | 880.01     |
|        |            |         |                     | 16/10/2017        | 1,100.00   |
|        |            |         |                     | Suma              | 4,446.01   |

- 1.12. Del siguiente gasto registrado en la partida de «*Viáticos en el País*», se detectó que es errónea su afectación presupuestal, ya que se debió contabilizar en la cuenta contable «*Productos Diversos para Alimentación de Personas*»; aunado a esto no se acredita que personal fue beneficiado con los alimentos.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            | Cuenta Contable |            |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|-----------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | Importe \$      | Que Afectó |
| E02483 | 17/10/2017 | 37501   | GUZR600611DN1 | 56C366B1-F862-4091-BAFE-4A8E72097D0C | 17/10/2017 | 5,684.00        | 37501      |
|        |            |         |               |                                      |            |                 | 22105      |

- 1.13. Del siguiente gasto registrado en la partida de «*Auxilio a Personas u Hogares*», se detectó que no anexó recibo interno expedido por el departamento de Tesorería, en donde consta la autorización del presidente, además se advierte que la solicitud no cuenta con sello, fecha y firma de recibido en presidencia.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Importe \$ |
| E00322 | 07/02/2017 | 44101   | BESA651125G5A | 46CE3B9A-33BA-4DF1-9C6E-B913C24556BB | 34,820.00  |

- 1.14. Del siguiente gasto registrado en la partida de «*Auxilio a Personas u Hogares*», se detectó que no anexó los requisitos para los apoyos: solicitud del beneficiario, fotocopia, anverso y reverso de su credencial de elector, así como fotocopia de su CURP,

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

además se advierte que la solicitud no cuenta con sello, fecha y firma de recibido en presidencia.

| Póliza |            |         |               | Factura                              |            |            |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------|------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                         | Fecha      | Importe \$ |
| E02839 | 31/12/2017 | 44101   | MOHC770503NMA | B533A522-C2AB-4749-8689-8F4A9D587A28 | 02/12/2017 | 6,960.00   |
|        |            |         |               | 8DCB254C-0D0A-4668-809A-28F905EF8D15 | 26/12/2017 | 37,688.40  |
| E00691 | 02/03/2017 | 44101   | PIGR651027FU9 | 6907900B-A063-464C-B7A2-0CD318A3EBAC | 24/02/2017 | 15,884.94  |
|        |            |         |               | AE1F2F37-93C3-4C4F-B22D-9110E05DF941 | 24/02/2017 | 3,600.00   |
| E00697 | 09/03/2017 | 44101   | PIGR651027FU9 | 26CBF5E3-B671-43E2-BBA6-E1B8A415A656 | 08/03/2017 | 7,200.00   |
|        |            |         |               | D6FE7D31-4940-493B-8DDB-197800CC03BF | 08/03/2017 | 4,200.00   |
| Suma   |            |         |               |                                      |            | 75,533.34  |

- 1.15. Del siguiente gasto registrado en la partida de «*Auxilio a Personas u Hogares*», se detectó que no anexó evidencia de la compra-venta del terreno motivo de este apoyo, además se advierte que la solicitud no cuenta con sello, fecha y firma de recibido en presidencia.

| Póliza |            |         | Recibo Tesorería |            |
|--------|------------|---------|------------------|------------|
| Número | Fecha      | Partida | Fecha            | Importe \$ |
| E01673 | 07/07/2017 | 44101   | 07/07/2017       | 40,000.00  |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 65, fracción X, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 17, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$477,942.61 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

|        |            |       |               |      |            |            |
|--------|------------|-------|---------------|------|------------|------------|
| E02727 | 08/12/2017 | 22105 | GUZR600611DN1 | 2144 | 16/11/2017 | 3,700.40   |
|        |            |       |               | 2160 | 30/11/2017 | 2,644.80   |
| Suma   |            |       |               |      |            | 179,053.20 |

Se anexa la póliza E-02727 en original con su comprobación y justificación anexando a este oficio de solicitud del servicio y requisición del servicio.

1.2. ...

Se anexa las pólizas con su documentación de comprobación y justificación del gasto y se muestra evidencia de los eventos realizados con los cuales se poyo (sic) para la alimentación de personas.

1.3. ...

Se anexan pólizas originales E-02816 y E-02825 con la siguiente documentación y justificación debido a que fueron servicios y adquisiciones que se realizaron a crédito para el evento del Torneo Decembrino de Basquetbol Ruiz 2017 el cual año con año se organiza en las fechas del 26 al 30 de diciembre por lo que se comprometió el gasto y se provisiono en el ejercicio 2017 debido a las fechas antes mencionada nuestros proveedores nos enviaron las facturas para el cobro en el ejercicio fiscal 2018 las cuales son de los servicios y adquisiciones del evento antes mencionado.

- Se anexa póliza E-02855 en donde refleja una situación similar a las anteriores pólizas debido que el proveedor nos envió facturas para el cobro con fechas del ejercicio fiscal 2018 pero el servicio fue comprometido y adquirido en la fecha del 15 de diciembre al 31 de diciembre como lo describe la factura emitida por el proveedor.

- Se anexa póliza E-02832 con su comprobación y justificación donde anexamos solicitud y requisición del servicio realizado con fecha del 31 de diciembre el cual se comprometió el gasto y se provisiono en el ejercicio fiscal 2017 y el proveedor nos envía factura de cobro con fecha del ejercicio fiscal 2018 cabe señalar que dichos proveedores son locales del municipio y prestan servicios a crédito.

|        |            |       |               |            |          |
|--------|------------|-------|---------------|------------|----------|
| E02815 | 22/12/2017 | 37501 | MASJ7401038Z9 | 08/01/2018 | 5,000.00 |
| Suma   |            |       |               |            | 8,833.02 |

1.4. De acuerdo a la comprobación de este gasto se hizo la gestión del cobro ya que la persona comisionada no realizo la comprobación adecuada de los viáticos por lo cual se realizó el cobro al mismo para la realización del reintegro anexo a este recibo original de caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

1.5. ...

Se encontró que la póliza tuvo un error en registro ya que se registró a la partida de 37501 denominada Viáticos en el País y debió haberse registrado a gastos de Hospedaje en la partida 37901 denominada Servicios de Hospedaje debido a que fueron los gastos de estancia de los jugadores que participaron en el Torneo Decembrino de Basquetbol Ruiz 2017 anexo póliza original donde solicitamos el servicio por los días del 26 al 30 de Diciembre como es tradición en el Municipio.

1.6. ...

1.7. ...

1.8. ...

1.9. ...

1.11. ...

Se detectó errores de registro en las pólizas de E-02466 y E-02498 donde se registró en la cuenta 37501 denominada Viáticos en el País en lugar de la partida 37901 denominada Servicios de Hospedaje, anexo las pólizas originales son (sic) documentación comprobatoria debido a la estancia de operadores de maquinaria que prestaron sus servicios a este Ayuntamiento.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

1.12. ...

1.13. ...

1.14. ...

*Anexo póliza Original con su documentación comprobatoria y justificativa.*

### Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo sexto.- Por lo que hace al Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, en cuanto al punto 1.4., hago de su conocimiento que, por las fechas establecidas a que ésta refiere, sólo me corresponde la póliza E00049, por \$3,833.02 (tres mil ochocientos treinta y tres pesos 02/100 moneda nacional), consistente en el pago de viáticos a la C. (...), en su carácter de Síndico Municipal, siendo el caso que dicha póliza sí tiene agregada la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, correspondiente a viáticos erogados con motivo del ejercicio de sus atribuciones de representante legal del entonces H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.*

*Sin que sea óbice para lo anterior que dicha comprobación corresponda a un ejercicio fiscal diverso, puesto que el importe aludido fue debidamente provisionado en el Sistema de Contabilidad implementado por el Ayuntamiento.*

*Finalmente, considero importante destacar que esa autoridad señala como transgredidos los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 65, fracción X, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 17, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; sin embargo ninguno de estos se actualiza con relación a los hechos que de manera presuntiva se me atribuyen*

*Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que no resulta aplicable en el presente caso el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, por tratarse, como se adelantó de comprobación correspondiente al ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, provisionada para el Dos Mil Diecisiete, en este sentido, cabe mencionar que las erogaciones por parte de la servidor público, a reembolsar, acontecieron en el año Dos Mil Dieciséis. Tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de la referida póliza E00049, de Nueve de Enero de Dos Mil Diecisiete.*

*Por otra parte, en cuanto al diverso punto 1.7.(sic), respetuosamente le manifiesto que, por lo que hace a la póliza E00696, de Tres de Marzo de Dos Mil Diecisiete, hago de su conocimiento que, a través de la factura con folio 1BF4B7CE-93FC-4FE3-BFB5-A8AC4B61ADF1, se adquirieron 6 (seis) pares de botas, por un importe total de \$2,505.60 (dos mil quinientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), de las cuales 4 (cuatro) pares fueron entregadas a los c.c. (...), (...), (...) y (...), todos ello adscritos a la Dirección de Protección Civil del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.*

*Por otra parte, con la finalidad de solventar la presente irregularidad, hago de su conocimiento que los otros dos pares restantes fueron entregados a los c.c. (...) y (...), quienes fungían como 1er Comandante y Agente, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.*

*Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto copia fotostática certificada de la citada Póliza E00696, así como de la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada, entre la cual,*

se encuentra el recibo de Siete de Marzo de Dos Mil Diecisiete, en donde se advierte la recepción de dichos bienes, por parte del citado personal adscrito a la Dirección de seguridad pública.

Asimismo, adjunto copia fotostática simple de la nómina correspondiente a la primera quincena de Febrero de Dos Mil Diecisiete; de la cual se advierte que los citados (...) y (...), fungían como 1er Comandante y Agente, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Por otra parte, en cuanto al diverso punto 1.7., hago de su conocimiento que, el hecho de que se haya contabilizado indebidamente en la cuenta contable 29101, en lugar de afectar a la diversa cuenta contable 1246, el bien adquirido a través de la póliza E01348, de Siete de Junio de Dos Mil Diecisiete, de ninguna manera constituye un detrimento a la hacienda pública municipal

A fin de acreditar lo anterior, adjunto copia fotostática de la citada póliza E01348, así como de la documentación comprobatoria y justificativa anexa a ésta, entre la cual se encuentra la requisición de compra de Diecisiete de Marzo de Dos Mil Quince, suscrita por el Director de (sic) (...), en su carácter de Director de Protección Civil, a través de la cual se solicitó dicha motosierra, marca Husqvarna, modelo 445, así como la factura con folio 36033, serie A, a través de la cual se adquirió dicho bien. Cabe mencionar que en la citada requisición, al reverso, se plasmó la fecha en la que se recibió el bien en cita.

De esta manera, al encontrarse comprobado y justificada la adquisición del bien, es evidente que se actualiza un detrimento a la hacienda pública, sino que, en un extremo, una irregularidad administrativa con motivo del error en el registro contable.

Por otra parte, en cuanto al punto 1.8., con la finalidad de demostrar la inexistencia de responsabilidad con relación a la póliza E00573, de Ocho de Marzo de Dos Mil Diecisiete; anexo la factura con Folio y Serie 85 A, de Nueve de Marzo de Dos Mil Diecisiete; con la cual se comprueba la erogación por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), a que refiere la observación aquí en trato.

Cabe mencionar que, no obstante de que en el cuadro inserto en el punto aquí citado se haya asentado la cantidad de \$16,435.41 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 41/100 moneda nacional), de los documentos anexos a la póliza, se advierte el comprobante de traspaso emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, del Ocho de Marzo de Dos Mil Diecisiete, por el importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo el mismo que el que ampara la factura en cita.

En relación al punto 1.10., el cual en esencia versa sobre los viáticos pagados a un profesionista contratado por honorarios asimilados a honorarios, de lo cual, a decir de ese ente fiscalizador, no se debieron debido a que el contrato no especifica dicha prestación, hago de su conocimiento que si bien el Uno de Enero de Dos Mil Diecisiete, se celebró el contrato de Honorarios Asimilables a Salarios, entre el H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; y el C. (...), a que refieren las pólizas detalladas en el cuadro inserto a la observación aquí en trato, considero relevante destacar que con fecha Cinco de Enero de Enero de Dos Mil Diecisiete; se celebró un Ademum al dicho contrato, a través del cual se modificó la cláusula Quinta de éste, tal y como se advierte de las copias fotostática certificadas que se anexan, consistentes en el referido contrato y ademum.

Finalmente, del análisis de los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 65, fracción X, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 17, 25 y 26 del

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se advierte que ninguno de estos establece el requisito de anexar el reporte de actividades a que refiere ese ente fiscalizador.*

*En cuanto al diverso punto 1.11., de manera respetuosa, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que la póliza E00398, de Veintiuno de Febrero de Dos Mil Diecisiete, igualmente fue observada, de manera resarcitoria en el punto 2.1. del diverso Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, de ahí que no puede válidamente imponerse una sanción de carácter resarcitoria de manera duplicada, con relación a la misma erogación, en acato al principio de congruencia y legalidad que debe permear en los actos administrativos como el que aquí se atiende.*

*No obstante lo anterior, con la finalidad de desvirtuar lo antes expuesto por esa autoridad, remito copia fotostática certificada de la referida póliza E00398, así como de la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada, entre las cuales se encuentra el oficio de comisión de Veintiuno de Febrero de Dos Mil Diecisiete, el cual justifica el importe que le fue entregado y que erogo, por concepto de viáticos.*

*Finalmente, del análisis de los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 65, fracción X, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 17, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se advierte que ninguno de estos establece el requisito de anexar el reporte de actividades a que refiere ese ente fiscalizador.*

*En seguimiento de la solventación, en cuanto al punto 1.13., hago de su conocimiento que la erogación que ampara la póliza E0322, de Siete de Febrero de Dos Mil Diecisiete, consistente en medicamento para el centro de salud rural de Ruiz, Nayarit; sí se encuentra debidamente autorizado por el Presidente Municipal, tan es así que éste mismo quien realizó la requisición correspondiente, con motivo de la solicitud realizada por el dr. (...), en su carácter de Director del Centro de Salud de Rural de Ruiz, Nayarit, tal y como se advierte de la copia fotostática que anexo de la referida póliza.*

*Por otra parte, hago de su conocimiento que el hecho de que la solicitud realizada por el citado doctor, no cuente con el sello de recibido no conlleva una irregularidad de carácter resarcitorio, puesto que ésta está (sic) agregada a la póliza y con motivo de dicho documento el Presidente Municipal autorizó la compra, es evidente que se enteró de ello, razón por la cual se realizó la compra.*

*Asimismo, en relación al punto 1.15., le informo que la solicitud realizada por el Ingeniero (...), en su carácter de Coordinador de la Escuela Tele preparatoria del Cordón del Jilguero, Nayarit; contenida en la póliza E01673, fue recibida por el Despacho de Presidencia del Ayuntamiento, el Veinte de Junio de Dos Mil Diecisiete; tal y como se demuestra con la copia fotostática certificada de la referida póliza, la cual remito junto con la documentación comprobatoria y justificativa a ésta anexa, a la cual igualmente se agrega, la transferencia bancaria, el recibo oficial de Tesorería, en donde se acredita la recepción del recurso, así como el certificado parcelario, documentos con los cuales queda plenamente demostrado el destino del recurso, de ahí que, de no resulta procedente que se determine una afectación a la hacienda pública.*

*Igualmente acredita lo anterior, la requisición de Seis de Enero de Dos Mil Diecisiete, agregada la referida póliza, en la cual se advierte que quien solicitó los bienes fue el presidente municipal*

autorizando el Tesorero Municipal y el propio Presidente Municipal, como se demuestra con las documentales que se anexan como medio de convicción.

Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.*

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

*“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con...*

*Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:*

*“Fundamentación y motivación. La diferencia...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con...*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:*

*“Art. 16.- Nadie puede...*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

*Primero.-Por lo que hace al Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, hago del conocimiento de esa autoridad que no existió afectación alguna a la hacienda pública con relación a las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente, con la finalidad de acreditar ello adjunto dichas pólizas, así como la documentación comprobatoria y justificativa de éstas, en copias fotostáticas certificadas y originales.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$228,849.85 (doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1.1. Con relación a las pólizas E00166, E00690, E00443, E00436, E00172, E00701 y E00950 presenta requisición de compra y/o servicio; así como oficio de autorización emitido por la dependencia administrativa solicitante; por lo que se comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$172,708.00 (ciento setenta y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación a la póliza E02727 presenta requisición de compra y/o servicio; así como oficio de autorización emitido por la dependencia administrativa solicitante; por lo que se comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$6,345.20 (seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional).

Del punto 1.2. Con relación a la póliza C00151 presenta oficio de autorización emitido por la dependencia administrativa solicitante y fotografías del evento motivo de esta erogación; por lo que se comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$7,685.00 (siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.6. En relación a la póliza E00696 presenta oficio de recibido por parte de 1er Comandante y Agente ambos adscritos a la dirección de seguridad pública del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; así como copia fotostática simple de la nómina correspondiente a la primera quincena de febrero de dos mil diecisiete, en la que se advierte estar adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; por lo que se comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$835.20 (ochocientos treinta y cinco pesos 20/100 moneda nacional).

Del punto 1.8. En relación a la póliza E00573 presenta factura con folio y serie 85 A del nueve de marzo de dos mil diecisiete con todos los requisitos fiscales; por lo que se comprueba y justifica

gastos por la cantidad de \$16,435.41 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 41/100 moneda nacional).

Del punto 1.10. En relación a las pólizas E00018, E00342, E00623, E00850, E00928, E01178, E01179, E01251, E01446, E01680, E01773, E02056 y E02335 envían Ademdum de fecha 5 de enero de 2017 a través del cual se modificó la cláusula Quinta del contrato de honorarios asimilables a salarios celebrado el día 1 de enero de 2017; por lo que se comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$24,841.04 (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 04/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$249,092.76 (doscientos cuarenta y nueve mil noventa y dos pesos 76/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1.2. En relación a la póliza C00163 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría excepto de las solicitudes de los jueces ejidales de San Pedro Ixcatam, Puerta de Platanares y Vado de San Pedro que anexan en la póliza enviada para solventar, de lo cual se advierte que estas solicitudes no contienen los requisitos de recepción que acredite que efectivamente fueron recibidos en la presidencia municipal y no presentan evidencia del evento motivo de esta erogación; por lo que la observación subsiste, por \$17,835.00 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.3. En relación a las pólizas E02855, E02816, E02832 y E02825 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría excepto de los oficios de solicitud de servicio y requisición que anexan en la póliza enviada para solventar, así mismo de acuerdo al momento contable del gasto devengado que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas; entonces para realizar la provisión del gasto ya se debe de haber tenido la factura correspondiente y no haber afectado el gasto correspondiente al ejercicio 2017 con una factura del 2018 y pagada en el mismo año; por lo que la observación subsiste, por \$26,366.40 (veintiséis mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 moneda nacional).

Del punto 1.4. En relación a la póliza E00049 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría; de lo que se advierte que contrario a lo que manifiesta en su argumento de que fue debidamente provisionado en el Sistema de Contabilidad implementado por el Ayuntamiento, la póliza refleja afectación presupuestal al ejercicio del gasto del 2017; por lo que la observación subsiste, por \$3,833.02 (tres mil ochocientos treinta y tres pesos 02/100 moneda nacional).

En lo relacionado a la póliza E02815, envía recibo interno de tesorería número A 8387 de fecha 27 de noviembre de 2018 por concepto de reintegro y alcances, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); advirtiéndose que no se remite la póliza del registro contable, ficha de depósito y estado de cuenta bancario que acrediten el depósito a la cuenta bancaria del ayuntamiento; por lo que subsiste lo observado por el importe en mención.

Del punto 1.5. En relación a la póliza E02824 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría; excepto de una hoja con fotografías y no anexa póliza de reclasificación que acredite su argumento; por lo que la observación subsiste por \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Del punto 1.7. En relación a la póliza E01348 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría; así mismo no envían documentación que acredite que el bien adquirido fue registrado en el inventario del ayuntamiento y por consecuencia que se cuenta con el resguardo correspondiente, por lo que la observación subsiste por \$7,407.99 (siete mil cuatrocientos siete pesos 99/100 moneda nacional).

Del punto 1.9. En relación a la póliza E02902 no presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$4,767.00 (cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.11. En relación a la póliza E00398 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría; así mismo no envía el recibo de tesorería y reporte de actividades realizadas y en lo que respecta a que esta póliza esta observada en el resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11, se precisa que si esta observada pero en relación a la cuenta 1123-02-0169 por el importe de \$1,474.00 (mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); por lo que la observación subsiste por \$2,026.00 (dos mil veintiséis pesos 00/100 moneda nacional).

En relación a las pólizas E02466 y E02498 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría; así mismo el argumento presentado no desvirtúa lo observado; por lo que la observación subsiste por \$2,420.01 (dos mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 moneda nacional).

Del punto 1.12. En relación a la póliza E02483 no presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$5,684.00 (cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.13. En relación a la póliza E00322 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría excepto de una leyenda en la parte posterior de la requisición y de lo cual se advierte que ésta póliza continúa sin contar con el recibo interno expedido por el departamento de Tesorería; por lo que subsiste lo observado por \$34,820.00 (treinta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.14. En relación a la póliza E02839 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría excepto de dos escritos de solicitud de apoyo los cuales no contienen los requisitos de recepción que acredite que efectivamente fueron recibidos en la presidencia municipal; así también se advierte que ésta póliza continúa sin contar con fotocopia, anverso y reverso de la credencial de elector, así como fotocopia de su CURP del solicitante del apoyo; por lo que subsiste lo observado por \$44,648.40 (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

En cuanto a las pólizas E00691 y E00697 no presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$30,884.94 (treinta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional).

Del punto 1.15. En relación a la póliza E01673 se advierte que la documentación anexa sigue siendo la misma que se valoró durante la auditoría, en específico el recibo y contrato de compra venta que hacen referencia ambos al 28 de noviembre de 2014 fecha muy anterior al ejercicio fiscal 2017; excepto de la solicitud que ya cuenta con sello, fecha y firma de recibido en

presidencia; por lo que subsiste lo observado por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 94/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

De la revisión de las nóminas, así como de la plantilla de personal remitidas mediante oficios números PRES/18/152 y PRES/228/2018 de fechas 14 de marzo y 4 de julio de 2018 respectivamente y la comparación contra las plazas, sueldos y compensaciones autorizados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; se detectaron las siguientes irregularidades:

**1. Pagos por sueldos superiores a los autorizados.**

| Fecha      | Póliza |              | Número de Empleado | Área de Adscripción | Puesto                             | Percepción       | Importe \$                   | Diferencia |
|------------|--------|--------------|--------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|------------------------------|------------|
|            | Número | No. Quincena |                    |                     |                                    | Sueldo Quincenal | Monto Autorizado Presupuesto |            |
| 13/01/2017 | E00093 | 1ra Enero    | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                     | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                    | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                     | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                     | 195.10     |
|            |        |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                     | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                     | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                     | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                     | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                     | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                    | 655.20     |
| 31/01/2017 | E00158 | 2da Enero    | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                     | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                    | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                     | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                     | 195.10     |
|            |        |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                     | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                     | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                     | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                     | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                     | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Fecha      | Póliza |              | Número de Empleado | Área de Adscripción | Puesto                             | Percepción       | Importe \$             | Diferencia |
|------------|--------|--------------|--------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|------------------------|------------|
|            | Número | No. Quincena |                    |                     |                                    | Sueldo Quincenal | Autorizado Presupuesto |            |
| 15/02/2017 | E00362 | 1ra Febrero  | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00              | 655.20     |
|            |        |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00               | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00              | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00               | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00               | 195.10     |
|            |        |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00               | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00               | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00               | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00               | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00               | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
| 28/02/2017 | E00427 | 2da Febrero  | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00              | 655.20     |
|            |        |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00               | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00              | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00               | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00               | 195.10     |
|            |        |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00               | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00               | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00               | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00               | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00               | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
| 15/03/2017 | E00609 | 1ra Marzo    | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00              | 655.20     |
|            |        |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00               | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00              | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00               | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00               | 195.10     |
|            |        |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00               | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00               | 234.00     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00               | 105.30     |
|            |        |              | 20173              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00               | 214.40     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00               | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
| 31/03/2017 | E00686 | 2da Marzo    | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00              | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00              | 655.20     |
|            |        |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00               | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00              | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00               | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00               | 195.10     |

# Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Fecha      | Póliza  |              | Número de Empleado | Área de Adscripción | Puesto                             | Percepción       | Importe                         | Diferencia |
|------------|---------|--------------|--------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|---------------------------------|------------|
|            | Número  | No. Quincena |                    |                     |                                    | Sueldo Quincenal | \$ Monto Autorizado Presupuesto |            |
| 12/04/2017 | E00891  | 1ra Abril    | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |         |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |         |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |         |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |         |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |         |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |         |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |         |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
| 28/04/2017 | E00944  | 2da Abril    | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |         |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |         |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |         |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |         |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |         |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |         |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |         |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
| 15/05/2017 | E001203 | 1ra Mayo     | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |         |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |         |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |         |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |         |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |         |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |         |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |         |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
|            |         |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |         |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |         |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |         |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |         |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              |                    |                     |                                    |                  |                                 |            |
|            |         |              |                    |                     |                                    |                  |                                 |            |

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Fecha      | Póliza  |              | Número de Empleado | Área de Adscripción | Puesto                             | Percepción       | Importe                         | Diferencia |
|------------|---------|--------------|--------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|---------------------------------|------------|
|            | Número  | No. Quincena |                    |                     |                                    | Sueldo Quincenal | \$ Monto Autorizado Presupuesto |            |
| 31/05/2017 | E001297 | 2da Mayo     | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |         |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |         |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |         |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
|            |         |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |         |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |         |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |         |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |         |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
| 15/06/2017 | E01377  | 1ra Junio    | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |         |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |         |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |         |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
|            |         |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |         |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |         |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |         |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |         |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
| 30/06/2017 | E01458  | 2da Junio    | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |         |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |         |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
|            |         |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |         |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |         |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |         |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |         |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |         |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
| 14/07/2017 | E01700  | 1ra Julio    | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |         |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |         |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |         |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |

# Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Fecha      | Póliza |              | Número de Empleado | Área de Adscripción | Puesto                             | Percepción       | Importe                         | Diferencia |
|------------|--------|--------------|--------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|---------------------------------|------------|
|            | Número | No. Quincena |                    |                     |                                    | Sueldo Quincenal | \$ Monto Autorizado Presupuesto |            |
| 31/07/2017 | E01781 | 2da Julio    | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |        |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
| 15/08/2017 | E01963 | 1ra Agosto   | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |        |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
| 31/08/2017 | E02072 | 2da Agosto   | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                       | 655.20     |
|            |        |              | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                        | 136.45     |
|            |        |              | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                       | 1,560.05   |
|            |        |              | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |        |              | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                        | 195.10     |
|            |        |              | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                        | 97.61      |
|            |        |              | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                        | 234.00     |
|            |        |              | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                        | 214.40     |
|            |        |              | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                        | 105.30     |
|            |        |              | 33                 | Cabildo             | Secretaria de Sindicatura          | 3,117.00         | 3,000.00                        | 117.00     |
|            |        |              | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                       | 577.25     |
|            |        |              |                    |                     |                                    |                  |                                 |            |
|            |        |              |                    |                     |                                    |                  |                                 |            |

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Fecha      | Póliza |                | Número de Empleado | Área de Adscripción | Puesto                             | Percepción       | Importe \$                   | Diferencia |
|------------|--------|----------------|--------------------|---------------------|------------------------------------|------------------|------------------------------|------------|
|            | Número | No. Quincena   |                    |                     |                                    | Sueldo Quincenal | Monto Autorizado Presupuesto |            |
| 15/09/2017 | E02381 | 1ra Septiembre | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                    | 655.20     |
|            |        |                | 3004               | Presidencia         | Director Instituto de la Mujer     | 3,636.45         | 3,500.00                     | 136.45     |
|            |        |                | 4028               | Presidencia         | Presidente Municipal               | 41,560.05        | 40,000.00                    | 1,560.05   |
|            |        |                | 20165              | Presidencia         | Chofer Particular                  | 3,117.00         | 3,000.00                     | 117.00     |
|            |        |                | 20166              | Presidencia         | Secretario Particular              | 5,195.10         | 5,000.00                     | 195.10     |
|            |        |                | 4042               | Obras Publicas      | Peón                               | 2,597.61         | 2,500.00                     | 97.61      |
|            |        |                | 20065              | Obras Publicas      | Director                           | 6,234.00         | 6,000.00                     | 234.00     |
|            |        |                | 20005              | Coplademun          | Coordinador General Administrativo | 5,714.40         | 5,500.00                     | 214.40     |
|            |        |                | 20121              | Coplademun          | Asistente                          | 2,805.30         | 2,700.00                     | 105.30     |
|            |        |                | 20090              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20091              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20092              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20093              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20094              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20095              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20096              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20097              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20098              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20099              | Cabildo             | Regidor                            | 15,377.25        | 14,800.00                    | 577.25     |
|            |        |                | 20100              | Cabildo             | Sindico                            | 17,455.20        | 16,800.00                    | 655.20     |
|            |        |                | Suma               |                     |                                    |                  |                              | 156,361.37 |

## 2. Pagos de compensaciones superiores a las autorizadas.

| Fecha      | Póliza |              | Número de Empleado | Área de Adscripción | Puesto                            | Percepción             | Importe \$                   | Diferencia |
|------------|--------|--------------|--------------------|---------------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------------|------------|
|            | Número | No. Quincena |                    |                     |                                   | Compensación Quincenal | Monto Autorizado Presupuesto |            |
| 13/01/2017 | E00093 | 1ra Enero    | 00043              | Presidencia         | Capturista de Prensa y Propaganda | 2,000.00               | 500.00                       | 1,500.00   |
|            |        |              | 00084              | Presidencia         | Recepcionista                     | 2,000.00               | 1,000.00                     | 1,000.00   |
| 31/01/2017 | E00158 | 2da Enero    | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
|            |        |              | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
| 15/02/2017 | E00362 | 1ra Febrero  | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
|            |        |              | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
| 15/03/2017 | E00609 | 1ra Marzo    | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
|            |        |              | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
| 31/03/2017 | E00686 | 2da Marzo    | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
|            |        |              | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
| 12/04/2017 | E00891 | 1ra Abril    | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
|            |        |              | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
| 28/04/2017 | E00944 | 2da Abril    | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
|            |        |              | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
| 15/05/2017 | E01203 | 1ra Mayo     | 20108              | Obras Publicas      | Chofer                            | 2,570.00               | 1,000.00                     | 1,570.00   |
|            |        |              | Suma               |                     |                                   |                        |                              | 15,060.00  |

## 3. En la siguiente póliza la documentación que anexó no es por la totalidad del importe registrado.

| Número | Póliza     |       | Partida | Importe Póliza | Importe \$          | Diferencia   |
|--------|------------|-------|---------|----------------|---------------------|--------------|
|        | Número     | Fecha |         |                | Documentación Anexa |              |
| E02438 | 15/09/2017 |       | 13203   | 170,237.34     | 0.00                | 170,237.34   |
|        |            |       | 17103   | 1,200,000.00   | 100,000.00          | 1,100,000.00 |
|        |            |       | Suma    | 1,370,237.34   | 100,000.00          | 1,270,237.34 |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115, 117, fracciones III,

XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 29, inciso A), fracciones III, V y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,441,658.71 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionarios de esta administración a los cuales ya se les informo.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo séptimo.- En relación a al Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11, hago de su conocimiento que, las plazas, sueldos y compensaciones a que refiere la observación aquí en trato, si bien no se encuentran dentro de los parámetros de los tabuladores autorizados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Veintiocho de Diciembre de Dos Mil Dieciséis, con la finalidad de solventar las irregularidades que aquí se atribuyen, destaco que el Catorce de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, a su vez se publicó en el citado Periódico Oficial la fe de erratas correspondiente a dicho Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.*

*En concordancia con lo anterior, hago de su conocimiento, que tal y como se advierte de la citada publicación de Catorce de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, la cual adjunto como medio de prueba, el Cuatro de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; los integrantes del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; acordaron realizar, una fe de erratas, con relación al tabulador de sueldos y compensaciones relativo a las plazas a que refiere la presente observación. Lo anterior, para quedar de la manera siguiente:*

| Puesto                          | Dice      | Debe Decir |
|---------------------------------|-----------|------------|
| Dirección instituto de la mujer | 3,120.00  | 3,636.45   |
| Presidente municipal            | 40,000.00 | 41,560.05  |
| Secretario del ayuntamiento     | 12,438.40 | 12,426.54  |
| Asesor jurídico                 | 5,200.00  | 4,675.50   |
| Director de eventos especiales  | 2,184.00  | 2,269.18   |
| Director de alcoholes           | 3,432.00  | 3,565.85   |
| Sanidad municipal               | 2,184.00  | 2,269.18   |
| Auxiliar de sanidad             | 1,560.00  | 1,620.84   |
| Encargado de informática        | 2,609.00  | 2,701.50   |
| Director de asuntos indígenas   | 3,120.00  | 3,241.68   |
| Encargado de acción ciudadana   | 1,891.00  | 1,964.80   |
| Intendencia                     | 1,664.00  | 1,719.65   |
| Asesor jurídico                 | 5,200.00  | 6,000.00   |
| Asesor jurídico                 | 5,200.00  | 5,143.05   |
| Chofer                          | 2,600.00  | 3,117.00   |
| Secretario particular           | 4,326.40  | 5,195.10   |
| Prensa y propaganda             | 3,432.00  | 2,961.15   |
| Recepcionistas                  | 2,600.00  | 2,597.55   |
| Tesorero municipal              | 11,960.00 | 12,426.55  |
| Coordinador administrativo      | 6,760.00  | 7,022.13   |

**H. Congreso del Estado de Nayarit**  
**Auditoría Superior del Estado**

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 82 de 131  
Tepic, Nayarit. C.P. 63100  
Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65 [www.asen.gob.mx](http://www.asen.gob.mx)

| Puesto                                   | Dice      | Debe Decir |
|------------------------------------------|-----------|------------|
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.03   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.03   |
| 2do comandante                           | 3,632.00  | 3,773.60   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.03   |
| Patrullero                               | 3,303.00  | 3,431.78   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.03   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| 2do comandante                           | 3,632.00  | 3,774.38   |
| 1er comandante                           | 3,996.72  | 4,152.62   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.03   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Director de seguridad publica            | 8,320.00  | 8,055.63   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Agente                                   | 3,002.00  | 3,119.65   |
| Barrendero                               | 1,778.00  | 1,777.95   |
| Cubetero                                 | 1,778.00  | 1,847.29   |
| Chofer                                   | 2,162.00  | 2,246.27   |
| Director de aseo publico                 | 4,368.00  | 3,565.80   |
| Director de parques y jardines           | 4,368.00  | 3,565.80   |
| Jardinero                                | 2,288.00  | 2,377.18   |
| Chofer                                   | 1,768.00  | 1,836.85   |
| Director de rastor (sic) municipal       | 3,744.00  | 3,890.02   |
| Médico veterinario                       | 2,288.00  | 2,377.18   |
| Encargado de biblioteca                  | 2,600.00  | 2,701.35   |
| Director de alumbrado publico            | 4,368.00  | 3,896.25   |
| Auxiliar de electricista                 | 2,080.00  | 2,161.02   |
| Auxiliar de electricista                 | 2,080.00  | 2,161.02   |
| Auxiliar de electricista                 | 2,080.00  | 2,161.02   |
| Director de desarrollo agropecuario      | 6,864.00  | 4,156.05   |
| Encargado de programas                   | 4,160.00  | 3,636.45   |
| Coordinador general administrativo       | 5,200.00  | 5,714.40   |
| Capturista                               | 2,288.00  | 2,377.18   |
| Intendencia                              | 1,768.00  | 1,836.85   |
| Director de desarrollo urbano y ecología | 3,432.00  | 3,565.85   |
| Encargado de programas                   | 4,160.00  | 3,636.45   |
| Asistente                                | 2,184.00  | 2,805.30   |
| Asistente                                | 2,184.00  | 2,269.18   |
| Director de desarrollo económico         | 3,120.00  | 3,241.68   |
| Director de Coplademun                   | 11,960.00 | 12,426.39  |
| Jefe administrativo                      | 5,200.00  | 5,402.85   |
| Jefe de área técnica                     | 8,320.00  | 7,273.05   |
| Director de deportes                     | 3,640.00  | 3,565.85   |
| Secretaria de sindicatura                | 2,600.00  | 3,117.00   |
| Regidor                                  | 14,800.00 | 15,377.25  |
| Síndico municipal                        | 16,800.00 | 17,455.20  |

En este sentido, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que una fe de erratas consiste en la corrección de errores cometidos en la primera publicación, la cual tiene una presunción de validez de que efectivamente se están corrigiendo errores de una

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*primera publicación, sean éstos tipográficos o, incluso, de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo y que, en este sentido el acto administrativo debe analizarse a la luz de la disposición corregida, al haber sustituido al original. Al respecto, cobra aplicación lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 30/2013 (9a.), de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, Página: 45, de rubro y texto siguientes:*

*“Controversia constitucional. Análisis...*

*En concordancia con lo anterior, es claro que al encontrarse los salarios a que refiere la tabla inserta en la observación aquí en trato, dentro de los importes asentados en el tabulador de la referida fe de erratas, dichos pagos se encuentran apegados a la voluntad de los integrantes del H. Ayuntamiento, autoridad competente para la aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

*Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.*

*Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:*

*“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo...*

*Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:*

*“Fundamentación y motivación. La diferencia...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo...*

*A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:*

*“Art. 16.- Nadie puede...*

*Finalmente, en cuanto al punto 3, con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, adjunto copia fotostática certificada de la póliza E02438, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de ésta, consistente en la nómina, debidamente firmada de las personas que recibieron las prestaciones consistentes en aguinaldo y bono de fin de trienio, por un importe total de \$1,370,237.34 (un millón trescientos setenta mil doscientos treinta y siete pesos 34/100 moneda nacional).*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$1,426,598.71 (un millón cuatrocientos veintiséis mil quinientos noventa y ocho pesos 71/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1. Se aporta Modificación del Presupuesto de Egresos para el municipio de Ruiz, Nayarit publicado el 14 de septiembre de 2017; que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$156,361.37 (ciento cincuenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 37/100 moneda nacional).

Del punto 3. Se aporta la póliza E02438 del 15/09/2017 con documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$1,270,237.34 (un millón doscientos setenta mil doscientos treinta y siete pesos 34/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$15,060.00 (quince mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 2. No presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$15,060.00 (quince mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11**

De la información proporcionada mediante oficio número PRES/18/152 de fecha 14 de marzo de 2018, se advierte que al mes de octubre de 2016 el Ayuntamiento omite acreditar la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionarios de esta administración a los cuales ya se les informo.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.17.MA.11**

De la revisión a las pólizas y de la información proporcionada en los oficios números PRES/18/152 y PRES/228/2018 de fechas 14 de marzo y 4 de julio de 2018 respectivamente y del análisis

# Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

efectuado al ejercicio presupuestal, se detectó que de las siguientes adquisiciones se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente.

| Póliza |            | Factura |              |                                       | Importe    |              | Procedimiento de Contratación |                                          |       |
|--------|------------|---------|--------------|---------------------------------------|------------|--------------|-------------------------------|------------------------------------------|-------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC          | Folio Fiscal                          | Fecha      | \$           | Realizada                     | Que Realizarse                           | Debió |
| E01313 | 01/06/2017 | 32601   | SCU121108DT1 | 0372FE4F-C643-4D02-8175-1CEE88CC04EC  | 07/06/2017 | 589,396.55   | Adjudicación Directa          | Licitación Pública                       |       |
| E01494 | 23/06/2017 | 32601   | SCU121108DT1 | DA9A3B72-07B4-48AF-9501-4E0AACFB9B4D  | 30/06/2017 | 520,791.56   |                               |                                          |       |
| E01498 | 30/06/2017 | 32601   | SCU121108DT1 | 8712115F-174B3-4E25-9FCC-3F379170054E | 12/07/2017 | 103,125.00   |                               |                                          |       |
|        |            |         |              |                                       | Suma       | 1,213,313.11 |                               |                                          |       |
| E01499 | 30/06/2017 | 32601   | CPC151113BM1 | 5D2A9F4F-0D67-4528-8606-0B9C8A2C2B4B  | 12/07/2017 | 181,642.50   | Adjudicación Directa          | Licitación Pública                       |       |
| E01500 | 30/06/2017 | 32601   | CPC151113BM1 | D9D401F3-CA66-4D62-8FF9-0C0CA534FEBD  | 12/07/2017 | 155,660.00   |                               |                                          |       |
|        |            |         |              |                                       | Suma       | 337,302.50   |                               |                                          |       |
| E01497 | 30/06/2017 | 32601   | CAB140301BC3 | AB837A2A-7FBE-4FAE-88F1-B460B276B8D1  | 12/07/2017 | 164,207.25   | Adjudicación Directa          | Invitación a cuando menos tres oferentes |       |
|        |            |         |              |                                       | Suma       | 164,207.25   |                               |                                          |       |
| E02601 | 16/11/2017 | 33101   | GCB150113QK3 | 6D6E3CF2-4AC4-483D-A20A-60DFAC7CDF1C  | 21/10/2017 | 40,000.00    | Adjudicación Directa          | Invitación a cuando menos tres oferentes |       |
| E02740 | 14/12/2017 | 33101   | GCB150113QK3 | 029EE900-2ADB-4AA6-91A0-8217056C3BCA  | 15/11/2017 | 40,000.00    |                               |                                          |       |
| E02785 | 29/12/2017 | 33101   | GCB150113QK3 | 11C976BF-36CD-4D51-AD37-CA3F0A4D2CDC  | 28/12/2017 | 40,000.00    |                               |                                          |       |
|        |            |         |              |                                       | Suma       | 120,000.00   |                               |                                          |       |
| E00906 | 18/04/2017 | 35101   | SNT120527L61 | 5660E09F-E59C-4878-AAF6-0F6A9A82F24D  | 03/04/2017 | 112,068.97   | Adjudicación Directa          | Licitación Pública                       |       |
| E00407 | 23/02/2017 | 35102   | SNT120527L61 | 8D4F5C42-3DED-46F3-9A1C-37DD46D26F33  | 23/02/2017 | 146,500.00   |                               |                                          |       |
| E00409 | 23/02/2017 | 35102   | SNT120527L61 | ECF325C9-9C8D-4F8F-8B09-515CD8BE229D  | 23/02/2017 | 182,300.00   |                               |                                          |       |
| E00408 | 23/02/2017 | 35102   | SNT120527L61 | C93EB0ED-43B8-4EB9-AB29-AA56380CCFC1  | 23/02/2017 | 128,800.00   |                               |                                          |       |
| E00654 | 29/03/2017 | 35102   | SNT120527L61 | AB80F2A2-869F-4A83-9819-A336EF059827  | 28/03/2017 | 17,600.00    |                               |                                          |       |
| E00826 | 04/04/2017 | 35102   | SNT120527L61 | 0C08BA2B-4DD6-4F83-9D6C-CE2607864357  | 28/03/2017 | 6,628.57     |                               |                                          |       |
| E00860 | 11/04/2017 | 35102   | SNT120527L61 | 6F35707C-D07B-438E-91E6-9B05A21AF72E  | 03/04/2017 | 160,344.83   |                               |                                          |       |
| E00861 | 11/04/2017 | 35102   | SNT120527L61 | 5D98EB00-AC4B-4A5F-A106-267CEC0CCD43  | 03/04/2017 | 158,620.69   |                               |                                          |       |
|        |            |         |              |                                       | Suma       | 912,863.06   |                               |                                          |       |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 18, 19 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2017; único del decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2017 de fecha 22 de diciembre de 2016, publicado en el periódico oficial; 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2017; tesorera municipal a partir del 21 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

## **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**

### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISE**

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO\_11-FEB-089-0121 denominada “Rehabilitación de red de distribución y caja de captación de agua potable para beneficiar a la localidad de Presidio de Los Reyes en el municipio de Ruiz, Nayarit”, con número de contrato RUIZ-NAY-F3-002-LP-2017, y periodo de ejecución del 1 de mayo al 28 de agosto de 2017, se observó que el ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno donde se realizaron los trabajos; asimismo no hay evidencia del trámite para el registro del título de propiedad correspondiente en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, el cual debió haberse obtenido en la etapa de planeación de la obra, por lo que se observa el costo total de la obra pagada por el ayuntamiento, derivado de que pone en riesgo los trabajos realizados en un sitio donde no se comprueba su legalidad, se presume una posible afectación a la hacienda pública por

la cantidad \$4,299,396.02 (cuatro millones doscientos noventa y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-04/2018, recibido el día 20 de septiembre de 2018, al cual el ayuntamiento no respondió.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutó la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y XI y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 14 y 44 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,299,396.02 (cuatro millones doscientos noventa y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISE**

Del análisis y revisión documental de la obra número 2017\_AYTO-11-FEB-089-0121 denominada "Rehabilitación de red de distribución y caja de captación del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Presidio de los Reyes, en el municipio de Ruiz Nayarit" con número de contrato RUIZ-NAY-F3-002-LP-2017, y periodo de ejecución del 1 de mayo al 28 de agosto de 2017, se observó un sobrecosto por el cobro de la fianza de anticipo presentado por la empresa contratista en el análisis de costos indirectos de su propuesta económica, ya que en el apartado número VIII, referente a los "Seguros y Fianzas", punto 1.- Fianzas anticipos, indicó un monto de \$79,800.00 (setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA; sin embargo dicho monto resulta excesivo, ya que de acuerdo al tabulador utilizado por las afianzadoras para el cobro de las fianzas solicitadas en los contratos de obra, el costo para la fianza de anticipo correspondiente a este contrato es de \$19,800.00 (diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, por lo que el ayuntamiento realizó un pago en exceso de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción V, 35, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; bases de licitación punto criterios para la adjudicación del contrato Aspecto Económico, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.11.FISE**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios, por un importe de \$824,504.00 (ochocientos veinticuatro mil quinientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación:

1.- De la obra número 2017-AYTO\_11-FEB-089-0121 denominada “Rehabilitación de red de distribución y caja de captación de agua potable para beneficiar a la localidad de Presidio de los Reyes en el municipio de Ruiz, Nayarit”, con número de contrato RUIZ-NAY-F3-002-LP-2017, y periodo de ejecución del 1 de mayo al 28 de agosto de 2017, el ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$797,827.87 (setecientos noventa y siete mil ochocientos veintisiete pesos 87/100 moneda nacional), por las siguientes razones:

- a) La empresa contratista consideró un equipo vibrador de gasolina marca Felsa modelo vibromax cap. 12000VPM, con manguera de 4.00 mts. y cabezal de por 38 mm (1 ½”), con motor de gasolina de 4 H.P.; sin embargo este equipo no se requiere en la ejecución del concepto con clave 71.-“Relleno apisonado con material producto de banco, arena, como arrope de tubería, incluye: adquisición, carga acarreo a obra, descarga, acomodo, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T., debido a que dicha máquina es utilizada para vibrar concreto y no para compactar.

Tomando en cuenta lo anterior, el personal auditor calculó los precios unitarios con clave 37 y 71 de la red de distribución, descontando el equipo anteriormente referido y tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista considerando la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, obteniendo un costo directo del concepto de \$253.61 (doscientos cincuenta y tres pesos 61/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de obra (8.54%), costo financiero (0.07%) y utilidad (9.00%), cargos adicionales (5 al millar) (0.50%); registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$301.63 (trescientos un pesos 63/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio determinado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$15.20 (quince pesos 20/100 pesos moneda nacional), la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado de \$13,355.48 (trece mil trescientos cincuenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional).

Con ese mismo criterio se analizaron los precios unitarios con clave 38 y 72 de las tomas domiciliarias, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista y considerando la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, descontando solamente el equipo vibrador; obteniendo costo directo del concepto de \$68.69 (sesenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de obra (8.54%), costo financiero (0.07%) y utilidad (9.00%), cargos adicionales (5 al millar) (0.50%); registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$81.68 (ochenta y un pesos 68/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio determinado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$15.12 (quince pesos 12/100 moneda nacional), la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado de \$19,356.02 (diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 02/100 moneda nacional).

- b) En la integración de los precios unitarios 31 y 64 referente a la "Excavación a máquina en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.00 mts. de profundidad, incluye: afloje y extracción del material amacice o limpieza, afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga y acarreo a banco de desperdicios que indique la supervisión, conservación de excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.", la empresa contratista consideró la utilización de un "Compresor portátil Ingerson Rand modelo P185" y una "Rompedora neumática (martillo borrego) Ingresoll"; sin embargo de acuerdo a la descripción del concepto, la excavación se realizaría en material tipo "B", por lo que resultaba innecesario el uso de los insumos antes señalados, al no ser un material rocoso, ni tener que realizar demoliciones.
- c) Tomando en cuenta lo anterior, el personal auditor calculó los precios unitarios con clave 31 y 64, descontando el equipo anteriormente referido y tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista considerando la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, obteniendo un costo directo de \$ 131.72 (ciento treinta y un pesos 72/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (3.08%), indirectos oficina central (5.46%), indirectos de campo (0.07%) cargo por financiamiento (9.00 %) cargo por utilidad (0.50%) cargos adicionales (SFP 5 al millar); registrados por el contratista, generó un precio unitario de \$156.97 (ciento cincuenta y seis pesos 97/100 moneda nacional) el cual corresponde al

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

precio determinado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$492.32 (cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 moneda nacional), la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo los montos observados de \$532,719.78 (quinientos treinta y dos mil setecientos diecinueve pesos 78/100 moneda nacional) y \$122,351.37 (ciento veintidós mil trescientos cincuenta y un pesos 37/100 moneda nacional), respectivamente.

Las cantidades anteriormente referidas, se describen en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)  
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Unidad de medida | Precio unitario       |                            | Diferencia(\$) | Volumen estimado | Monto observado (\$) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------|----------------------------|----------------|------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  | Estimado y pagado(\$) | Determinado por la ASE(\$) |                |                  |                      |
| 31 Excavación a máquina en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.00 mts. de profundidad, incluye: afloje y extracción del material amacice o limpieza, afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga y acarreo a banco de desperdicios que indique la supervisión, conservación de excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T." | M <sup>3</sup>   | 649.29                | 156.97                     | 492.32         | 1,082.06         | 532,719.78           |
| 64 Excavación a máquina en seco en zanjas en material "B" zona "B" de 0 a 3.00 mts. de profundidad, incluye: afloje y extracción del material amacice o limpieza, afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción, carga y acarreo a banco de desperdicios que indique la supervisión, conservación de excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T." | M <sup>3</sup>   | 649.29                | 156.97                     | 492.32         | 248.52           | 122,351.36           |
| 37 Relleno apisonado con material producto de banco, arena, como arroyo de tubería incluye: adquisición, carga, acarreo a obra, descarga, acomodo, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.                                                                                                                                                                                                                                          | M <sup>3</sup>   | 316.83                | 301.63                     | 15.20          | 774.36           | 11,770.27            |
| 71 Relleno apisonado con material producto de banco, arena, como arroyo de tubería incluye: adquisición, carga, acarreo a obra, descarga, acomodo, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.                                                                                                                                                                                                                                          | M <sup>3</sup>   | 316.83                | 301.63                     | 15.20          | 104.29           | 1,585.21             |
| 38 Relleno apisonado y compactado en capas de 20 cms, con material producto de excavación y compactado al 95% de su PVSM, incluye incorporación de humedad, selección de material, acomodo, extendido, afine, compactación, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T.                                                                                                                                                                             | M <sup>3</sup>   | 96.80                 | 81.68                      | 15.12          | 1,124.23         | 16,998.36            |
| 72 Relleno apisonado y compactado en capas de 20 cms, con material producto de excavación y compactado al 95% de su PVSM, incluye incorporación de humedad,                                                                                                                                                                                                                                                                                         | M <sup>3</sup>   | 96.80                 | 81.68                      | 15.12          | 155.93           | 2,357.66             |

# Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Concepto de obra                                                                                           | Unidad de medida | Precio unitario       |                             |                | Volumen estimado | Monto observado (\$) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------|------------------|----------------------|
|                                                                                                            |                  | Estimado y pagado(\$) | Determinado por la ASEN(\$) | Diferencia(\$) |                  |                      |
| selección de material, acomodo, extendido, afine, compactación, equipo, herramienta y mano de obra P.U.OT. |                  |                       |                             |                |                  |                      |
|                                                                                                            |                  |                       |                             |                | Subtotal         | 687,782.65           |
|                                                                                                            |                  |                       |                             |                | IVA              | 110,045.22           |
|                                                                                                            |                  |                       |                             |                | Total            | 797,827.87           |

FUENTE: Estimación de obra número 3, tarjetas de precios unitarios.

2.- De la obra número 2017\_AYTO-11-FEB-063-0086 denominada “Construcción de adoquinamiento de la calle Veracruz y Artículo 123 entre avenida Juárez y Francisco I. Madero en la localidad de Ruiz, Nayarit” con número de contrato RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017 y periodo de ejecución del 3 de abril al 2 de julio de 2017, se verificó que el ayuntamiento realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios, tal como se describe a continuación:

En el análisis del precio unitario con clave ext-04 referente a la “Construcción de banquetas de concreto F’c=150 kg/cm2”, 10 cms. de espesor acabado estampado y color, concreto hecho en obra, incluye todo el material necesario, mano de obra herramienta menor y equipo”, se consideró la cantidad de 0.12m3/m2 del básico con clave BAS-016 denominado “Concreto hecho en obra F’c=150 kg/cm2, resistencia normal agregado máximo 3/4””; sin embargo en la especificación del precio unitario se indica que el espesor de la banqueta sería de 10 cms. por lo que la cantidad de concreto requerida es de 0.105 m3/m2, considerando el desperdicio adecuado (5%)(cinco por ciento) para la realización de los trabajos.

El precio unitario obtenido por la Auditoría Superior del Estado, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, tomando en cuenta las dimensiones señaladas en el concepto. Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del concepto de \$356.56 (trescientos cincuenta y seis pesos 42/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (10.00%), financiamiento (0.00%), utilidad (12.00 %) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$400.42 (cuatrocientos pesos 42/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$38.87 (treinta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por los volúmenes estimados, originó el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)  
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Clave  | Concepto                                                                                                                                                                                                    | Unidad | Insumos no Ejecutados y/o en Exceso           | Precio Unitario (\$) |                         |            | Volumen Estimado y Pagado | Monto Observado (\$) |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------|----------------------|-------------------------|------------|---------------------------|----------------------|
|        |                                                                                                                                                                                                             |        |                                               | Estimado y Pagado    | Determinado por la ASEN | Diferencia |                           |                      |
| Ext-04 | “Construcción de banquetas de concreto F’c=150 kg/cm2”, 10 cms. de espesor acabado estampado y color, concreto hecho en obra, incluye todo el material necesario, mano de obra herramienta menor y equipo.” | M2     | BAS-016 Concreto hecho en obra F’c=150 kg/cm2 | 439.29               | 400.42                  | 38.87      | 591.63                    | 22,996.66            |
|        |                                                                                                                                                                                                             |        |                                               |                      |                         |            | Subtotal                  | 22,996.66            |
|        |                                                                                                                                                                                                             |        |                                               |                      |                         |            | IVA 16%                   | 3,679.47             |
|        |                                                                                                                                                                                                             |        |                                               |                      |                         |            | Total                     | 26,676.13            |

FUENTE: Estimación número 4 de fecha 8 de mayo de 2017, precio unitario clave EXT-04, contrato de obra numero RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017 y periodo de ejecución del 3 de abril al 2 de julio de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 35 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula, décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista del contrato de obra pública RUIZ-NAY-F3-002-LP-2017, con fecha 24 de abril de 2017, RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017 con fecha 27 de marzo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$824,504.00 (ochocientos veinticuatro mil quinientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.11.FISE**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó el ejercicio indebido del cargo por parte del director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; ya que de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, la supervisión de la obra pública le corresponde a la dirección de obras públicas Municipales, por lo que el servidor público que preside este encargo también está incurriendo en una irregularidad al no ejercer las funciones que le corresponden.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el director de obras públicas municipales del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*"Por lo que hace al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.11.FISE, de manera respetuosa, le manifiesto que las irregularidades contenidas en éste, no pueden válidamente atribuírseme, puesto que, como lo establece la propia observación, fue el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; quien realizó actos que no estaban establecidos dentro del ámbito de su competencia, por lo que, en un extremo, sería en éste en quien debería recaer la responsabilidad, no en el suscrito, el cual nunca tuvo injerencia en dichos actos administrativos, respecto de los cuales no se me hizo partícipe, por lo tanto desconozco su existencia.*

*Ello es así, puesto que en éste caso la omisión se debió a la acción de un servidor público diverso, el cual realizó los actos administrativos consistente en la programación, contratación y ejecución de las obras, en las cuales designó supervisores, por cada una de ellas, de ahí que, como lo señalé previamente, es en éstos en quien debe recaer la responsabilidad por haber ejercido funciones que no se encontraban dentro de su esfera de competencia.*

*Aunado a lo anterior, destaco que en ningún momento estuve en posibilidad o condiciones de realizar los actos administrativos de supervisión que se me atribuyen como omitidos, puesto que éstos fueron realizados por servidores públicos diversos, tal y lo asentó esa autoridad fiscalizadora.*

*Por lo tanto, no puede hablarse de omisión, puesto que la omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer, tal y como lo ha precisado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus órganos jurisdiccionales.*

*Cobra aplicación con lo anterior, lo establecido en la tesis VI.3o.A.147 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Sexto Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XVIII, Agosto de 2003, Página: 1832, de rubro y texto:*

*"Responsabilidad administrativa por omisión de los servidores públicos. Principios que rigen su configuración. En el terreno de la responsabilidad administrativo, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en se sino siempre y en todo caso, lo omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción ajada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer, luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidades el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia. "*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*"Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, supone en todo caso la presencia de una lexcerta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de los conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2011 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 160, de rubro y texto siguientes:*

*"Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto, es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias. "*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación".*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el director de obras públicas del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, no desvirtúan el aspecto observado, ya que las funciones de supervisión no realizadas por la dirección de obras públicas, así como las funciones de supervisión realizadas por la dirección de planeación y desarrollo municipal, demostraron una deficiencia en el conocimiento pleno de las funciones que son propias de los

cargos que se desempeñaron en ambas direcciones municipales, por lo tanto se concluye que ninguna de ellas debió de asumir o suplir las funciones establecidas de otra dirección distinta a la que fueron nombrados, en tanto no existiera la disposición legal emitida por la instancia competente, o contar con las modificaciones necesarias de la normativa aplicable, por lo antes expuesto, se incumplió lo establecido en artículo 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISE**

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2017\_AYTO-11-FEB-063-0086 denominada "Construcción de adoquinamiento de la calle Veracruz y Art. 123 entre Avenida Juárez y Francisco I. Madero en la localidad de Ruiz, Nayarit.", con un periodo de ejecución del 3 de abril al 2 de julio de 2017, se observó que el ayuntamiento realizó pagos de indirectos los cuales se consideran no comprobados, ya que no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución por un importe de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES (FISE)  
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN  
CUENTA PÚBLICA 2017

| No. | Número de Obra     | Nombre de la Obra                                                                                                                           | Conceptos Indirectos                               | Monto Observado (\$)   | Periodo de ejecución según contrato |
|-----|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 1   | 2017/MF3-11-006-PR | Construcción de adoquinamiento de la calle Veracruz y Art. 123 entre Avenida Juárez y Francisco I. Madero en la localidad de Ruiz, Nayarit. | Medidas de Protección<br>Letrero alusivo a la obra | 12,500.00<br>10,000.00 | 3 de abril al 2 de julio 2017       |
|     |                    |                                                                                                                                             | Subtotal                                           | 22,500.00              |                                     |
|     |                    |                                                                                                                                             | IVA                                                | 3,600.00               |                                     |
|     |                    |                                                                                                                                             | Total                                              | 26,100.00              |                                     |

FUENTE: Expediente técnico unitario.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, cláusulas, décimo primera "supervisión de los trabajos", décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista del contrato de obra pública RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017, con fecha 27 de marzo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto le hago llegar las fotografías anexas donde se muestran las medidas de seguridad en la obra, con relación al letrero alusivo a la obra, no recuerdo la ubicación de dicho elemento, por lo que dicha evidencia de existir obra en poder de la ejecutora”.*

*“De las fotografías mostradas que corresponden a la obra en mención se pueden observar que se implementaron medidas de seguridad tanto señalamientos como chalecos, cintilla, lo anterior como evidencia de lo marcado en la observación para su consideración”.*

Presenta siete impresiones fotográficas donde evidencia las medidas de protección.

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se descarga parcialmente un importe de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido del concepto medidas de protección, toda vez que la documentación presentada por el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, son constancias documentales suficientes para su valoración y descargo, consistentes en reporte fotográfico que dan evidencia necesaria de las medidas de protección que se desarrollaron durante la ejecución de la obra, no obstante lo anterior, se tiene pendiente de atender un importe observado de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto del letrero alusivo a la obra, mismo que no se evidenció que fuera instalado, como se indica en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES (FISE)  
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN  
CUENTA PÚBLICA 2017

| No. | Número de Obra     | Nombre de la Obra                                                                                                                           | Conceptos Indirectos      | Monto Observado (\$) | Periodo de ejecución según contrato |
|-----|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| 1   | 2017/MF3-11-006-PR | Construcción de adoquinamiento de la calle Veracruz y Art. 123 entre Avenida Juárez y Francisco I. Madero en la localidad de Ruiz, Nayarit. | Letrero alusivo a la obra | 10,000.00            | 3 de abril al 2 de julio 2017       |
|     |                    |                                                                                                                                             | Subtotal                  | 10,000.00            |                                     |
|     |                    |                                                                                                                                             | IVA                       | 1,600.00             |                                     |
|     |                    |                                                                                                                                             | Total                     | 11,600.00            |                                     |

FUENTE: Expediente técnico unitario.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISE**

Del análisis y revisión de la obra número 2017\_AYTO-11-FEB-063-0086 denominada “Construcción de adoquinamiento de la calle Veracruz y Artículo 123 entre Avenida Juárez y Francisco I. Madero en la localidad de Ruiz, Nayarit” con número de contrato RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017 y periodo de ejecución del 3 de abril al 2 de julio de 2017, se identificó que el ayuntamiento pagó un concepto en condiciones distintas a las contratadas, por un importe de \$64,158.85 (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente a 422.37 metros lineales del concepto con clave ext-06 denominado “Dentellón de concreto de 200 kg/cm2 de 15x40x20 cms. incluye cimbra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, el cual se construyó con una altura de 20 cm, lo que representa la mitad de la medida a la que debió haberse construido (40cm). Esta variación quedó asentada en el acta circunstanciada de inspección física de obra 2017\_AYTO-11-FEB-063-0086/FISE-FIII-004 de fecha 20 de septiembre de 2017.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de obra no se encontró el precio unitario de obra del concepto antes referido, ni la autorización mediante las notas de bitácora, por lo que el precio que el personal auditor determinó basado en la altura del elemento que fue construido, corresponde a la mitad del costo contratado de \$130.94 (ciento treinta pesos 94/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)  
PAGO EN EXCESO POR LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Clave    | Concepto                                                                                                                                         | Unidad | Precio Unitario (\$) |                            |            | Volumen<br>Estimado y<br>Pagado | Monto<br>Observado<br>(\$) |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------|----------------------------|------------|---------------------------------|----------------------------|
|          |                                                                                                                                                  |        | Estimado y<br>Pagado | Determinado<br>por la ASEN | Diferencia |                                 |                            |
| Ext-06   | “Dentellón de concreto de 200 kg/cm2 de 15x40x20 cms. incluye cimbra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.” | MI     | 261.89               | 130.94                     | 130.95     | 422.37                          | 55,309.35                  |
| Subtotal |                                                                                                                                                  |        |                      |                            |            |                                 | 55,309.35                  |
| IVA 16%  |                                                                                                                                                  |        |                      |                            |            |                                 | 8,849.50                   |
| Total    |                                                                                                                                                  |        |                      |                            |            |                                 | 64,158.85                  |

FUENTE: Estimación número 4 de fecha 8 de mayo de 2017, precio unitario clave EXT-04, contrato de obra número RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017 y periodo de ejecución del 3 de abril al 2 de julio de 2017, acta circunstanciada de obra número 2017\_AYTO-11-FEB-063-0086/FISE-FIII-004.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$64,158.85 (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*“Respecto a este concepto, solicito se realice una nueva verificación de la obra para poder realizar sondeos en los lugares que el auditor indique y verificar la profundidad del dentellón, cabe aclarar que la supervisión realizada por el abajo firmante, durante los recorridos que realizaba a la obra constato en varias ocasiones que la profundidad del dentellón ejecutado era de 40 cm como lo estipula el concepto extraordinario pagado.*

*Se adjunta fotografía.*

*Se observa dentellón terminado, cabe mencionar que durante su construcción en la cimbra se realizó con dos monten de 8” unidos con soldadura.*

*Por lo que solicito se realice una nueva revisión de la obra y en particular del concepto descrito.*

Anexa una impresión fotográfica.

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, no son evidencia de carácter técnico que comprueben que el dentellón fue ejecutado con las especificaciones y medidas contratadas, motivo por el cual una fotografía no da evidencia suficiente de perspectiva y dimensión para validar el proceso ejecutivo del concepto observado, ni otorga la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de donde ésta fue obtenida incumpliendo lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Respecto a la petición del sujeto fiscalizable de realizar una segunda visita a la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya se llevaron a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas correspondientes.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

## **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión del expediente unitario de la obra número 2017/MF3-11023-PR denominada “Construcción de línea de conducción de agua potable para beneficiar a la localidad de San Pedro Ixcatán, municipio de Ruiz, Nayarit”, contratada el día 6 de julio de 2017, se observó que el Ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno donde se realizaron los trabajos de las obras de toma; asimismo no hay evidencia del trámite para el registro del título de propiedad correspondiente en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, el cual debió haberse obtenido durante la etapa de planeación de la obra, por lo que se observa el costo total de la obra pagada por el ayuntamiento derivado de que pone en riesgo los trabajos realizados en un sitio donde no se comprueba su legalidad, por un monto de \$4,979,340.87 (cuatro millones novecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 87/100 moneda nacional).

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-04/2018, recibido el día 20 de septiembre de 2018, al cual el ayuntamiento no respondió.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 14 y 44 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,979,340.87 (cuatro millones novecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a la factibilidad técnica y licencias de construcción; la cual se detalla en el siguiente recuadro:

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
OMISIÓN EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Número de obra     | Nombre de la obra                                                                                                      | Ubicación         | Documentos omitidos                                                                                                                                                           | Fecha del contrato  |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 2017/MF3-11-023-PR | Construcción de línea de conducción de agua potable para beneficiar a la localidad de San Pedro Ixcatán, Ruiz, Nayarit | San Pedro Ixcatán | Tramitación de:<br>Factibilidad Técnica por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)<br>-Licencia de construcción                                                     | 6 de julio de 2017  |
| 2017/MF3-11-010-PR | Equipamiento de pozo profundo de agua potable en la localidad de Jarretadera municipio de Ruiz, Nayarit                | Jarretadera       | Tramitación de:<br>-Factibilidad Técnica por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)<br>-Factibilidad Técnica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) | 17 de abril de 2017 |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-04/2018, recibido el día 20 de septiembre de 2018, al cual el ayuntamiento no respondió.

Cabe señalar que con esta omisión no se garantizó que los proyectos se hayan realizado con el aval de las dependencias normativas, ni la autorización correspondiente para su ejecución.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14 fracciones I, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 238 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2017/MF3-11-022-PR denominada "Construcción de línea de conducción de agua potable para beneficiar a la localidad de San Pedro Ixcatán", con el contrato de obra número RUIZ-NAY-F3-003-LP-2017 de fecha 6 de

julio de 2017, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber designado por escrito al supervisor responsable de llevar a cabo la revisión de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2017/MF3-11-022-PR denominada “Construcción de línea de conducción de agua potable para beneficiar a la localidad de San Pedro Ixcatán”, con el contrato de obra número RUIZ-NAY-F3-003-LP-2017 de fecha 6 de julio de 2017, se observó que existe un conflicto de interés entre la empresa contratista y el personal que participó como supervisor de la obra, ya que las notas de bitácora, estimaciones y acta de entrega-recepción están firmadas por quien fue el representante técnico reconocido por la empresa contratista en el documento T4 de fecha de la propuesta técnica presentada por la arquitecta Maura Fuerte Covarrubias, ganadora del concurso.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracciones I y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra número 2017/MF3-11-014-CP denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Dr. Salazar entre calle Guerrero y Abasolo, en la colonia Unidad Deportiva en la localidad de Ruíz, Nayarit”, se observó que el convenio modificatorio de fecha 9 de junio de 2017 del contrato de obra: RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017 con fecha 17 de mayo de 2017 no fue firmado por “el contratista”, el cual debió estar formalizado dentro de los diez días naturales siguientes a su adjudicación. Con dicha omisión el convenio no fue legalizado, por lo tanto el Ayuntamiento no le debió dar ningún trámite legal o financiero.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó el ejercicio indebido del cargo por parte del director de planeación del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; ya que de acuerdo con el Reglamento de la

Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, publicado en Periódico Oficial el día 6 de noviembre de 2010, la supervisión de la obra pública le corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales, por lo que el servidor público que preside este encargo también está incurriendo en una irregularidad al no ejercer las funciones que le corresponden.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 40 fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el director de obras públicas municipales del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*“Por lo que hace al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.11.FISM~DF, igualmente señalo que las irregularidades contenidas en éste, no pueden válidamente atribuírseme, puesto que, como lo establece la propia observación, fue el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; quien realizó actos que no estaban establecidos dentro del ámbito de su competencia, por lo que, en un extremo, sería en éste en quien debería recaer la responsabilidad, no en el suscrito, el cual nunca tuvo injerencia en dichos actos administrativos, respecto de los cuales no se me hizo partícipe, por lo tanto desconozco su existencia.*

*Ello es así, puesto que en éste caso la omisión se debió a la acción de un servidor público diverso, el cual realizó los actos administrativos consistente en la programación, contratación y ejecución de las obras, en las cuales designó supervisores, por cada una de ellas, de ahí que, como lo señalé previamente, es en éstos en quien debe recaer la responsabilidad por haber ejercido funciones que no se encontraban dentro de su esfera de competencia.*

*Aunado a lo anterior, destaco que en ningún momento estuve en posibilidad o condiciones de realizar los actos administrativos de supervisión que se me atribuyen como omitidos, puesto que éstos fueron realizados por servidores públicos diversos, tal y lo asentó esa autoridad fiscalizadora. Por lo tanto, no puede hablarse de omisión, puesto que la omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer, tal y como lo ha precisado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus órganos jurisdiccionales.*

*Cobra aplicación con lo anterior, lo establecido en la tesis VI.3o.A.147 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Sexto Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XVIII, Agosto de 2003, Página: 1832, de rubro y texto:*

*"Responsabilidad administrativa por omisión de los servidores públicos. Principios que rigen su configuración. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referido siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa*

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer, luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia. "*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*"Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lexcerta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mentol de adecuación típico, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a fa materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar esto por analogía o por mayoría de razón. "*

*Finalmente, de la misma manera, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:*

*"Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto, es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con*

*exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias. "*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

*Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, enviándole un respetuoso saludo".*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el director de obras públicas del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, no desvirtúan el aspecto observado, ya que las funciones de supervisión no realizadas por la dirección de obras públicas, así como las funciones de supervisión realizadas por la dirección de planeación y desarrollo municipal, demostraron una deficiencia en el conocimiento pleno de las funciones que son propias de los cargos que se desempeñaron en ambas direcciones municipales, por lo tanto se concluye que ninguna de ellas debió de asumir o suplir las funciones establecidas de otra dirección distinta a la que fueron nombrados, en tanto no existiera la disposición legal emitida por la instancia competente, o contar con las modificaciones necesarias de la normativa aplicable, por lo antes expuesto, se incumplió lo establecido en artículo 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

#### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión documental de la obra número 2017/MF3-11-006-PR denominada "Construcción de red de drenaje sanitario en la Avenida México, entre calles Javier Mina y Juárez, en la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit" con número de contrato RUIZ-NAY-F3-002-IR-2017 de fecha 27 de marzo de 2017 y periodo de ejecución del 3 de abril al 2 de junio de 2017, se observó que el ayuntamiento realizó un pago en exceso de \$58,996.88 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, por una valoración inadecuada de los precios unitarios presentados por la empresa contratista durante el proceso de licitación, ya que no identificó la duplicidad de los elementos contenidos en el concepto con clave 25 referente al "Suministro y colocación de brocales y tapas de Fo.Fo. para pozos de visita..." los cuales también fueron considerados en los conceptos con clave 22 y 23 referentes al "Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.21-1.61 m a 1.60-1.80 m. de profundidad,...", en donde se

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

incluyó dentro de su estructura el cobro del material con clave TFOFO denominado "Brocal y tapa FoFo. para pozo de visita", por lo que la propuesta debió haber sido desechada.

El volumen estimado y pagado en forma duplicada corresponde a 13 (trece) piezas del concepto número 25, el cual tiene un costo unitario de \$3,912.26 (tres mil novecientos doce pesos 26/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Clave | Concepto                                                                                                                                                                                                                                          | Unidad | Precio Unitario (\$) |                         |            | Volumen           |           | Monto     |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------|-------------------------|------------|-------------------|-----------|-----------|
|       |                                                                                                                                                                                                                                                   |        | Estimado y Pagado    | Determinado por la ASEN | Diferencia | Estimado y Pagado | Observado |           |
| 25    | "Suministro y colocación de brocales y tapas de Fo.Fo. para pozos de visita, incluye suministro, ajuste, instalación, descarga, almacenamiento de los materiales, carga, fletes y maniobras locales, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T." | pza    | 3,912.26             | 13.00                   | 3,912.26   | 13.00             |           | 50,859.38 |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                   |        |                      |                         |            |                   | Subtotal  | 50,859.38 |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                   |        |                      |                         |            |                   | IVA 16%   | 8,137.50  |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                   |        |                      |                         |            |                   | Total     | 58,996.88 |

FUENTE: Estimación número 2 (finiquito) de fecha 2 de junio de 2017, precios unitarios claves 22,23 y 25, contrato de obra Numero RUIZ-NAY-F3-002-IR-2017 y periodo de ejecución del 3 de abril al 2 de julio de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula décimo tercera denominada "Responsabilidades de El Contratista del contrato de obra pública RUIZ-NAY-F3-002-IR-2017 con fecha 27 de marzo de 2017, así como el documento No. E-7, denominado "Precios Unitarios de las bases de licitación de la convocatoria de obra pública no. RUIZ-NAYF3-001-IR-2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,996.88 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

**El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión documental de la obra número 2017/MF3-11-015-CP denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en el municipio de Ruiz Nayarit, con número de contrato RUIZ-NAY-F3-007-IR-2017 y periodo de ejecución del 10 de julio al 7 de septiembre de 2017, se observó que el ayuntamiento no elaboró la bitácora correspondiente para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos en la obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-04/2018, recibido el día 20 de septiembre de 2018, al cual el ayuntamiento no respondió.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*"Con relación a la observación marcada me permito hacer del conocimiento que para esta obra en particular el suscrito ya no laboraba en el H. ayuntamiento toda vez que mi baja por así convenir a mis intereses fue el día 15 de junio de 2017 y esta obra inició el 10 de julio".*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el servidor público que desempeñó el cargo como supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, respecto de que ya no laboraba en ese municipio no son suficientes, ya que esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit cuenta con los elementos documentales que comprueban que la obra fue realizada durante el periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, tiempo en el que el servidor público realizó las funciones de supervisor de la obra observada en esa administración municipal.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión del expediente unitario de la obra número 2017/MF3-11-015-CP denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en el municipio de Ruiz, Nayarit, con un periodo de ejecución del 3 de abril al 02 de mayo de 2017, se verificó que el Ayuntamiento no elaboró el acta administrativa correspondientes al proceso de entrega-recepción.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-04/2018, recibido el día 20 de septiembre de 2018, al cual el ayuntamiento no respondió.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Con relación a la observación marcada me permito hacer del conocimiento que para esta obra en particular el suscrito ya no laboraba en el H. ayuntamiento toda vez que mi baja por así convenir a mis intereses fue el día 15 de junio de 2017 y esta obra inició el 10 de julio.*

*Cabe mencionar que el documento enviado contiene un error en la información ya que menciona que la obra se ejecutó entre abril y mayo siendo esto incorrecto.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el servidor público que desempeñó el cargo como supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, respecto de que ya no laboraba en ese municipio no son suficientes, ya que esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit cuenta con los elementos documentales que comprueban que la obra fue realizada durante el periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, tiempo en el que el servidor público realizó las funciones de supervisor de la obra observada en esa administración municipal.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución o no se justifica su cobro, por lo que se tienen por no comprobados un importe de \$194,232.95 (ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN  
CUENTA PÚBLICA 2017

| No.          | Número de Obra     | Nombre de la Obra                                                                                                                 | Conceptos Indirectos                                                                                                                                  | Monto Observado (\$)                                                    | Periodo de ejecución según contrato |
|--------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1            | 2017/MF3-11-006-PR | Construcción de red de drenaje sanitario en la Avenida México entre calles Javier Mina y Juárez en la cabecera municipal de Ruiz  | Letrero alusivo a la obra<br>Seguridad e Higiene<br>Campamento de la obra<br>Fianza de Anticipo<br>Personal Técnico<br>Montaje y Desmontaje de Equipo | 6,849.53<br>4,566.36<br>7,991.12<br>15,129.96<br>46,000.00<br>11,415.89 | 03 abril al 02 junio 2017           |
| Subtotal     |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 91,952.86                                                               |                                     |
| IVA          |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 14,712.46                                                               |                                     |
| Total        |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 106,665.32                                                              |                                     |
| 2            | 2017/MF3-11-022-CP | Construcción de drenaje pluvial en calle Demetrio Gutiérrez y Dámaso Reyes en la localidad El Capomal, municipio de Ruiz.         | Letrero informativo de la obra<br>Equipo de protección<br>Personal Técnico                                                                            | 3,490.05<br>2,907.10<br>18,950.00                                       | 10 jul al 07 septiembre 2017        |
| Subtotal     |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 25,347.15                                                               |                                     |
| IVA          |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 4,055.54                                                                |                                     |
| Total        |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 29,402.69                                                               |                                     |
| 3            | 2017/MF3-11-015-CP | Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en el municipio de Ruiz, Nayarit | Letrero alusivo de la obra<br>Fianza de Anticipo<br>Proyecto definitivo                                                                               | 7,249.77<br>15,129.96<br>6,776.96                                       | 03 abril al 02 de mayo 2017         |
| Subtotal     |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 29,156.69                                                               |                                     |
| IVA          |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 4,665.07                                                                |                                     |
| Total        |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 33,821.76                                                               |                                     |
| 4            | 2017/MF3-11-009-PR | Equipamiento de galería filtrante para abastecimiento de agua potable de la cabecera municipal de Ruiz, municipio                 | Personal Técnico                                                                                                                                      | 20,985.50                                                               | 24 de abril al 22 julio de 2017     |
| Subtotal     |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 20,985.50                                                               |                                     |
| IVA          |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 3,357.68                                                                |                                     |
| Total        |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 24,343.18                                                               |                                     |
| TOTAL        |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       | 194,232.95                                                              |                                     |
| (1)(2)(3)(4) |                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       |                                                                         |                                     |

FUENTE: Expediente Técnico de las obras, contratos de obra pública RUIZ-NAY-F3-002-IR-2017, con fecha 27 de marzo de 2017, RUIZ-NAY-F3-007-IR-2017 con fecha 5 de julio de 2017, RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017 con fecha 27 de marzo de 2017, RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017 de fecha 17 de abril de 2017.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décimo primera "supervisión de los trabajos", décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista", de los contratos de obra pública RUIZ-NAY-F3-002-IR-2017, con fecha 27 de marzo de 2017, RUIZ-NAY-F3-007-IR-2017 con fecha 5 de julio de 2017, RUIZ-NAY-F3-001-IR-2017 con fecha 27 de marzo de 2017, RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017 de fecha 17 de abril de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$194,232.95 (ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Con relación a la observación marcada me permito hacer del conocimiento que para esta obra en particular el suscrito ya no laboraba en el H. ayuntamiento toda vez que mi baja por así convenir a mis intereses fue el día 15 de junio de 2017 y esta obra inició el 10 de julio.*

*Cabe mencionar que el documento enviado contiene un error en la información ya que menciona que la obra se ejecutó entre abril y mayo siendo esto incorrecto.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que para las cuatro obras observadas, por un importe de \$194,232.95 (ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que respecta al argumento presentado por el servidor público que desempeñó el cargo como supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, respecto de que ya no laboraba en ese municipio no son suficientes, ya que esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit cuenta con los elementos documentales que comprueban que la obra fue realizada durante el periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, tiempo en el que el servidor público realizó las funciones de supervisor de la obra observada en esa administración municipal.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.11.FISM-DF**

Del análisis y revisión documental e inspección física de las obras relacionadas en las siguientes tablas, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de obra por un importe de \$575,332.83 (quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo dichos conceptos y/o volúmenes no fueron realizados por parte de las empresas contratistas, tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra número 2017/MF3-11-008-PR denominada: A) “Ampliación de Red Eléctrica en baja tensión en calle Fray Junípero Serra, Justo Sierra y Jaime Nunó de la colonia Benito Juárez de la localidad de Ruiz, Nayarit”, con un periodo de ejecución del 24 de abril al 22 de julio de 2017, se identificó que existe un concepto de obra pagado y no ejecutado por un importe de \$21,979.88 (veintiún mil novecientos setenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO  
CUENTA PÚBLICA 2017

| No.                   | Concepto de obra                                                     | Unidad | Volumen  |                        |            | Precio unitario (\$) | Monto Observado (\$) |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|----------|------------------------|------------|----------------------|----------------------|
|                       |                                                                      |        | Estimado | Verificado por la ASEN | Diferencia |                      |                      |
| Media y Baja Tensión. |                                                                      |        |          |                        |            |                      |                      |
| 6                     | Trámites ante C.F.E. planos y proyecto eléctrico en base a Proyecto. | LOTE   | 1.00     | 0.00                   | 1.00       | 18,948.17            | 18,948.17            |
|                       |                                                                      |        |          |                        |            | Subtotal             | 18,948.17            |
|                       |                                                                      |        |          |                        |            | 16% IVA              | 3,031.71             |
|                       |                                                                      |        |          |                        |            | Total                | \$ 21,979.88         |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017, de fecha 17 de abril d 2017, acta circunstanciada de visita de obra 2017/MF3-11-008-03/FISM, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

2.- Respecto a la obra número 2017/MF3-11-009-PR denominada B) “Equipamiento de galería filtrante para abastecimiento de agua potable de la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit” con un periodo de ejecución del 24 de abril al 22 de julio de 2017, se observó que la galería no está funcionando, además de existir conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$289,197.44 (doscientos ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| No. | Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Unidad | Volumen  |                        |            | Precio unitario (\$) | Monto Observado (\$) |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|------------------------|------------|----------------------|----------------------|
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        | Estimado | Verificado por la ASEN | Diferencia |                      |                      |
| 1   | Sum. e Inst. de transformador de 45 KVA 33000/440/220, con doble relación, incluye: apartarrayos, cable cal. 2, liston fusible, sist. de tierra; Interruptor ppal. Control de arranque de Bomba, Registro, Cable sumergible, Herramienta, Mano de obra, Material, colocación, fijación, limpieza y retiro de mat. Sobrante, equipo de seguridad y pruebas; así como cualquier otro elemento necesario para su buen funcionamiento y correcta ejecución. | LOTE   | 1.00     | 0.00                   | 1.00       | 160,947.93           | 160,947.93           |
| 2   | Sum. e Inst. de Banco de Capacitores de 60 KVAR, el precio incluye: herramienta, mano de obra, material, colocación, fijación, limpieza y retiro de                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | LOTE   | 1.00     | 0.00                   | 1.00       | 88,360.21            | 88,360.21            |

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| No. | Concepto de obra                                                                                                                               | Unidad | Volumen  |                        |            | Precio unitario (\$) | Monto Observado (\$) |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|------------------------|------------|----------------------|----------------------|
|     |                                                                                                                                                |        | Estimado | Verificado por la ASEN | Diferencia |                      |                      |
|     | material sobrante, equipo de seguridad y pruebas; así como cualquier otro elemento necesario para su buen funcionamiento y correcta ejecución. |        |          |                        |            |                      |                      |
|     |                                                                                                                                                |        |          |                        |            | Subtotal             | 249,308.14           |
|     |                                                                                                                                                |        |          |                        |            | 16% IVA              | 39,889.30            |
|     |                                                                                                                                                |        |          |                        |            | Total                | 289,197.44           |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017, de fecha 17 de abril d 2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 2017/MF3-11-009-01/FISM, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 20 de septiembre de 2018 y registrada en las actas circunstanciadas de visita de obra números 2017/MF3-11-008-03/FISM y 2017/MF3-11-009-01/FISM, las cuales se realizaron en compañía del personal supervisor designado por el H. Ayuntamiento.

3.- Respecto a la obra número 2017/MF3-11-014-CP denominada A) “Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Dr. Salazar entre calle Guerrero y Abasolo en la colonia Unidad Deportiva en la localidad de Ruiz, Nayarit” con un periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, se observó que faltan descargas domiciliarias y pozos de visita, por lo que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$31,895.04 (treinta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| No. | Concepto de obra                                                                                                                                                     | Unidad | Volumen  |                        |            | Precio unitario (\$) | Monto Observado (\$) |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|------------------------|------------|----------------------|----------------------|
|     |                                                                                                                                                                      |        | Estimado | Verificado por la ASEN | Diferencia |                      |                      |
| 20  | Reconexión a registro existente, incluye: reparaciones garantizando impermeabilidad, fijación de tubería, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.            | Pza    | 14.00    | 12.00                  | 2.00       | 440.89               | 881.78               |
| 21  | Reconexión de tubería a pozo de visita a base de mortero cemento-arena 1:3 elaboración a media caña para recibir tubería de pvc, así como cualquier otro elemento... | Pza    | 14.00    | 6.00                   | 8.00       | 602.47               | 4,819.76             |
| 23  | Suministro y colocación d brocales y tapas de fo. fo. para pozos de visita, incluye: suministro, ajuste, instalación, descarga...                                    | Pza    | 5.00     | 4.00                   | 1.00       | 3,502.25             | 3,502.25             |
| 24  | Pozo arenerador de 2.50 a 5.50 m de profundidad, incluye: excavación de terreno tipo C, plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:5...         | Pza    | 1.00     | 0.00                   | 1.00       | 18,291.94            | 18,291.94            |
|     |                                                                                                                                                                      |        |          |                        |            | Subtotal             | 27,495.73            |
|     |                                                                                                                                                                      |        |          |                        |            | 16% IVA              | 4,399.31             |
|     |                                                                                                                                                                      |        |          |                        |            | Total                | 31,895.04            |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.11-FISM-08, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 20 de septiembre de 2018 y registrada en el acta circunstanciada de visita de obra número 17-MA.11-FISM-08, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el H. Ayuntamiento.

4.- Respecto a la obra número 2017/MF3-11-015-CP denominada B) “Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Mariano Escobedo. Salazar entre calle Guanajuato y Dámaso Reyes en la

localidad de Ruiz, Nayarit” con un periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, se observó que falta tubería en la red de atarjeas, descargas domiciliarias y pozos de visita, por lo que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$232,260.47 (doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| No.      | Concepto de obra                                                                                                                                                     | Unidad | Volumen  |                        |            | Precio unitario (\$) | Monto Observado (\$) |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|------------------------|------------|----------------------|----------------------|
|          |                                                                                                                                                                      |        | Estimado | Verificado por la ASEN | Diferencia |                      |                      |
| 5        | Excavación a máquina en seco en zanjas en material “B” zona “B” de 0 a 3.00 mts de profundidad, incluye: afloje y extracción del material...                         | M3     | 409.86   | 187.68                 | 222.18     | 77.34                | 17,183.40            |
| 6        | Excavación a máquina en seco en zanjas en material “C” zona “B” de 0 a 3.00 mts de profundidad, incluye: afloje y extracción del material...                         | M3     | 131.82   | 0.00                   | 131.82     | 517.90               | 68,269.58            |
| 7        | Plantilla apisonada y compactada al 90% PVS max con equipo mecánico en zanjas...                                                                                     | M3     | 30.90    | 16.32                  | 14.58      | 340.29               | 4,961.42             |
| 8        | Suministro e instalación de tubería sanitario pvc de 200 mm Ø8” serie 25 para alcantarillado...                                                                      | ML     | 419.01   | 217.60                 | 201.40     | 256.16               | 51,590.62            |
| 11       | Relleno apisonado y compactado en capas de 20 cms, con material producto de banco compactado al 90% de su PVS max...                                                 | M3     | 373.63   | 229.75                 | 143.88     | 349.90               | 50,343.61            |
| 21       | Suministro y construcción de registro sanitario en banquetta para descarga domiciliaria, según proyecto, incluye: adquisición de los materiales...                   | Pza    | 1.00     | 0.00                   | 1.00       | 3,056.16             | 3,056.16             |
| 23       | Reconexión de tubería a pozo de visita a base de mortero cemento-arena 1:3 elaboración a media caña para recibir tubería de pvc, así como cualquier otro elemento... | Pza    | 8.00     | 4.00                   | 4.00       | 602.47               | 4,819.76             |
| Subtotal |                                                                                                                                                                      |        |          |                        |            |                      | 200,224.55           |
| 16% IVA  |                                                                                                                                                                      |        |          |                        |            |                      | 32,035.92            |
| Total    |                                                                                                                                                                      |        |          |                        |            |                      | 232,260.47           |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.11-FISM-08, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

Esto fue verificado por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 20 de septiembre de 2018 y registrada en el acta circunstanciada de visita de obra número 17-MA.11-FISM-08, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el H. Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit y cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décimo primera "supervisión de los trabajos", décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista", de los contratos de obra pública RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017, con fecha 17 de abril de 2017 y RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017, con fecha 17 de mayo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$575,332.83 (quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Con relación a la observación marcada me permito hacer del conocimiento que para esta obra en particular el suscrito ya no laboraba en el H. ayuntamiento toda vez que mi baja por así convenir a mis intereses fue el día 15 de junio de 2017 y esta obra inició el 10 de julio.*

*Cabe mencionar que el documento enviado contiene un error en la información ya que menciona que la obra se ejecutó entre mayo y junio siendo esto incorrecto, así como el dato del contrato no es el número F3-005, este contrato es el F3-007.*

### Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que para las cuatro obras observadas, por un importe de \$575,332.83 (quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que respecta al argumento presentado por el servidor público que desempeñó el cargo como supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, respecto de que ya no laboraba en ese municipio no son suficientes, ya que esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit cuenta con los elementos documentales que comprueban que la obra fue realizada durante el periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, tiempo en el que el servidor público realizó las funciones de supervisor de la obra observada en esa administración municipal.

Adicionalmente, se hace la aclaración que esta obra se ejecutó en el periodo del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, y que la misma corresponde al contrato RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017; al respecto se hace la precisión que la obra correspondiente a este contrato es la "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Mariano Escobedo. Salazar entre calle Guanajuato y Dámaso Reyes en la localidad de Ruiz, Nayarit".

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física de las obras relacionadas en las siguientes tablas, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de obra por un importe de

\$575,332.83 (quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se desglosa a continuación:

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
PAGO DE CONCEPTOS Y VOLÚMENES DE OBRA QUE NO FUERON EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Num. | Nombre de la obra                                                                                                                                                 | Importe observado \$ |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| • 1  | “Ampliación de Red Eléctrica en baja tensión en calle Fray Junípero Serra, Justo Sierra y Jaime Nunó de la colonia Benito Juárez de la localidad de Ruiz, Nayarit | 21,979.88            |
| • 2  | Equipamiento de galería filtrante para abastecimiento de agua potable de la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit                                                   | 289,197.44           |
| • 3  | Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Dr. Salazar entre calle Guerrero y Abasolo en la colonia Unidad Deportiva en la localidad de Ruiz, Nayarit        | 31,895.04            |
| • 4  | Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Mariano Escobedo. Salazar entre calle Guanajuato y Dámaso Reyes en la localidad de Ruiz, Nayarit                  | 232,260.47           |
| •    | Total                                                                                                                                                             | 575,332.83           |

Con base en los datos anteriores, y tomando como referencia las fechas contractuales y los porcentajes de penalización establecidos en los contratos, el personal de esta Auditoría Superior, calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de las inspecciones físicas realizadas los días 17 y 20 de septiembre de 2018, no habían sido realizados, resultando un importe de \$83,187.04 (ochenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1.- De la obra 2017/MF3-11-008-PR denominada: A) “Ampliación de Red Eléctrica en baja tensión en calle Fray Junípero Serra, Justo Sierra y Jaime Nunó de la colonia Benito Juárez de la localidad de Ruiz, Nayarit”, con periodo de ejecución del 24 de abril al 22 de julio de 2017, se observó un concepto de obra que fue pagado y no ejecutado por un importe de \$21,979.88 (veintiún mil novecientos setenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se realizó la cuantificación de la pena convencional, obteniendo un monto de \$3,077.16 (tres mil setenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Clave y/o numero | Concepto de obra                                                     | Unidad | Volumen y/o cantidad pagada | Verificado por ASEN | Diferencia | Precio Unitario (\$) | Importe (\$) | Penalización 1% Mensual(\$) | Meses de Desfase | Monto observado (\$) |
|------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|---------------------|------------|----------------------|--------------|-----------------------------|------------------|----------------------|
| 3.-              | Trámites ante C.F.E. planos y proyecto eléctrico en base a Proyecto. | LOTE   | 1.00                        | 0.00                | 1.00       | 18,948.17            | 18,948.17    | 189.48                      | 14               | 2,652.72             |
|                  |                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Subtotal         | 2,652.72             |
|                  |                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | 16% IVA          | 424.44               |
|                  |                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Total            | 3,077.16             |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017, de fecha 17 de abril d 2017, acta circunstanciada de visita de obra 2017/MF3-11-008-03/FISM, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

Dicha penalización se obtuvo al multiplicar los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 1% mensual de penalización señalada en el contrato, y este a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

en el contrato y la inspección física llevada a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

2.- Respecto a la obra número 2017/MF3-11-009-PR denominada B) "Equipamiento de galería filtrante para abastecimiento de agua potable de la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit", con un periodo de ejecución del 24 de abril al 22 de julio de 2017, se verificaron volúmenes de obra que fueron pagados y no ejecutados por un importe de \$289,197.44 (doscientos ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se realizó la cuantificación de la pena convencional, obteniendo un monto de \$40,487.62 (cuarenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 62/100 moneda nacional) tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| CUENTA PÚBLICA 2017 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |                             |                     |            |                      |              |                             |                  |                      |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|---------------------|------------|----------------------|--------------|-----------------------------|------------------|----------------------|
| Clave               | Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Unidad | Volumen y/o cantidad pagada | Verificado por ASEN | Diferencia | Precio Unitario (\$) | Importe (\$) | Penalización 1% Mensual(\$) | Meses de Desfase | Monto observado (\$) |
| 1                   | Sum. e Inst. de transformador de 45 KVA 33000/440/220, con doble relación, incluye: apartarrayos, cable cal. 2, liston fusible, Sist. de tierra; Interruptor ppal. Control de arranque de Bomba, Registro, Cable sumergible, Herramienta, Mano de obra, Material, colocación, fijación, limpieza y retiro de Mat. Sobrante, equipo de seguridad y pruebas; así como cualquier otro elemento necesario para su buen funcionamiento y correcta ejecución. | LOTE   | 1.00                        | 0.00                | 1.00       | 160,947.93           | 160,947.93   | 1,609.48                    | 14               | 22,532.72            |
| 2                   | Sum. e Inst. de Banco de Capacitores de 60 KVAR, el precio incluye: herramienta, mano de obra, material, colocación, fijación, limpieza y retiro de material sobrante, equipo de seguridad y pruebas; así como cualquier otro elemento necesario para su buen funcionamiento y correcta ejecución.                                                                                                                                                      | LOTE   | 1.00                        | 0.00                | 1.00       | 88,360.21            | 88,360.21    | 883.60                      | 14               | 12,370.40            |
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Subtotal         | 34,903.12            |
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |                             |                     |            |                      |              |                             | 16% IVA          | 5,584.50             |
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Total            | 40,487.62            |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017, de fecha 17 de abril d 2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 2017/MF3-11-009-01/FISM, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

Dicha penalización se obtuvo al multiplicar los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 1% mensual de penalización señalada en el contrato, y este a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida

en el contrato y la inspección física llevada a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

3.- Respecto a la obra número 2017/MF3-11-014-C denominada A) “Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Dr. Salazar entre calle Guerrero y Abasolo en la colonia Unidad Deportiva en la localidad de Ruiz, Nayarit”, con un periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, se verificaron volúmenes de obra que fueron pagados y no ejecutados por un importe de \$31,895.04 (treinta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se realizó la cuantificación de la pena convencional, obteniendo un monto de \$4,783.81 (cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 81/100 moneda nacional), tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Cuentas por Cobrar 2017 |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             |                  |                      |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|---------------------|------------|----------------------|--------------|-----------------------------|------------------|----------------------|
| Clave                   | Concepto de obra                                                                                                                                                     | Unidad | Volumen y/o cantidad pagada | Verificado por ASEN | Diferencia | Precio Unitario (\$) | Importe (\$) | Penalización 1% Mensual(\$) | Meses de Desfase | Monto observado (\$) |
| 20                      | Reconexión a registro existente, incluye: reparaciones garantizando impermeabilidad, fijación de tubería, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.            | Pza    | 14.00                       | 12.00               | 2.00       | 440.89               | 881.78       | 8.81                        | 15               | 132.15               |
| 21                      | Reconexión de tubería a pozo de visita a base de mortero cemento-arena 1:3 elaboración a media caña para recibir tubería de pvc, así como cualquier otro elemento... | Pza    | 14.00                       | 6.00                | 8.00       | 602.47               | 4,819.76     | 48.19                       | 15               | 722.85               |
| 23                      | Suministro y colocación d brocales y tapas de fo. fo. para pozos de visita, incluye: suministro, ajuste, instalación, descarga...                                    | Pza    | 5.00                        | 4.00                | 1.00       | 3,502.25             | 3,502.25     | 35.02                       | 15               | 525.33               |
| 24                      | Pozo arenerador de 2.50 a 5.50 m de profundidad, incluye: excavación de terreno tipo C, plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:5...         | Pza    | 1.00                        | 0.00                | 1.00       | 18,291.94            | 18,291.94    | 182.91                      | 15               | 2,743.65             |
|                         |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Subtotal         | 4,123.98             |
|                         |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | 16% IVA          | 659.83               |
|                         |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Total            | 4,783.81             |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.11-FISM-08, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

Dicha penalización se obtuvo al multiplicar los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 1% mensual de penalización señalada en el contrato, y este a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y la inspección física llevada a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

4.- Respecto a la obra número 2017/MF3-11-015-CP denominada B) "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Mariano Escobedo. Salazar entre calle Guanajuato y Dámaso Reyes en la localidad de Ruiz, Nayarit", con un periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, se observaron volúmenes de obra que fueron pagados y no ejecutados por un importe de \$232,260.47 (doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se realizó la cuantificación de la pena convencional, obteniendo un monto de \$34,838.45 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 45/100 moneda nacional), tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)  
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS  
CUENTA PÚBLICA 2017

| Cuentas Públicas 2017 |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             |                  |                      |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|---------------------|------------|----------------------|--------------|-----------------------------|------------------|----------------------|
| Clave                 | Concepto de obra                                                                                                                                                     | Unidad | Volumen y/o cantidad pagada | Verificado por ASEN | Diferencia | Precio Unitario (\$) | Importe (\$) | Penalización 1% Mensual(\$) | Meses de Desfase | Monto observado (\$) |
| 5                     | Excavación a máquina en seco en zanjas en material “B” zona “B” de 0 a 3.00 mts de profundidad, incluye: afloje y extracción del material...                         | M3     | 409.86                      | 187.68              | 222.18     | 77.34                | 17,183.40    | 171.83                      | 15               | 2,577.45             |
| 6                     | Excavación a máquina en seco en zanjas en material “C” zona “B” de 0 a 3.00 mts de profundidad, incluye: afloje y extracción del material...                         | M3     | 131.82                      | 0.00                | 131.82     | 517.90               | 68,269.58    | 682.69                      | 15               | 10,240.35            |
| 7                     | Plantilla apisonada y compactada al 90% PVS max con equipo mecánico en zanjas...                                                                                     | M3     | 30.90                       | 16.32               | 14.58      | 340.29               | 4,961.42     | 49.61                       | 15               | 744.15               |
| 8                     | Suministro e instalación de tubería sanitario pvc de 200 mm Ø8” serie 25 para alcantarillado...                                                                      | ML     | 419.01                      | 217.60              | 201.40     | 256.16               | 51,590.62    | 515.90                      | 15               | 7,738.50             |
| 11                    | Relleno apisonado y compactado en capas de 20 cms, con material producto de banco compactado al 90% de su PVS max...                                                 | M3     | 373.63                      | 229.75              | 143.88     | 349.90               | 50,343.61    | 503.43                      | 15               | 7,551.45             |
| 21                    | Suministro y construcción de registro sanitario en banqueta para descarga domiciliaria, según proyecto, incluye: adquisición de los materiales...                    | Pza    | 1.00                        | 0.00                | 1.00       | 3,056.16             | 3,056.16     | 30.56                       | 15               | 458.40               |
| 23                    | Reconexión de tubería a pozo de visita a base de mortero cemento-arena 1:3 elaboración a media caña para recibir tubería de pvc, así como cualquier otro elemento... | Pza    | 8.00                        | 4.00                | 4.00       | 602.47               | 4,819.76     | 48.19                       | 15               | 722.85               |
|                       |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Subtotal         | 30,033.15            |
|                       |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | 16% IVA          | 4,805.30             |
|                       |                                                                                                                                                                      |        |                             |                     |            |                      |              |                             | Total            | 34,838.45            |

FUENTE: Contrato RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.11-FISM-08, estimaciones 1 y 2 (finiquito).

Dicha penalización se obtuvo al multiplicar los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 1% mensual de penalización señalada en el contrato, y este a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y la inspección física llevada a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 40, fracción IV del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, cláusulas, décimo primera "supervisión de los trabajos", décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista", decima quinta.- "Penas Convencionales", de los contratos de obra pública RUIZ-NAY-F3-003-IR-2017, con fecha 17 de abril de 2017 y RUIZ-NAY-F3-005-IR-2017, con fecha 17 de mayo de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$83,187.04 (ochenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

#### **Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018 el supervisor de obra del XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Con relación a la observación marcada me permito hacer del conocimiento que para esta obra en particular el suscrito ya no laboraba en el H. ayuntamiento toda vez que mi baja por así convenir a mis intereses fue el día 15 de junio de 2017 y esta obra inició el 10 de julio.*

*Cabe mencionar que el documento enviado contiene un error en la información ya que menciona que la obra se ejecutó entre mayo y junio siendo esto incorrecto, así como el dato del contrato no es el número F3-005, este contrato es el F3-007.*

#### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que para las cuatro obras observadas, por un importe de \$83,187.04 (ochenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional) por concepto del cálculo de las penalizaciones de diversos conceptos de obra no ejecutados; por lo que respecta al argumento presentado por el servidor público que desempeñó el cargo como supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, respecto de que ya no laboraba en ese municipio no son suficientes, ya que esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit cuenta con los elementos documentales que comprueban que la obra fue realizada durante el periodo de ejecución del 22 de mayo al 20 de junio de 2017, tiempo en el que el servidor público realizó las funciones de supervisor de la obra observada en esa administración municipal.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

#### Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.11.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$14,406,736.16 (catorce millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y seis pesos 16/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...0007» de la institución bancaria «*Banco Mercantil del Norte S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII y 58 del

Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionarios de esta administración a los cuales ya se les informo.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

*Décimo octavo.- En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11.FORTAMUNDF, cuya irregularidad estriba, a decir de esa autoridad, en que la cuenta bancaria número «...0007» de la institución bancaria «Banco Mercantil del Norte S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, no fue apertura dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre de Dos Mil Dieciséis.*

*Al respecto, considero importante destacar que los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, señalados como transgredidos, no establecen la obligación directa del Ayuntamiento de aperturar dicha cuenta dentro del término citado, sino que, contrario a ello dichos numerales, a la letra disponen:*

*“Trigésimo segundo.- Para efectos...*

*Con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.*

*Trigésimo tercero.- Las entidades federativas,...*

*De la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que la obligación consignada en el primero de ellos recae en el Gobierno del Estado, el cual debe requerir las cuentas bancarias, de ahí que, si no existe evidencia de dicho requerimiento, es claro que no puede válidamente atribuírsele alguna irregularidad.*

*En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.*

*Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:*

*“Tipicidad. El principio relativo,...*

*Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.*

*Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:*

*“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo...*

*Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:*

*“Fundamentación y motivación. La diferencia...*

*De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:*

*“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo...*

*A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:*

*“Art. 16.- Nadie puede...*

*Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine (sic) qua (sic) non (sic) de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado; ya que el lineamiento referido es muy claro; los municipios que reciban recursos de los Fondos de Aportaciones Federales deberán contar con cuentas bancarias productivas específicas, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11.FORTAMUNDF**

Con la revisión de las pólizas y de la información proporcionada mediante oficios números PRES/18/152 y PRES/228/2018 de fechas 14 de marzo y 4 de julio de 2018 respectivamente sobre las adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2017, se constató que el municipio adjudicó de forma directa la adquisición realizada con el fondo sin justificar la excepción de Invitación a cuando menos tres oferentes y a la licitación pública.

| Póliza |            |         |              | Factura                              |            | Importe   | Procedimiento de Contratación |                      |
|--------|------------|---------|--------------|--------------------------------------|------------|-----------|-------------------------------|----------------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC          | Folio Fiscal                         | Fecha      |           | Realizada                     | Que Debió Realizarse |
| E00992 | 18/04/2017 | 24101   | CES1404229A0 | 474958A1-8123-466E-8AEF-6E4B90DE63D2 | 18/04/2017 | 9,600.00  | Adjudicación Directa          | Licitación Pública   |
| E00456 | 14/02/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 32E49458-051D-49A0-9C05-28F60261E80F | 13/02/2017 | 15,403.00 |                               |                      |
| E00457 | 14/02/2017 | 24601   | CES1404229A0 | EC06C326-615A-43DB-BCDA-173BDA1F9AC7 | 13/02/2017 | 10,715.00 |                               |                      |
| E00458 | 14/02/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 62AC4E4D-D92E-46E2-B2CF-C05027934162 | 13/02/2017 | 5,240.00  |                               |                      |
| E00719 | 13/03/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 0784B863-B8C2-4F49-95F1-B71B79F566C1 | 13/03/2017 | 18,200.00 |                               |                      |
| E00720 | 13/03/2017 | 24601   | CES1404229A0 | C288FC31-0EB8-4559-8B8E-CB55BB22F3B1 | 13/03/2017 | 9,500.00  |                               |                      |
| E00721 | 13/03/2017 | 26101   | CES1404229A0 | EADB4998-668F-4ADC-B68C-6F27A01DFAD4 | 13/03/2017 | 16,800.00 |                               |                      |
| E00722 | 13/03/2017 | 24601   | CES1404229A0 | F4164D73-77B5-4CE9-9C78-E496E1CA39DC | 13/03/2017 | 8,400.00  |                               |                      |
| E00739 | 24/03/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 8EFE6CF8-654D-4779-90E3-ACCD091BC48E | 24/03/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00740 | 24/03/2017 | 24601   | CES1404229A0 | BA6CC388-386C-4F9D-A6DA-E59AC7AE2611 | 24/03/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00741 | 24/03/2017 | 24601   | CES1404229A0 | E6E7D3C7-D04E-4256-9EBB-F7655DFBBB92 | 24/03/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00966 | 03/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 79DBB019-B4C6-4E5E-8E07-E07671B6E60C | 05/04/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00967 | 06/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | EC09F8C4-2557-4F3E-B768-             | 05/04/2017 | 9,600.00  |                               |                      |

# Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Póliza |            |         |              | Factura                                                      |            | Importe   | Procedimiento de Contratación |                      |
|--------|------------|---------|--------------|--------------------------------------------------------------|------------|-----------|-------------------------------|----------------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC          | Folio Fiscal                                                 | Fecha      | \$        | Realizada                     | Que Debió Realizarse |
| E00968 | 06/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | D7676CA21505<br>E6336E5D-033F-<br>4A5D-9C36-<br>A78187BFE08A | 05/04/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00969 | 06/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 8E31C0E7-A913-<br>46F1-9F13-<br>3A2303EE92C5                 | 05/04/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00991 | 18/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | BDB03125-B816-<br>43CB-9924-<br>0E85CE97E2AA                 | 18/04/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00993 | 18/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 35D2CB88-37D3-<br>48B9-B22F-<br>B52F34FA9DF7                 | 18/04/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00994 | 18/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 6AD8234B-518C-<br>42FC-A6A1-<br>EF6354005B31                 | 18/04/2017 | 9,600.00  |                               |                      |
| E00999 | 26/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | BA7B1970-6CC0-<br>4F17-8821-<br>5193536E5737                 | 26/04/2017 | 9,000.00  |                               |                      |
| E01000 | 26/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 32E534B7-ED0B-<br>4CF9-93D0-<br>1075C69CB5C5                 | 26/04/2017 | 11,700.00 |                               |                      |
| E01001 | 26/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 298A4C9B-08C0-<br>4694-AE13-<br>937CD25FE3A2                 | 26/04/2017 | 11,700.00 |                               |                      |
| E01002 | 26/04/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 503A186F-A8C8-<br>4AED-9167-<br>FACED6FB18E3                 | 26/04/2017 | 10,692.00 |                               |                      |
| E01048 | 11/05/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 25F2AB0C-4E21-<br>48E3-9269-<br>35B85A175BF2                 | 09/05/2017 | 18,200.00 |                               |                      |
| E01049 | 11/05/2017 | 24601   | CES1404229A0 | B17D274F-5EE3-<br>4588-8863-<br>FB41292B3010                 | 09/05/2017 | 7,200.00  |                               |                      |
| E01050 | 11/05/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 2C9E0E19-EBCA-<br>46CF-9D6C-<br>237263E14618                 | 09/05/2017 | 15,600.00 |                               |                      |
| E01051 | 11/05/2017 | 24601   | CES1404229A0 | A6AFBBAF-1F51-<br>4221-95B2-<br>1EE53079D756                 | 09/05/2017 | 15,600.00 |                               |                      |
| E01052 | 11/05/2017 | 24601   | CES1404229A0 | F645093E-1171-<br>4E85-A660-<br>78A7CE289D46                 | 09/05/2017 | 7,800.00  |                               |                      |
| E01525 | 13/06/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 7D2A6362-0C20-<br>403F-AF6F-<br>B676F2A8F4EA                 | 13/06/2017 | 11,700.00 |                               |                      |
| E01526 | 13/06/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 0FC74430-0877-<br>4CB1-8671-<br>6425C6BEC054                 | 13/06/2017 | 11,700.00 |                               |                      |
| E01527 | 13/06/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 6C970725-D911-<br>4E68-8ECA-<br>301C52964C8A                 | 13/06/2017 | 5,400.00  |                               |                      |
| E01528 | 13/06/2017 | 24601   | CES1404229A0 | A3D92788-2051-<br>4C5B-A049-<br>185614D5F5DE                 | 13/06/2017 | 17,560.00 |                               |                      |
| E01549 | 28/06/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 4C5D888E-C55F-<br>4935-92AD-<br>C746DCD35D4A                 | 28/06/2017 | 13,375.00 |                               |                      |
| E01550 | 28/06/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 0015349D-3D4A-<br>4C8D-A7A8-<br>09915689EE4D                 | 28/06/2017 | 11,700.00 |                               |                      |
| E01832 | 07/07/2017 | 24601   | CES1404229A0 | 94F3AAED-2478-<br>49B4-B238-                                 | 06/07/2017 | 5,520.00  |                               |                      |

## Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

| Póliza |            | Factura |               | Importe                                                      | Procedimiento de Contratación |            |                                                                  |
|--------|------------|---------|---------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------|
| Número | Fecha      | Partida | RFC           | Folio Fiscal                                                 | Fecha                         | \$         | Realizada<br>Que Debió Realizarse                                |
| E01857 | 25/07/2017 | 24601   | CES1404229A0  | 5A97A84790BC<br>C35CACF9-F136-<br>4ECD-A93E-<br>71A34A79E671 | 24/07/2017                    | 19,500.00  |                                                                  |
| E01858 | 25/07/2017 | 24601   | CES1404229A0  | 9BBAA7DE-49E2-<br>4A5E-BE15-<br>2F2CC446E69B                 | 24/07/2017                    | 19,500.00  |                                                                  |
| E01859 | 25/07/2017 | 24601   | CES1404229A0  | 5BD03B71-BE57-<br>4D41-A00D-<br>16BF13A96C4F                 | 24/07/2017                    | 9,000.00   |                                                                  |
| E01860 | 25/07/2017 | 24601   | CES1404229A0  | 7C4FB3DA-565A-<br>4241-AA97-<br>CD3C1403B184                 | 24/07/2017                    | 3,500.00   |                                                                  |
| E02160 | 18/08/2017 | 24601   | CES1404229A0  | 2B944BCE-3C18-<br>465D-A87A-<br>1FC2891E6294                 | 17/08/2017                    | 5,100.00   |                                                                  |
| E00998 | 26/04/2017 | 26101   | CES1404229A0  | 75ABBD77-AA44-<br>4ADA-A4BB-<br>6177BBD3F009                 | 26/04/2017                    | 4,500.00   |                                                                  |
| E01833 | 07/07/2017 | 24601   | SACP611002U16 | 8DCB7033-14D6-<br>482C-BD5C-<br>BA8E36294F70                 | 23/06/2017                    | 27,056.00  | Adjudicación Directa<br>Invitación a cuando menos tres oferentes |
| E01834 | 07/07/2017 | 24601   | SACP611002U16 | 7C67F619-086E-<br>4D3A-BE65-<br>969D3A27C433                 | 23/06/2017                    | 29,820.00  |                                                                  |
| E01835 | 07/07/2017 | 24601   | SACP611002U16 | 0CDD1D7D-02A5-<br>4D4D-81E0-<br>4DA5A5E08A1D                 | 23/06/2017                    | 3,000.00   |                                                                  |
| E02138 | 14/08/2017 | 24601   | SACP611002U16 | 579E2082-7B41-<br>4A96-BBBD-<br>E7DDEF209DAB                 | 21/07/2017                    | 26,760.00  |                                                                  |
| E02139 | 14/08/2017 | 24601   | SACP611002U16 | 62214FE7-F2DC-<br>4ECE-BFFC-<br>008AB3D528BB                 | 21/07/2017                    | 30,192.00  |                                                                  |
|        |            |         |               |                                                              | Suma                          | 552,233.00 |                                                                  |

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 65, fracción X, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2017; único del decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2017; 2, 29, inciso A), fracciones III, V, XIII y XVI, inciso B), fracción XII y 58 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

### Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVIII Ayuntamiento

*Esta observación corresponde a ex funcionarios de esta administración a los cuales ya se les informo.*

Tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento

## Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Auditoría Superior del Estado

*Vigésimo.- En relación al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.11.FORTAMUNDF, de manera respetuosa, le manifiesto que las adquisiciones que se realizaron con cargo al Fondo Federal aquí en trato, se realizaron en apego la legislación inherente a las adquisiciones, respetando las modalidades de compra, según su importe. Sin embargo, advierto que esa autoridad cuantificó los importes al sumar las partidas afectadas durante todo el año, sin que ello sea procedente, puesto que la compra de bienes o servicios se realizó conforme los requisitaron las distintas áreas que integran el Ayuntamiento.*

*Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.*

### **Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa lo observado.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

### **VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.**

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

| Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental | Cumplió |
|--------------------------------------------------|---------|
| Sustancia Económica                              | No      |
| Entes Públicos                                   | Si      |
| Existencia Permanente                            | Si      |
| Revelación Suficiente                            | No      |
| Importancia Relativa                             | No      |
| Registro e Integración Presupuestaria            | No      |
| Consolidación de la Información Financiera       | Si      |
| Devengo Contable                                 | No      |
| Valuación                                        | Si      |
| Dualidad económica                               | Si      |
| Consistencia                                     | No      |

**IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.****a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

| Tipo de Omisión                                                               | Importe \$   |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Clasificaciones erróneas                                                      | 3,507,098.84 |
| Diferencia en registros contables                                             | 0.00         |
| Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente | 0.00         |
| Total                                                                         | 3,507,098.84 |

**b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.**

| Tipo de Auditoría         | Importe \$    |            |              |                 |
|---------------------------|---------------|------------|--------------|-----------------|
|                           | Determinado   | Recuperado | Aclarado     | Por recuperar * |
| Auditoría Financiera      | 2,687,619.98  | 0.00       | 2,294,517.56 | 393,102.42      |
| Auditoría de Obra Pública | 11,174,849.44 | 0.00       | 0.00         | 11,174,849.44   |
| Total                     | 13,862,469.42 | 0.00       | 2,294,517.56 | 11,567,951.86   |

\* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

**X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

| Observaciones y Recomendaciones |              |                         |               |                 | Tipo de Observación |                |
|---------------------------------|--------------|-------------------------|---------------|-----------------|---------------------|----------------|
| Tipo de Auditoría               | Determinadas | Solventadas y Atendidas | Sin Solventar | Recomendaciones | Administrativas     |                |
|                                 |              |                         |               |                 | Sin afectación      | Con afectación |
| Auditoría Financiera            | 33           | 3                       | 30            | 0               | 25                  | 5              |
| Subtotal                        | 33           | 3                       | 30            | 0               | 25                  | 5              |

| Fondo      | Determinadas | Solventadas y Atendidas | Sin Solventar | Recomendaciones | Administrativas |                |
|------------|--------------|-------------------------|---------------|-----------------|-----------------|----------------|
|            |              |                         |               |                 | Sin afectación  | Con afectación |
| FISE       | 6            | 0                       | 6             | 0               | 1               | 5              |
| FISM-DF    | 12           | 0                       | 12            | 0               | 7               | 5              |
| FORTAMUNDF | 3            | 1                       | 2             | 0               | 2               | 0              |
| Subtotal   | 21           | 1                       | 20            | 0               | 10              | 10             |
| Total      | 54           | 4                       | 50            | 0               | 35              | 15             |

### **XI. Dictamen de la Auditoría.**

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$27,223,262.74 (veintisiete millones doscientos veintitrés mil doscientos sesenta y dos pesos 74/100 moneda nacional), que representa el 31.8% de los \$85,527,411.03 (ochenta y cinco millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos once pesos 03/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$16,272,354.84 (dieciséis millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), que representa el 48.3% de los \$33,662,826.16 (treinta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normatividad; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$3,507,098.84 (tres millones quinientos siete mil noventa y ocho pesos 84/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$393,102.42 (trescientos noventa y tres mil ciento dos pesos 42/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$11,174,849.44 (once millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; exceden importes de tabuladores autorizados; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.